



BANDO MUNICIPAL DE

METEPEC

Gaceta Municipal, Año 03, No. 13, Ciudad Típica de Metepec,
Estado de México, a 05 de febrero de 2024

2024





ÍNDICE

BANDO MUNICIPAL DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, 2024	7
TÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	7
CAPÍTULO ÚNICO	
DEFINICIÓN	7
TÍTULO SEGUNDO	
DE LOS DERECHOS HUMANOS, DE LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
Y DE LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES	9
CAPÍTULO I	
DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	9
CAPÍTULO II	
DE LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES	9
TÍTULO TERCERO	
DEL MUNICIPIO	10
CAPÍTULO I	
ELEMENTOS, NOMBRE, TOPÓNIMO Y ESCUDO	10
CAPÍTULO II	
INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA	10
CABECERA MUNICIPAL, INTEGRADA POR SEIS BARRIOS	11
PUEBLOS	11
COLONIAS AGRÍCOLAS	11
COLONIAS URBANAS	11
FRACCIONAMIENTOS	12
CONDOMINIOS	12
CONJUNTOS URBANOS	19
UNIDADES HABITACIONALES	19
CAPÍTULO III	
DE LA POBLACIÓN, DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES	20
CAPÍTULO IV	
DEL GOBIERNO Y SUS FINES	24
CAPÍTULO V	
DE LA HACIENDA PÚBLICA	27
TÍTULO CUARTO	
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	27
CAPÍTULO I	
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA	27
CAPÍTULO II	
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA	28
CAPÍTULO III	
DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS	28
CAPÍTULO IV	
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES	29
CAPÍTULO V	
DE LAS COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS MUNICIPALES, GRUPOS INTERDISCIPLINARIOS, SISTEMAS Y ORGANIZACIONES SOCIALES	29
TÍTULO QUINTO	
DE LA ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	31
CAPÍTULO ÚNICO	31
TÍTULO SEXTO	
DEL GOBIERNO POR RESULTADOS Y DE LA MEJORA REGULATORIA	32
CAPÍTULO I	
DEL GOBIERNO POR RESULTADOS	32
CAPÍTULO II	
DE LA MEJORA REGULATORIA	33
TÍTULO SÉPTIMO	
DEL GOBIERNO DIGITAL	33
CAPÍTULO ÚNICO	33
TÍTULO OCTAVO	
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	34

CAPÍTULO I	
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO	34
CAPÍTULO II	
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA	36
CAPÍTULO III	
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	38
CAPÍTULO IV	
DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	39
TÍTULO NOVENO	
DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL	41
CAPÍTULO I	
DEL DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO	41
CAPÍTULO II	
DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	44
CAPÍTULO III	
DE LA CIUDAD TÍPICA DE METEPEC	45
TÍTULO DÉCIMO	
DE LA OBRA PÚBLICA	46
CAPÍTULO ÚNICO	46
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	
DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES	47
CAPÍTULO ÚNICO	47
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	
DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE	48
CAPÍTULO ÚNICO	48
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	
DEL DESARROLLO ECONÓMICO, TURÍSTICO Y ARTESANAL	51
CAPÍTULO I	
DEL DESARROLLO ECONÓMICO	51
CAPÍTULO II	
DEL TURISMO	52
CAPÍTULO III	
DEL FOMENTO ARTESANAL	53
TÍTULO DÉCIMO CUARTO	
DEL DESARROLLO SOCIAL	53
CAPÍTULO I	
DEL DESARROLLO SOCIAL	53
CAPÍTULO II	
DE LA ASISTENCIA SOCIAL	55
CAPÍTULO III	
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	57
CAPÍTULO IV	
DE LA SALUD	58
CAPÍTULO V	
DE LA EDUCACIÓN	59
CAPÍTULO VI	
DE LA CULTURA	60
CAPÍTULO VII	
DE LA IGUALDAD DE GÉNERO	61
CAPÍTULO VIII	
DE LA JUVENTUD	62
CAPÍTULO IX	
DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO AL DEPORTE	62
CAPÍTULO X	
DE LA VINCULACIÓN INSTITUCIONAL Y SOCIAL	63
TÍTULO DÉCIMO QUINTO	
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EVENTOS PÚBLICOS	63
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	63
CAPÍTULO II	
DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS	64

CAPÍTULO III	
DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO, COMERCIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	69
CAPÍTULO IV	
DE LAS MEDIDAS DE APREMIO	74
TÍTULO DÉCIMO SEXTO	
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES	74
CAPÍTULO I	
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	74
CAPÍTULO II	
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	75
TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO	
DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES	84
CAPÍTULO ÚNICO	
DISPOSICIONES GENERALES	84
TÍTULO DÉCIMO OCTAVO	
DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN	85
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	85
CAPÍTULO II	
DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	85
TÍTULO DÉCIMO NOVENO	
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD	85
CAPÍTULO ÚNICO	85
TÍTULO VIGÉSIMO	
DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL	86
CAPÍTULO ÚNICO	86
TRANSITORIOS	86
DIRECTORIO	89



FERNANDO GUSTAVO FLORES FERNÁNDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO

En uso de las facultades que me confieren los artículos 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracciones II y III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Metepec, Estado de México, en cumplimiento a los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31 fracción I, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley citada y el Acuerdo de Cabildo 027/2024, expidió el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, 2024

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEFINICIÓN

ARTÍCULO 1.- El presente Bando Municipal de Metepec, Estado de México, es de orden público, interés social y de observancia general dentro de su territorio.

Tiene por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio y establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes, con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, le atribuyen; así como promover, respetar, proteger y garantizar la protección de los derechos humanos, los valores de sus habitantes, regular la organización política y administrativa del Municipio, ofrecer servicios públicos de calidad, promover la implementación de mecanismos y metodologías innovadoras para mejorar de manera continua la gestión municipal para la atención directa a la ciudadanía, a través de la mejora regulatoria, uso de tecnologías de la información, fortalecer el desarrollo económico y el turismo sostenible, impulsar la participación social y consolidar la identidad cultural de los y las metepecuenses.

Es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter municipal.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. **Administración Pública Municipal:** Al conjunto de direcciones, dependencias, organismos o unidades administrativas;
- II. **Autoridades Auxiliares Municipales:** Las personas integrantes de las delegaciones y Consejos de Participación Ciudadana, que elija la ciudadanía o designe el Ayuntamiento;
- III. **Ayuntamiento:** Es una asamblea deliberante que funciona de manera colegiada cuyas decisiones y competencias serán propias en los asuntos que se sometan a su decisión. Está integrado por el Presidente o la Presidenta Municipal, Síndica o Síndico Municipal, Regidoras y Regidores. Para su funcionamiento se auxiliará de la Administración Pública Municipal;

- IV. **Bando:** El Bando Municipal de Metepec, Estado de México, que es el ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento para organizar y facultar a la Administración Pública Municipal a cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables dentro del territorio municipal. Asimismo, establece las normas cívicas que permiten una convivencia armónica entre sus habitantes, visitantes, vecinas y vecinos, basada en valores que permitan alcanzar el bien común;
- V. **cabildo:** Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno, para la deliberación y atención de los distintos asuntos que conciernen al Municipio de Metepec;
- VI. **Código:** Al Código de Reglamentación Municipal de Metepec;
- VII. **Código Administrativo:** Al Código Administrativo del Estado de México;
- VIII. **Código Financiero:** Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- IX. **Código de Procedimientos Administrativos:** Al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- X. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. **Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- XII. **Dependencias:** Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada denominadas Direcciones, así como órganos desconcentrados, organismos autónomos o de cualquier otra denominación que se les dé, en términos de la normatividad aplicable;
- XIII. **DIF:** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Metepec;
- XIV. **Gobierno Digital:** Es el uso eficiente de las tecnologías de la información y comunicación para crear valor público, que apoyan la producción y acceso a datos, servicios y contenidos mediante interacciones con el gobierno;
- XV. **Hacienda Pública Municipal:** Conjunto de rendimientos de los bienes que le pertenecen al municipio, así como las contribuciones, participaciones y otros ingresos que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables para proveer su gasto público conforme al presupuesto de egresos;
- XVI. **IMCUFIDEM:** Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Metepec;
- XVII. **Ley de Justicia Cívica:** A la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios;
- XVIII. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XIX. **Mejora regulatoria:** Proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee a la actualización y mejora constante de la regulación vigente, a la implementación o perfeccionamiento de la calidad e incremento de la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que se solicitan a las y los particulares para cumplir con la normatividad aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales;
- XX. **Municipio:** A la entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración, cuya organización político jurídica se integra por una población asentada en un espacio geográfico determinado y administrado por un gobierno que se rige por normas de acuerdo con sus propios fines. Es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados de la República Mexicana, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXI. **OPDAPAS:** Al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec;
- XXII. **Presidente Municipal:** El Presidente o la Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Metepec, quien es la autoridad electa mediante voto popular que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, teniendo la titularidad de la Administración Pública Municipal. En su carácter ejecutivo es el responsable de propiciar la organización más adecuada para fortalecer y darle mayor impulso al gobierno municipal;
- XXIII. **Regidores:** Las o los integrantes del Ayuntamiento que se encargan de vigilar y atender el sector de la Administración Pública Municipal que le sea encomendado

por el mismo, quienes tienen determinadas sus atribuciones en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

- XXIV. **Servidor Público Municipal:** Servidora o Servidor Público Municipal, toda persona física que preste un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo, a una dependencia u órgano municipal;
- XXV. **Síndico Municipal:** La o el integrante del Ayuntamiento encargado de vigilar los aspectos financieros del mismo, de procurar y defender los intereses municipales, así como representar jurídicamente a los integrantes del Ayuntamiento en asuntos oficiales;
- XXVI. **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización; y
- XXVII. **Zona Metropolitana:** Es el área geográfica integrada por dos o más municipios colindantes entre sí, existiendo entre ellos el intercambio social y económico.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 3.- En el Municipio de Metepec, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Local, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos de la entidad y la Ley del Programa de Derechos Humanos del Estado de México, misma que obliga al municipio a contar con un enlace para la ejecución de dicho programa.

La Autoridad Municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

ARTÍCULO 4.- Es un derecho fundamental de toda persona el acceso a la buena administración pública, por lo que el municipio generará acciones y políticas públicas destinadas a solucionar los diferentes problemas públicos mediante un trabajo eficiente, eficaz y honesto, que deberá ser garantizado por todo servidor público en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II DE LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES

ARTÍCULO 5.- Los valores son los principios, preceptos y normas que regulan las relaciones humanas en la sociedad; son esenciales en la formación integral de las personas, ya que les permiten ejercer plenamente sus capacidades en un marco de responsabilidad y cordialidad con su comunidad, y tienen como fin la armonía y convivencia social.

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento impulsará y apoyará la participación de instituciones sociales, públicas y privadas, para la realización de acciones orientadas a la promoción de una cultura de valores universales y de la legalidad, que definan y fortalezcan la identidad y solidaridad de todas las personas que habitan en Metepec, procurando en todo momento salvaguardar la integridad física de niñas, niños, adolescentes y mujeres en el municipio, mediante la observancia de los valores establecidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 7.- Los valores desarrollarán la corresponsabilidad social y cívica de las y los habitantes del municipio, para promover su participación en los asuntos públicos y fortalecer su compromiso con la comunidad, con absoluto e irrestricto respeto a las garantías constitucionales.

ARTÍCULO 8.- El Ayuntamiento y las y los servidores públicos que integran la Administración Pública Municipal regirán su actuar bajo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 9.- Será causal de responsabilidad administrativa de las y los servidores públicos municipales el incumplimiento del Código de Ética y los Códigos de Conducta, aplicables.

TÍTULO TERCERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I ELEMENTOS, NOMBRE, TOPÓNIMO Y ESCUDO

ARTÍCULO 10.- El municipio lleva el nombre de Metepec, vocablo de origen “náhuatl”, que se compone del topónimo Metl (maguey), tépetl (cerro) y co (en), que significa “En el Cerro de los Magueyes”.

ARTÍCULO 11.- El Escudo del Municipio de Metepec y la imagen institucional del Ayuntamiento, forman parte de su patrimonio y deberán ser utilizados sólo por el Ayuntamiento, por la Administración Pública Municipal y Organismos Municipales, en documentos de carácter oficial, en oficinas y en los bienes que conforman su patrimonio; consecuentemente, no podrán ser objeto de uso por particulares, ni para fines publicitarios y de explotación comercial o política.

El Escudo Heráldico del Municipio de Metepec, se forma por el relieve y contorno del Escudo del Estado de México, con los colores que le prevalecen, así como la distribución del lema que contiene. En la parte superior y al centro se encuentra un círculo dentro del cual está el Escudo Nacional, representando así al estado mexiquense y a la Patria, respectivamente. Debajo de éste, once abejas que representan los pueblos del Municipio. En el margen izquierdo la expresión “SOLIDARIDAD”, en el derecho “UNIDAD” y en la parte inferior “PARTICIPACIÓN”, leyéndose el lema en el sentido de las manecillas del reloj. Al centro del cuartel se tiene como fondo el color café barro, el cual representa la tierra con la que el artesano da vida a su artesanía, sobre ella aparece el glifo original de Metepec, tomado del códice de los tributos, constituido por la figura de un “tepetl” (cerro) en color verde, en la parte inferior de éste los colores rojo óxido y amarillo, en la parte superior con una base de color rojo óxido nace un maguey en colores verde, amarillo y el mismo rojo óxido. En la base externa del escudo una guirnalda con una rama de encino del lado izquierdo cuyo significado es la fuerza y otra de laurel, de lado derecho que simboliza nobleza y triunfo, ambas van unidas con un listón que contiene los colores de la Bandera Nacional.



ARTÍCULO 12.- En el municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y el Escudo Nacional, el Himno y el Escudo del Estado de México, así como el Escudo Municipal.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 13.- El Municipio de Metepec, es parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de México y está conformado de un territorio, una población y un gobierno; investido de personalidad jurídica y autonomía para la administración de su Hacienda Pública.

ARTÍCULO 14.- El territorio del Municipio de Metepec cuenta con una superficie de 6,969.59 hectáreas. Colinda al norte con el Municipio de Toluca; al sur con los municipios de Calimaya, Mexicaltzingo y Chapultepec y al este con los municipios de Santiago Tianguistenco, Lerma y San Mateo Atenco, y al oeste nuevamente con el Municipio de Toluca.

ARTÍCULO 15.- El Municipio de Metepec, para su organización territorial, está integrado por:

- 1 Cabecera Municipal, denominada: “Ciudad Típica de Metepec”, con seis Barrios;
- 11 Pueblos;
- 4 Colonias Agrícolas;
- 13 Colonias Urbanas;
- 27 Fraccionamientos;
- 387 Condominios;
- 9 Conjuntos Urbanos;
- 8 Unidades Habitacionales; y

Como se señala a continuación:

CABECERA MUNICIPAL, INTEGRADA POR SEIS BARRIOS:

- 1. Barrio de Coaxustenco
- 2. Barrio de San Mateo
- 3. Barrio de San Miguel
- 4. Barrio de Santa Cruz
- 5. Barrio de Santiaguito
- 6. Barrio del Espíritu Santo

PUEBLOS:

- 1. Pueblo de San Bartolomé Tlaltelulco, integrado por tres Barrios:
 - Barrio del Centro
 - Barrio de San Salvador
 - Barrio de Santiaguito
- 2. Pueblo de San Francisco Coaxusco
- 3. Pueblo de San Gaspar Tlahuelilpan
- 4. Pueblo de San Jerónimo Chichahualco, integrado por un Barrio:
 - Barrio de San Lucas
- 5. Pueblo de San Jorge Pueblo Nuevo
- 6. Pueblo de San Lorenzo Coacalco
- 7. Pueblo de San Lucas Tunco
- 8. Pueblo de San Miguel Totocuitlapilco, integrado por dos Barrios:
 - Barrio de La Asunción
 - Barrio de San Nicolás
- 9. Pueblo de San Salvador Tizatalli
- 10. Pueblo de San Sebastián
- 11. Pueblo de Santa María Magdalena Ocotitlán, integrado por un Barrio:
 - Barrio de Santa Cruz Ocotitlán

COLONIAS AGRÍCOLAS:

- 1. Colonia Agrícola Álvaro Obregón
- 2. Colonia Agrícola Bellavista
- 3. Colonia Agrícola Francisco I. Madero
- 4. Colonia Agrícola Lázaro Cárdenas

COLONIAS URBANAS:

- 1. Colonia Doctor Jorge Jiménez Cantú
- 2. Colonia El Hípico
- 3. Colonia La Campesina
- 4. Colonia La Michoacana
- 5. Colonia La Providencia
- 6. Colonia La Purísima
- 7. Colonia La Unión
- 8. Colonia Las Jaras
- 9. Colonia Llano Grande
- 10. Colonia Luisa Isabel Campos de Jiménez Cantú

11. Colonia Moderna San Sebastián
12. Colonia Municipal
13. Colonia Nueva Rancho San Luis

FRACCIONAMIENTOS:

1. Fraccionamiento Campestre del Virrey
2. Fraccionamiento Casa Blanca
3. Fraccionamiento Esperanza López Mateos
4. Fraccionamiento Fuentes de San Gabriel
5. Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc I
6. Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc II
7. Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc III
8. Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc IV
9. Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc V
10. Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc VI
11. Fraccionamiento Jesús Jiménez Gallardo
12. Fraccionamiento La Virgen
13. Fraccionamiento Las Haciendas
14. Fraccionamiento Las Margaritas
15. Fraccionamiento Las Marinas
16. Fraccionamiento Licenciado Juan Fernández Albarrán
17. Fraccionamiento Los Pilares
18. Fraccionamiento San José La Pilita
19. Fraccionamiento Rancho San Francisco
20. Fraccionamiento Rancho San Lucas
21. Fraccionamiento Residencial La Asunción
22. Fraccionamiento Residencial Campestre San Carlos Miravalle
23. Fraccionamiento Residencial La Providencia
24. Fraccionamiento Residencial Rincón de las Fuentes
25. Fraccionamiento San Javier
26. Fraccionamiento Xinantécatl
27. Fraccionamiento Los Sauces

CONDOMINIOS:

1. Condominio Agripín García Estrada
2. Condominio Residencial Aria
3. Condominio Ahuehuetes
4. Condominio Álamos
5. Condominio Álamos I
6. Condominio Álamos II
7. Condominio Alborada
8. Condominio Alondra
9. Condominio Altamira
10. Condominio Aquitania
11. Condominio Árbol de la Vida
12. Condominio Arboledas I
13. Condominio Arboledas I (Colonia El Hípico)
14. Condominio Arboledas I (Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc I)
15. Condominio Arboledas II (Colonia El Hípico)
16. Condominio Arboledas II (Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc I)
17. Condominio Árboles II
18. Condominio Arcos I
19. Condominio Arcos II
20. Condominio Azaleas (Casa Blanca)
21. Condominio Azaleas (San Salvador Tizatlalli)
22. Condominio Baldaquín
23. Condominio Bellavista
24. Condominio Bellavista II
25. Condominio Bicentenario
26. Condominio Bosques de Sauces

27. Condominio Bosques de Sequoias
28. Condominio Bosques de la Asunción
29. Condominio Bosques de la Hacienda
30. Condominio Bosques de Metepec
31. Condominio Bosques del Bicentenario
32. Condominio Campestre del Valle Metepec
33. Condominio Campestre Metepec
34. Condominio Campo Real
35. Condominio Casa de Campo
36. Condominio Casa de las Fuentes
37. Condominio Casa de los Cántaros
38. Condominio Casa del Agua
39. Condominio Casa del Bosque
40. Condominio Casa del Pedregal
41. Condominio Casa Magna
42. Condominio Casa Real
43. Condominio Casas del Valle
44. Condominio Cedros
45. Condominio Cipreses
46. Condominio Coapa
47. Condominio Conjunto Castaños
48. Condominio Conjunto Victoria
49. Condominio Coronado Residencial
50. Condominio Chapultepec
51. Condominio Chopos
52. Condominio del Sol
53. Condominio Diamante
54. Condominio Don Ageo
55. Condominio El Alcázar
56. Condominio El Baldaquín
57. Condominio El Campanario
58. Condominio El Carmen (Colonia Bellavista)
59. Condominio El Carmen (San Jerónimo Chichahualco)
60. Condominio El Cedrón
61. Condominio El Ciprés
62. Condominio El Chacón
63. Condominio El Durazno
64. Condominio El Encanto
65. Condominio El Encino
66. Condominio El Ensueño
67. Condominio El Fortanet
68. Condominio El Mural
69. Condominio El Nogal
70. Condominio El Portón I
71. Condominio El Portón II
72. Condominio El Portón III
73. Condominio El Pueblito I
74. Condominio El Pueblito II
75. Condominio El Rodeo
76. Condominio El Rosario (Colonia Francisco I. Madero)
77. Condominio El Rosario (Barrio de Coaxustenco)
78. Condominio El Rosedal I
79. Condominio El Solar
80. Condominio Encinos
81. Condominio Estrella I
82. Condominio Estrella III
83. Condominio Eucaliptos
84. Condominio Fresnos
85. Condominio Galápagos
86. Condominio Galeana

87. Condominio Gran Vista Metepec
88. Condominio Guerrero
89. Condominio Hábitat Metepec
90. Condominio Hacienda del Bosque
91. Condominio Hacienda Don Rafael
92. Condominio Horizontal El Pirul
93. Condominio Horizontal Villas III
94. Condominio Ibiza Residencial
95. Condominio Industrial
96. Condominio Jacarandas
97. Condominio Jardines Bellavista
98. Condominio La Antigua
99. Condominio La Antigua II
100. Condominio La Cañada
101. Condominio La Capilla
102. Condominio La Concordia
103. Condominio La Ermita
104. Condominio La Escondida
105. Condominio La Gavial
106. Condominio La Herradura I (calle 5 de mayo)
107. Condominio La Herradura II (calle 5 de mayo)
108. Condominio La Herradura III (calle José Ma. Morelos)
109. Condominio La Herradura I (calle José Ma. Morelos)
110. Condominio La Herradura II (calle José Ma. Morelos)
111. Condominio La Joya
112. Condominio La Lomita
113. Condominio La Parroquia
114. Condominio La Rinconada
115. Condominio La Torre
116. Condominio La Toscana
117. Condominio Las Águilas
118. Condominio Las Arboledas
119. Condominio Las Bárcenas
120. Condominio Las Campanas
121. Condominio Las Glorias
122. Condominio Las Jacarandas
123. Condominio Las Magnolias
124. Condominio Las Mitras
125. Condominio Las Palmas
126. Condominio Las Palomas
127. Condominio Las Viandas IV
128. Condominio Las Viandas III
129. Condominio Libertad
130. Condominio Loma Real
131. Condominio Lomas de la Asunción
132. Condominio Lomas de San Isidro
133. Condominio Los Agaves
134. Condominio Los Álamos
135. Condominio Los Almendros
136. Condominio Los Ángeles
137. Condominio Los Árboles
138. Condominio Los Arcos
139. Condominio Los Cedros
140. Condominio Los Cisnes
141. Condominio Los Fresnos
142. Condominio Los Girasoles
143. Condominio Los Jazmines
144. Condominio Los Morillos
145. Condominio Los Pinos
146. Condominio Los Robles (Barrio de Santiaguito)

147. Condominio Los Robles (San Lorenzo Coacalco)
148. Condominio Los Santos
149. Condominio Los Sauces (Llano Grande)
150. Condominio Los Sauces (San Salvador Tizatlalli)
151. Condominio Los Sauces (La Purísima)
152. Condominio Los Tulipanes
153. Condominio Los Virreyes
154. Condominio Los Vitrales
155. Condominio Lucerna
156. Condominio Manzanillo
157. Condominio Matisse
158. Condominio Metepec
159. Condominio Mesón Viejo
160. Condominio Monte Llano
161. Condominio Monte Bello
162. Condominio Niños Héroe
163. Condominio Ojo de Agua
164. Condominio Olivar del Prado
165. Condominio Olmos
166. Condominio Oyameles
167. Condominio Oyameles I y II
168. Condominio Palma Real I
169. Condominio Palma Real II
170. Condominio Paseo de la Concepción
171. Condominio Plazuelas de San Francisco I
172. Condominio Plazuelas de San Francisco II
173. Condominio Praderas de la Asunción
174. Condominio Prados de Cebohuco
175. Condominio Puerta de Hierro
176. Condominio Puerta del Sol
177. Condominio Puerta Real
178. Condominio Quinta del Bosque
179. Condominio Quinta del Sol
180. Condominio Quinta Don Miguel
181. Condominio Quinta Las Azaleas
182. Condominio Quinta Las Jacarandas
183. Condominio Quinta Real
184. Condominio Quinta San Miguel
185. Condominio Quintas de San Jerónimo
186. Condominio Quintas Las Manzanas
187. Condominio Quintas San Jerónimo
188. Condominio Rancho El Silencio
189. Condominio Rancho El Silencio II
190. Condominio Rancho San Agustín
191. Condominio Real de los Olivos
192. Condominio Real de Arcos
193. Condominio Real de Azaleas I
194. Condominio Real de Azaleas II
195. Condominio Real de Azaleas III
196. Condominio Real de Metepec I
197. Condominio Real de Metepec II
198. Condominio Real de San Jerónimo
199. Condominio Real de San José
200. Condominio Real de Santo Tomás
201. Condominio Real del Mar
202. Condominio Renacimiento
203. Condominio Residencial Ágata
204. Condominio Residencial Alcatrazes
205. Condominio Residencial Alteza
206. Condominio Residencial Amarena

207. Condominio Residencial Amarena Lofts
208. Condominio Residencial Amphitrite
209. Condominio Residencial Arcos de la Concordia
210. Condominio Residencial Balmoral
211. Condominio Residencial Belezian
212. Condominio Residencial Bosques de Ciruelos
213. Condominio Residencial Candilejas
214. Condominio Residencial Casa Grande
215. Condominio Residencial Cascada del Ángel I
216. Condominio Residencial Cascada del Ángel II
217. Condominio Residencial Citlalli
218. Condominio Residencial Coapa I
219. Condominio Residencial Country Club
220. Condominio Residencial del Carmen
221. Condominio Residencial del Parte
222. Condominio Residencial del Sol
223. Condominio Residencial El Ángel
224. Condominio Residencial El Nogal
225. Condominio Residencial El Trébol
226. Condominio Residencial Estoril I
227. Condominio Residencial Finca Real
228. Condominio Residencial Finca Real Ceiba
229. Condominio Residencial La Antigua
230. Condominio Residencial La Asunción (Privada de la Asunción No. 44, Agrícola Bellavista)
231. Condominio Residencial La Asunción (Privada de la Asunción No. 733 norte)
232. Condominio Residencial La Encomienda
233. Condominio Residencial La Gavia
234. Condominio Residencial La Joya Diamante
235. Condominio Residencial La Joya Diamante II
236. Condominio Residencial La Loma I
237. Condominio Residencial La Loma II
238. Condominio Residencial La Loma III
239. Condominio Residencial La Veleta
240. Condominio Residencial Las Américas
241. Condominio Residencial Los Castaños
242. Condominio Residencial Los Cerezos
243. Condominio Residencial Luciana
244. Condominio Residencial Llano Grande
245. Condominio Residencial Maple
246. Condominio Residencial María
247. Condominio Residencial Montecarlo
248. Condominio Residencial Paseo San Gabriel
249. Condominio Residencial Paseo San Sebastián
250. Condominio Residencial Paseo Santa Elena
251. Condominio Residencial Prados de Capistrán
252. Condominio Residencial Puerta del Virrey
253. Condominio Residencial Quintas del Bosque
254. Condominio Residencial Quinta Sauces I
255. Condominio Residencial San Agustín
256. Condominio Residencial San Esteban
257. Condominio Residencial San Fernando
258. Condominio Residencial San Francisco
259. Condominio Residencial San Miguel (San Salvador Tizatlalli)
260. Condominio Residencial San Miguel (San Miguel Totocuitlapilco)
261. Condominio Residencial San Patricio
262. Condominio Residencial San Rafael
263. Condominio Residencial San Salvador
264. Condominio Residencial Santa Luisa
265. Condominio Residencial Stanza
266. Condominio Residencial Teo

267. Condominio Residencial Terentia
268. Condominio Residencial Terralta I
269. Condominio Residencial Terralta II
270. Condominio Residencial Tres Robles
271. Condominio Residencial Veranda
272. Condominio Residencial Vertical Las Moradas
273. Condominio Residencial Vertical Volterra Luxury Living
274. Condominio Residencial Villas de Metepec
275. Condominio Rincón de las Jaras
276. Condominio Rincón de los Reyes
277. Condominio Rincón de Metepec
278. Condominio Rincón de San Gabriel
279. Condominio Rincón de San Isidro
280. Condominio Rincón de Terranova
281. Condominio Rincón Viejo
282. Condominio Rinconada de la Asunción
283. Condominio Rinconada de los Cedros
284. Condominio Rinconada Gobernadores
285. Condominio Rinconada La Isla I
286. Condominio Rinconada La Isla II
287. Condominio Rinconada Mexicana
288. Condominio Rinconada San Jerónimo
289. Condominio Rinconada San Luis
290. Condominio Rinconada Tizatalli II
291. Condominio Rinconada Tizatalli
292. Condominio Rinconada Torrecillas
293. Condominio Rinconada Torrecillas II
294. Condominio Rinconada Torrecillas III
295. Condominio Robles
296. Condominio Salina Cruz
297. Condominio San Ángel
298. Condominio San Angelín
299. Condominio San Antonio
300. Condominio San Antonio Regla
301. Condominio San Gabriel
302. Condominio San Gil I
303. Condominio San Gil II
304. Condominio San Isidro
305. Condominio San Jerónimo (27 de septiembre)
306. Condominio San Jerónimo (Av. Solidaridad Las Torres)
307. Condominio San Jorge
308. Condominio San José
309. Condominio San José (Colonia El Hípico)
310. Condominio San Luis (San Salvador Tizatalli)
311. Condominio San Luis (Barrio de Santiaguito)
312. Condominio San Miguel Regla
313. Condominio San Miguelito
314. Condominio San Salvador
315. Condominio San Sebastián
316. Condominio Santa Cecilia I
317. Condominio Santa Cecilia II
318. Condominio Santa Cecilia III
319. Condominio Santa Luisa II
320. Condominio Santa María Regla
321. Condominio Sauces
322. Condominio Sin Nombre (Matamoros 66, San Jerónimo Chichahualco)
323. Condominio Sin Nombre (Paseo San Isidro 251, Barrio de Santa Cruz)
324. Condominio Sin Nombre (Ignacio Allende esquina 1º de Mayo, Barrio de Santa Cruz)
325. Condominio Sin Nombre (Leona Vicario 332)
326. Condominio Sin Nombre (Leona Vicario s/n)

327. Condominio Sin Nombre (Av. Nacional 275, San Gaspar Tlahuelilpan)
328. Condominio Sin Nombre (Manzanillo 95, San Jerónimo Chicahualco)
329. Condominio Sin Nombre (Allende 57, San Miguel Totocuitlapilco)
330. Condominio Sin Nombre (Miguel Hidalgo 3900, Agrícola Lázaro Cárdenas)
331. Condominio Sin Nombre (Ezequiel Capistrán 520)
332. Condominio Sin Nombre (Pedro Ascencio s/n)
333. Condominio Sin Nombre (27 de septiembre 237, San Jerónimo Chicahualco)
334. Condominio Solidaridad de los Electricistas
335. Condominio Santa Lucía
336. Condominio Sur de la Hacienda
337. Condominio Tabachines
338. Condominio Torre Vista Verde
339. Condominio Torrecillas II
340. Condominio Tres Garantías
341. Condominio Turín II
342. Condominio Turín I
343. Condominio Valle de Cristal
344. Condominio Valle Linda
345. Condominio Verona
346. Condominio Versalles
347. Condominio Vertical Juan Fernández Albarrán
348. Condominio Vesa
349. Condominio Victoria
350. Condominio Villa Dorada
351. Condominio Villa Romana I
352. Condominio Villa Romana II
353. Condominio Villa Vecchio
354. Condominio Villas Alteza
355. Condominio Villas Amozoc
356. Condominio Villas Ballester
357. Condominio Villas Capricho
358. Condominio Villas Casa Blanca
359. Condominio Villas Country
360. Condominio Villas Chapultepec I
361. Condominio Villas Chapultepec II
362. Condominio Villas Dante
363. Condominio Villas del Bicentenario
364. Condominio Villas del Bicentenario II
365. Condominio Villas de Sol
366. Condominio Villas Dulce
367. Condominio Villas Estefanía
368. Condominio Villas Galeana
369. Condominio Villas Guadalupe
370. Condominio Villas Kent Sección Club
371. Condominio Villas Kent Sección el Nevado
372. Condominio Villas Kent Sección Guadalupe
373. Condominio Villas La Magdalena
374. Condominio Villas Los Arrayanes
375. Condominio Villas Lugano
376. Condominio Villas Margarita
377. Condominio Villas Metepec
378. Condominio Villas Regina
379. Condominio Villas Riva Palacio
380. Condominio Villas San Agustín I
381. Condominio Villas San Agustín II
382. Condominio Villas San Lorenzo
383. Condominio Villas San Román
384. Condominio Villas Santa Isabel
385. Condominio Villas Santa Teresa (Barrio de Santa Cruz)
386. Condominio Villas Santa Teresa (Francisco I. Madero)

CONJUNTOS URBANOS:

1. Conjunto Banus 360
2. Conjunto Condado del Valle
3. Conjunto El Castaño
4. Conjunto Hacienda Guadalupe
5. Conjunto Hacienda San Antonio
6. Conjunto La Foresta
7. Conjunto Rinconada Los Castaños
8. Conjunto Urbano Los Castaños
9. Conjunto Urbano Portofino Royal Country Club

UNIDADES HABITACIONALES:

1. Unidad Habitacional Andrés Molina Enríquez
2. Unidad Habitacional Isidro Fabela
3. Unidad Habitacional La Hortaliza
4. Unidad Habitacional La Providencia ISSEMYM
5. Unidad Habitacional Lázaro Cárdenas
6. Unidad Habitacional Licenciado Juan Fernández Albarrán
7. Unidad Habitacional Mayorazgo
8. Unidad Habitacional Tollocan II

Los conjuntos urbanos, los condominios, pequeñas privadas o núcleos habitacionales, pertenecen al Pueblo, Colonia Agrícola o Urbana y/o Fraccionamiento donde se encuentran ubicados.

ARTÍCULO 16.- Para el cumplimiento de sus funciones sociales, políticas y administrativas, el Ayuntamiento ha dividido al territorio del Municipio de Metepec en 52 delegaciones que son las siguientes:

1. Barrio de Coaxustenco
2. Barrio de San Mateo
3. Barrio de San Miguel
4. Barrio de Santa Cruz
5. Barrio de Santa Cruz Ocotitlán
6. Barrio de Santiaguito
7. Barrio del Espíritu Santo
8. Colonia Agrícola Álvaro Obregón
9. Colonia Agrícola Bellavista
10. Colonia Agrícola Francisco I. Madero
11. Colonia Agrícola Lázaro Cárdenas
12. Colonia Doctor Jorge Jiménez Cantú
13. Colonia El Hípico
14. Colonia La Michoacana
15. Colonia La Providencia
16. Colonia Luisa Isabel Campos de Jiménez Cantú
17. Colonia Municipal
18. Colonia Unión
19. Condominio Agripín García Estrada
20. Fraccionamiento Casa Blanca
21. Fraccionamiento Fuentes de San Gabriel
22. Fraccionamiento Izcalli Cuahtémoc I
23. Fraccionamiento Izcalli Cuahtémoc II
24. Fraccionamiento Izcalli Cuahtémoc III
25. Fraccionamiento Izcalli Cuahtémoc IV
26. Fraccionamiento Izcalli Cuahtémoc V
27. Fraccionamiento Izcalli Cuahtémoc VI
28. Fraccionamiento Jesús Jiménez Gallardo
29. Fraccionamiento Las Haciendas

30. Fraccionamiento Las Margaritas
31. Fraccionamiento Las Marinas
32. Fraccionamiento Licenciado Juan Fernández Albarrán
33. Fraccionamiento Los Pilares
34. Fraccionamiento Rancho San Francisco
35. Fraccionamiento Rancho San Lucas
36. Fraccionamiento San Javier
37. Fraccionamiento San José La Pilita
38. Fraccionamiento Xinantécatl
39. Pueblo de San Bartolomé Tlaltelulco
40. Pueblo de San Francisco Coahuasco
41. Pueblo de San Gaspar Tlahuelilpan
42. Pueblo de San Jerónimo Chicahualco
43. Pueblo de San Jorge Pueblo Nuevo
44. Pueblo de San Lorenzo Coacalco
45. Pueblo de San Lucas Tunco
46. Pueblo de San Miguel Totocuitlapilco
47. Pueblo de San Salvador Tizatalli
48. Pueblo de San Sebastián
49. Pueblo de Santa María Magdalena Ocotitlán
50. Unidad Habitacional Andrés Molina Enríquez
51. Unidad Habitacional Lázaro Cárdenas
52. Unidad Habitacional Tollocan II

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o delimitaciones de las diversas unidades territoriales del municipio, de conformidad con las leyes y reglamentos estatales y municipales.

CAPÍTULO III DE LA POBLACIÓN, DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 18.- El gentilicio de metepequenses es utilizado para las personas nacidas dentro del territorio de este Municipio, así como aquéllas de nacionalidad mexicana avecindadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la circunscripción municipal.

ARTÍCULO 19.- La población del municipio se integra por metepequenses, vecinas, vecinos, habitantes, extranjeras y extranjeros.

ARTÍCULO 20.- Son vecinas y vecinos del Municipio de Metepec, las personas que cuentan con:

- I. Residencia efectiva de cuando menos seis meses;
- II. Los que antes del tiempo señalado en la fracción anterior manifiesten a la Secretaría del Ayuntamiento su deseo de adquirirla deberán, bajo protesta de decir verdad, renunciar a su anterior vecindad ante dicha autoridad; o
- III. Acreditar la estancia legal en el país, en caso de ser personas extranjeras, que residan en el municipio por más de dos años, que tengan su patrimonio en el mismo y estén registradas en el padrón municipal de nacionalidades extranjeras ante la Secretaría del Ayuntamiento.

La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento; por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si excede de seis meses, salvo el caso de que exista causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 21.- Son habitantes, aquellas personas que residan habitualmente o que en su tránsito decidan habitar en el territorio municipal.

ARTÍCULO 22.- Son extranjeros y extranjeras, aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

Sólo los vecinos de nacionalidad mexicana, tendrán derecho a servir en los cargos municipales de elección popular o de autoridad pública del lugar de su residencia.

ARTÍCULO 23.- Son derechos de la población del Municipio de Metepec, los siguientes:

- I. Elegir y ser electos y electos en cargos públicos municipales de elección popular, cumpliendo con los requisitos que la normatividad electoral señala;
- II. Participar en las organizaciones políticas que deseen;
- III. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a los empleos, cargos y comisiones en la Administración Pública Municipal;
- IV. Contar con un Registro de Trámites y Servicios Municipales, y tener acceso a la plataforma en que está inscrito el Catálogo de Trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de la Administración Pública Municipal;
- V. Contar con servicios públicos de calidad, los cuales serán mejorados continuamente, a través de la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital;
- VI. Utilizar los servicios públicos municipales, así como los bienes de uso común, conforme al presente Bando y la reglamentación municipal;
- VII. Denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales;
- VIII. Acceder a internet en los espacios públicos que pertenezcan a la Administración Pública Municipal, para el mejor desarrollo de sus actividades y contacto con los servicios públicos;
- IX. Ser beneficiaria o beneficiario de los programas sociales que promueva el Ayuntamiento, siempre y cuando cumpla con las reglas de operación de los mismos;
- X. Participar en eventos, cursos, talleres, proyectos, programas, convocatorias y manifestaciones artísticas y culturales que organice la dependencia municipal;
- XI. Realizar actividades deportivas que fomenten la salud y ayuden a prevenir las conductas delictivas;
- XII. Participar en los procesos de selección para el otorgamiento de becas que proporcione el Ayuntamiento;
- XIII. Formular propuestas ante el Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público, así como emitir opinión para el perfeccionamiento de las normas, a través de los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando;
- XIV. Formar parte de los Consejos y/o Comités Municipales, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable;
- XV. Contar con un medio ambiente sano;
- XVI. Participar y proponer soluciones con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente;
- XVII. Conocer las obras, acciones, programas, actividades y eventos que se desarrollen en el municipio, a través de los diferentes medios de comunicación de la región;
- XVIII. Tener garantizada la protección de sus datos personales, cuando hagan uso de alguno de los servicios que prestan las diversas áreas de la administración municipal, cuando con motivo de los mismos deban proporcionarlos, en los términos del Aviso de Privacidad vigente, con apego a los lineamientos que establezca la normatividad de la materia;
- XIX. La movilidad sin importar su condición, modo o forma de transporte que utiliza para realizar los desplazamientos efectivos dentro del municipio;
- XX. La inclusión y accesibilidad de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás, el entorno físico, información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público;
- XXI. Desarrollar sus actividades con dignidad, seguridad y autonomía, libre de explotación, malos tratos y todo tipo de discriminación, y a participar en condiciones de igualdad de oportunidades, en los ámbitos público y privado; así como condiciones libres de violencia en todos sus tipos y modalidades; y
- XXII. Los demás que les reconozca el presente Bando y otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 24.- Son obligaciones de la población del municipio, las siguientes:

- I. Cumplir las disposiciones del presente Bando, las de carácter federal, estatal y municipal;
- II. Utilizar adecuadamente y cuidar los servicios públicos municipales y su equipamiento, la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones, edificios públicos y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del municipio;
- III. Atender los requerimientos y decisiones emitidos por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Abstenerse de realizar conductas discriminatorias por condiciones de raza, edad, género, preferencia sexual, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento, apariencia física, vestimenta o alguna otra condición. En establecimientos comerciales, de prestación de servicios, en espectáculos públicos, eventos educativos, culturales o deportivos de cualquier índole, sus propietarias o propietarios, encargadas o encargados;
- V. Enviar a sus hijas, hijos, pupilas o pupilos a las escuelas públicas o particulares a recibir la educación básica;
- VI. Colaborar con las autoridades municipales en la aplicación y ejecución de programas y acciones de asistencia social, encaminadas a la prevención y atención de los miembros de grupos familiares y vulnerables;
- VII. Inscribirse en tiempo y forma en los padrones que establecen las disposiciones legales federales, estatales y municipales correspondientes, y, en su caso, en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- VIII. Contribuir al gasto público del municipio en los términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal;
- IX. Respetar el uso del suelo, destino y normas para los predios que, de acuerdo con la zonificación, se encuentran establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- X. Mantener limpio el frente del inmueble de su propiedad o lugar donde residan, evitando la acumulación de basura; así como, colocar en un lugar exterior y visible del inmueble, el número oficial asignado por las autoridades municipales, de conformidad con la reglamentación municipal;
- XI. De acuerdo a sus posibilidades, pintar la fachada del mismo, acorde con la imagen urbana del municipio;
- XII. Limpiar y recoger el escombros, los residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- XIII. Evitar fugas, desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
- XIV. Evitar arrojar residuos sólidos, escombros de construcción, animales muertos y cualquier otro tipo de residuo doméstico, industrial, tóxico, biológico-infecciosos o peligroso en la vía pública, parques, bosques urbanos, áreas naturales protegidas, caminos rurales, minas, orillas y cauces de arroyos y ríos o cuerpos de agua naturales o artificiales, así como en alcantarillas, cajas de válvulas o instalaciones de agua potable y drenaje municipal;
- XV. Evitar abandonar objetos muebles en la vía pública, incluyendo vehículos, remolques o cualquier otro tipo de sistema de transporte motorizado. La autoridad tendrá la responsabilidad de hacerlos retirar, en caso contrario, lo hará directamente, con cargo a los dueños de aquéllos;
- XVI. Abstenerse de depositar desechos o residuos peligrosos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos del municipio;
- XVII. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos otorgándoles el destino que determine la autoridad correspondiente;
- XVIII. Colaborar con las autoridades municipales en la conservación y mantenimiento de zonas verdes;
- XIX. Podar, descopar, cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios, previa autorización de la dependencia correspondiente;

- XX. Las dueñas o dueños de mascotas no podrán lastimar, dañar, enclaustrar o abandonar a éstas en vía pública o cualquier otro espacio abierto;
- XXI. Contar con el certificado de vacunación que acredite la identificación del animal doméstico de su propiedad o posesión, tratándose de perros y gatos, además procurar su esterilización, para evitar la proliferación no controlada de estas especies;
- XXII. Proveer de alimento, agua y alojamiento a los perros y gatos de su propiedad, así como evitar que deambulen libremente en áreas y vías públicas o comunes;
- XXIII. Las dueñas, dueños, poseedoras o poseedores de animales domésticos deberán proveer los cuidados necesarios a los mismos cuando así los requieran, incluyendo los cuidados necesarios para los seres sintientes, procurando evitar daños a terceros, en términos de lo establecido por el Libro Sexto del Código de Biodiversidad del Estado de México;
- XXIV. Notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia abandonados o maltratados;
- XXV. Presentar de inmediato ante el Centro de Control Canino y Felino Municipal, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a alguna persona o a otro animal, para su observación clínica por 10 días, y en su caso analizar los posibles criterios epidemiológicos del caso;
- XXVI. Evitar la operación de criaderos de animales en inmuebles ubicados en la zona urbana del municipio;
- XXVII. Abstenerse de tener mascotas en unidades habitacionales que no cuenten con espacios adecuados para ellas, así como animales salvajes o de granja en domicilios e inmuebles de uso habitacional;
- XXVIII. Las dueñas, dueños, poseedoras o poseedores de perros deberán recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales que desechen cuando transiten en la vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público. A los animales de raza agresiva, cruza con ascendencia genética de éstas, de temperamento agresivo, o que excedan los 10 kilos de peso, deberán colocarle correa para trasladarlos en espacios públicos, a fin de dar seguridad a los transeúntes;
- XXIX. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XXX. Respetar los lugares asignados para personas con discapacidad en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales, y en el transporte público;
- XXXI. Evitar la conducción de cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas o estupefacientes, así como abstenerse de utilizar el teléfono celular o cualquier dispositivo de comunicación mientras el vehículo esté en movimiento, cualquier manipulación deberá hacerse con el vehículo detenido;
- XXXII. Quienes son titulares de derechos de perpetuidad o temporalidad en el Panteón Municipal, respetar y cumplir lo dispuesto por este Bando y por el Código de Reglamentación Municipal;
- XXXIII. Abstenerse de cerrar o impedir el tránsito en calles y avenidas de la municipalidad para la realización de festividades cívicas y religiosas, sin contar con el permiso o autorización de la autoridad municipal competente. En caso de contar con la autorización respectiva, deberá colocar una manta que contenga la señalética que detalle los días, horario y las rutas de acceso a los automovilistas y transportistas. Las dimensiones y calidad de la manta serán determinadas por la autoridad municipal;
- XXXIV. Los dueños de predios urbanos y rústicos (rurales) que se encuentren en desuso (baldíos) deberán realizar la limpieza y/o mantenimiento del mismo, por lo menos una vez al año evitando la acumulación de basuras, cascajo y/o material combustible, como pastizal o arbustos, que, en conjunto, puedan generar algún incendio reiteradamente en tiempo de sequía, principalmente;
- XXXV. Denunciar ante la autoridad municipal, todas las conductas que atenten contra la libertad y seguridad, de las niñas, niños, adolescentes y mujeres, en lugares públicos, en instalaciones o vehículos destinados al transporte público de pasajeros, a fin de ser puestos a disposición de la autoridad competente; y
- XXXVI. Las demás obligaciones que establezca este Bando y los ordenamientos federales, estatales y municipales.

CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO Y SUS FINES

ARTÍCULO 25.- El gobierno del municipio está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal; dicho órgano está conformado por la Presidencia, una Sindicatura y nueve regidurías integradas por Regidoras y Regidores, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, establecidos en los términos de ley; el cual se regirá por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica, las leyes federales y estatales, este Bando Municipal, el Código y demás disposiciones de carácter general.

Las competencias serán exclusivas del Ayuntamiento y no podrán ser delegadas, salvo aquellas que por disposición de la ley estén permitidas.

La ejecución de sus determinaciones corresponderá al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 26.- La competencia, facultades, atribuciones y obligaciones de las Autoridades Municipales, respecto a la organización del territorio, población, gobierno y administración, sólo tendrán las facultades que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales les confieran, así como las derivadas de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los tres ámbitos de gobierno, en estricta observancia al principio de legalidad.

El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del municipio y del Ayuntamiento, en los casos previstos en las leyes y de la Administración Pública Municipal Centralizada; podrá otorgar y revocar poderes conforme a lo que dispone la Ley Orgánica y delegar en las servidoras y los servidores públicos que de ella dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición jurídica deban ser ejercidas de forma directa.

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de las y los habitantes, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

ARTÍCULO 28.- Es facultad exclusiva del Presidente Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, de las normas contenidas en este Bando, en los reglamentos respectivos, así como en las circulares y disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29.- Son fines del Ayuntamiento, los siguientes:

- I. Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de la persona, así como el goce y ejercicio de los derechos humanos y sus garantías, en condiciones de equidad e igualdad, observando lo establecido en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás disposiciones federales y locales;
- II. Promover permanentemente una política pública de transparencia proactiva, fortaleciendo los lazos institucionales entre el gobierno y los habitantes del municipio;
- III. Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública que generen el Ayuntamiento, las dependencias, las unidades administrativas, los organismos descentralizados municipales y las demás áreas que lo conforman, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable;
- IV. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales y proveer lo necesario para que toda persona pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales (derechos ARCO), así como manifestar su oposición a determinado tratamiento, mediante procedimientos sencillos y expeditos, promoviendo la adopción de medidas de seguridad que

- garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales que se encuentren en posesión del Ayuntamiento, lo anterior en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable;
- V. Promover y difundir la práctica de los valores, como un principio básico que asegure la convivencia social y armónica entre las y los habitantes del municipio;
 - VI. Fomentar una cultura de la paz, tolerancia y respeto entre las y los habitantes del municipio;
 - VII. Promover y vigilar que los planes, programas, presupuesto y acciones de la Administración Pública Municipal sean realizados con perspectiva de género y que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, promuevan la igualdad de trato y oportunidades, el adelanto de las mujeres, el respeto a los derechos humanos y la eliminación de la discriminación;
 - VIII. Dar cumplimiento a los instrumentos internacionales, nacionales, estatales y municipales en materia de derechos humanos garantizando en todo momento la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; así como prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito de la vida pública;
 - IX. Efectuar acciones encaminadas a disminuir las brechas de género, mediante la implementación de condiciones que permitan a las mujeres acceder de forma igualitaria a los servicios básicos de educación y salud, al igual que a los derechos laborales y económicos, que permitan mejorar las condiciones de vida de las mujeres del municipio y combatir la feminización de la pobreza;
 - X. Reconocer la contribución que realizan las mujeres en la vida económica del municipio, a través tanto del trabajo remunerado, como de las labores del campo y el trabajo doméstico; y a partir de ello crear las condiciones y mecanismos que favorezcan una igualdad de oportunidades financieras que detone la economía municipal;
 - XI. Fomentar entre sus habitantes, el respeto a los símbolos patrios, valores cívicos e identidad nacional, estatal y municipal;
 - XII. Garantizar el orden y la seguridad pública en el municipio;
 - XIII. Promover la práctica de diversas actividades físicas que fomenten una vida saludable y que coadyuven en el desarrollo integral de sus habitantes a mejorar su calidad de vida;
 - XIV. Prestar servicios públicos de calidad, vigilando su adecuado funcionamiento y su conservación por parte de las y los habitantes del municipio;
 - XV. Promover el desarrollo económico del municipio, participando con la Federación, el Estado y el sector privado, en programas de desarrollo agropecuario, artesanal, tabiquero, comercial, industrial, de transporte, de prestación de servicios y turístico;
 - XVI. Promover y difundir los mecanismos de participación ciudadana de manera organizada, en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;
 - XVII. Fortalecer las acciones del gobierno con la participación de las organizaciones de la sociedad civil;
 - XVIII. Preservar los valores cívico-culturales y artísticos del municipio para acrecentar la identidad municipal;
 - XIX. Reconocer a quienes destaquen por sus actividades en el ámbito cultural, académico, institucional, deportivo o bien por sus servicios prestados al municipio;
 - XX. Promover la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el municipio;
 - XXI. Impulsar el desarrollo de la actividad artesanal, con el fin de promover y preservar las técnicas y diseños tradicionales que elaboran las y los artesanos del municipio, respetando la identidad cultural de las y los metepequenses;
 - XXII. Diseñar la política ambiental integral en materia de residuos sólidos urbanos, elaborando e instrumentando el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, incluyendo los reglamentos que permitan optimizar la infraestructura municipal y propicien una mayor participación comunitaria que permita reducir la generación de residuos sólidos, la separación de éstos, su valorización, y el composteo de los residuos orgánicos;
 - XXIII. Construir, recuperar y mantener espacios públicos y centros comunitarios con el

- objeto de reforzar el desarrollo comunitario y la participación social;
- XXIV. Promover con el sector productivo, oportunidades de empleo para las y los habitantes del municipio, fortaleciendo la actividad agropecuaria sustentable como una estrategia de conservación de las zonas agropecuarias municipales;
- XXV. Otorgar programas de asistencia social dirigidos a sectores vulnerables como personas con discapacidad, menores, mujeres y hombres en situación de desamparo y personas adultas mayores;
- XXVI. Promover acciones para combatir la pobreza;
- XXVII. Mejorar el medio ambiente del territorio municipal, con la participación de sus habitantes, procurando preservar e incrementar las áreas verdes y de reserva ecológica, para este objetivo, la autoridad deberá considerar la normatividad federal y estatal vigente;
- XXVIII. Construir, conservar, modificar o demoler los bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común;
- XXIX. Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios que realicen las y los particulares, en términos de las leyes y reglamentos correspondientes;
- XXX. Actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio;
- XXXI. Garantizar que las quejas de la ciudadanía, remitidas a la autoridad municipal, sean bajo el principio de confidencialidad;
- XXXII. Fomentar la accesibilidad de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la vida pública del municipio, para asegurar su inclusión;
- XXXIII. Promover el desarrollo metropolitano en coordinación con la federación, el estado y los municipios de la zona colindantes con éste, para mejorar el entorno político, económico, medio ambiental y social del municipio;
- XXXIV. Establecer y regular el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de proteger plenamente los derechos de las niñas, niños y adolescentes del municipio;
- XXXV. Realizar campañas tendientes a la promoción de la cultura condominal;
- XXXVI. Garantizar el derecho a la libertad de opinión y de expresión a través de cualquier medio, por lo que no se podrá establecer la censura, ni coartar la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones y opiniones de toda índole; asimismo, se garantizará a las personas periodistas el libre ejercicio de su labor en el municipio, sin importar su lugar de procedencia, sus opiniones, el medio de comunicación o difusión al que represente, o cualquier otra condición que tenga por objeto anular o menoscabar este derecho humano;
- XXXVII. Coadyuvar con las autoridades estatales y federales en la promoción de medidas orientadas a garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de personas que se encuentren en riesgo a consecuencia del ejercicio de su libertad de expresión y actividad periodística en el municipio, conforme la normatividad aplicable;
- XXXVIII. Garantizar el derecho a defender los derechos humanos de toda aquella persona que, individual colectivamente promueva y procure de forma pacífica, la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales, por lo que no se podrá entorpecer, agredir, reprimir o prohibir cualquier tipo de expresión a favor de la defensa de los derechos humanos;
- XXXIX. Coadyuvar con las autoridades estatales y federales en la promoción de medidas orientadas a garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de personas que se encuentren en riesgo a consecuencia de su labor de defensa o promoción de los derechos humanos en el municipio, conforme la normatividad aplicable;
- XL. Promover acciones para el uso racional del espacio vial, teniendo como prioridad la jerarquía de movilidad; y
- XLI. Los demás que señalen las disposiciones de carácter federal; estatal y municipal.

ARTÍCULO 30.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Presidencia Municipal contará con las siguientes dependencias administrativas:

- I. Oficina de Presidencia;
- II. Secretaría Técnica;
- III. Secretaría Particular;

- IV. Coordinación de Giras y Logística;
- V. Coordinación de Comunicación Social;
- VI. Coordinación de Asuntos Religiosos;
- VII. Coordinación de Asesores;
- VIII. Coordinación de Protección Civil y Bomberos; y
- IX. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

CAPÍTULO V DE LA HACIENDA PÚBLICA

ARTÍCULO 31.- La Hacienda Pública Municipal, se conforma por:

- I. Bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- II. Capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Participaciones que perciba de acuerdo con las leyes federales y del Estado;
- V. Contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
- VI. Donaciones, herencias y legados que adquiera.

ARTÍCULO 32.- El patrimonio municipal se constituye de los siguientes bienes:

- I. Del dominio público municipal; y
- II. Del dominio privado del municipio.

ARTÍCULO 33.- Son bienes del dominio público municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;
- III. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores;
- IV. Las pinturas, murales, esculturas, artesanías y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del municipio o de sus organismos descentralizados;
- V. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles; y
- VI. Los demás que señale la ley.

ARTÍCULO 34.- Son bienes del dominio privado municipal o de uso propio del municipio:

- I. Los que resulten de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales; y
- II. Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.

TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

ARTÍCULO 35.- Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias administrativas centralizadas, organismos públicos descentralizados y entidades de la Administración Pública Municipal que considere necesarias, las que estarán subordinadas a la Presidencia Municipal.

El Ayuntamiento procurará alcanzar paulatinamente el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las dependencias y entidades municipales.

ARTÍCULO 36.- La Administración Pública Centralizada es una de las formas de organización de la Administración Pública Municipal, cuyos órganos auxilian al Ayuntamiento para el cumplimiento de sus funciones y están subordinados jerárquicamente al Presidente Municipal, integrándose de la siguiente manera:

- I. Presidencia Municipal;
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Contraloría Interna Municipal;
- V. Consejería Jurídica;
- VI. Direcciones de:
 - a) Administración;
 - b) Cultura;
 - c) Desarrollo Económico, Turístico y Artesanal;
 - d) Desarrollo Social y Asuntos Indígenas;
 - e) Desarrollo Urbano y Metropolitano;
 - f) Educación;
 - g) Gerencia de la Ciudad
 - h) Gobernación;
 - i) Gobierno Digital y Electrónico
 - j) Gobierno por Resultados;
 - k) Igualdad de Género;
 - l) Medio Ambiente;
 - m) Obras Públicas;
 - n) Seguridad Pública;
 - o) Servicios Públicos; y
 - p) Transparencia y Gobierno Abierto.

Las competencias y atribuciones son las que se encuentran descritas en el Código de Reglamentación Municipal, de Metepec, Estado de México, las demás disposiciones aplicables y las que apruebe el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

ARTÍCULO 37.- La Administración Pública Descentralizada, es una forma de organización de la Administración Pública Municipal, integrada por Organismos Auxiliares y en su caso por Fideicomisos, con personalidad y patrimonio propios, la cual debe garantizar y promover el bienestar social y desarrollo de la comunidad, así como la atención permanente hacia la población metepecuense.

La Administración Pública Descentralizada se integra por:

- I. Organismos descentralizados:
 - a) Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec;
 - b) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Metepec;
 - c) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Metepec, México; y
 - d) Los demás que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de la Presidencia Municipal.
- II. Empresas paramunicipales o con participación municipal que determine crear el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

ARTÍCULO 38.- Son organismos autónomos, los que, sin encontrarse directamente en la

estructura administrativa del Ayuntamiento, dependen de éste para la consecución de sus fines.

La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano creado por disposición de ley con autonomía en sus decisiones y en su ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 39.- Las Autoridades Auxiliares Municipales colaborarán e informarán de sus acciones al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal, actuando en forma coordinada en sus respectivas circunscripciones y con estricto apego a las disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales, con el objeto de mantener el orden, la paz social, la seguridad y la protección de las vecinas y los vecinos, siendo el vínculo permanente de comunicación entre la ciudadanía y el Ayuntamiento.

La elección, designación y remoción, así como las atribuciones, organización e impedimentos de las autoridades auxiliares municipales, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica y el Código, observando los principios de igualdad, equidad, garantizando la paridad de género, entre mujeres y hombres, procurando alcanzar paulatinamente el principio de paridad de género. Las autoridades auxiliares ejercerán el cargo conferido por la ciudadanía.

Las delegaciones estarán conformadas por tres delegados propietarios con sus respectivos suplentes y se renovarán cada tres años. Los que tengan el carácter de propietarias o propietarios no podrán ser electas o electos para el período inmediato siguiente.

Tratándose de programas sociales, las autoridades auxiliares colaborarán en la difusión de los mismos en sus respectivas circunscripciones territoriales; en ningún caso podrán recopilar documentos de las y los particulares para presentarlos a nombre de éstas o éstos a las dependencias de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de inscribirlos en programas sociales que lleve a cabo el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS MUNICIPALES, GRUPOS INTERDISCIPLINARIOS, SISTEMAS Y ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de Comisiones, Consejos, Comités, Grupos Interdisciplinarios, Sistemas y Organizaciones Sociales representativas de la comunidad, los cuales aportarán sus iniciativas, propuestas y trabajos, de acuerdo a lo que disponga la Ley Orgánica, el presente Bando, el Código, los reglamentos y los Acuerdos expedidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 41.- Las Comisiones del Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas, que tiendan a mejorar y vigilar el correcto funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como informar al Gobierno Municipal respecto de los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que se dicten en Cabildo. Éstas deberán realizar su sesión de instalación, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su constitución, y comenzar a sesionar con la regularidad que indique el Código, de acuerdo con la naturaleza propia de cada organismo colegiado y de los temas que constituyan su materia.

Las Comisiones del Ayuntamiento, serán aprobadas por el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio, y sus integrantes serán nombradas o nombrados por el mismo, de entre sus miembros, a propuesta del Presidente.

Las comisiones se conformarán de forma plural y proporcional, tomando en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas;

en su integración se deberá tomar en consideración el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de los integrantes del Ayuntamiento, procurando alcanzar paulatinamente el principio de paridad de género en la designación de presidencias de las comisiones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 42.- Los Consejos, Comités, Comisiones, Grupos Interdisciplinarios y Sistemas, son órganos colaboradores del Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica, el presente Bando, el Código, sus lineamientos y demás disposiciones jurídicas. Además, de los que sean aprobados por el Ayuntamiento de manera enunciativa, más no limitativa, a propuesta del Presidente, podrán ser los siguientes:

- I. Consejo de Desarrollo Municipal;
- II. Consejo de Participación Social en la Educación;
- III. Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- IV. Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
- V. Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Metropolitano.
- VI. Consejo Municipal de la Crónica;
- VII. Consejo Municipal de la Juventud;
- VIII. Consejo Municipal de la Mujer;
- IX. Consejo Municipal de Población;
- X. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;
- XI. Consejo Municipal de Protección Civil;
- XII. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XIII. Consejo Municipal del Instituto de Cultura Física y Deporte de Metepec;
- XIV. Consejo Municipal para el Seguimiento de la Agenda 2030;
- XV. Consejo Municipal de Control y Bienestar Animal;
- XVI. Comisión de Honor y Justicia, en materia de Seguridad Pública;
- XVII. Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- XVIII. Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XIX. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- XX. Comisión Municipal para la Primera Infancia;
- XXI. Comisión de Límites Territoriales;
- XXII. Comité Municipal para la Erradicación del Trabajo Infantil;
- XXIII. Comité Coordinador Municipal del Sistema Municipal Anticorrupción;
- XXIV. Comité de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios;
- XXV. Comité de Arrendamiento, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones;
- XXVI. Comité de Becas Escolares;
- XXVII. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles Municipales;
- XXVIII. Comité de Igualdad Laboral y no discriminación;
- XXIX. Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción;
- XXX. Comité de Ordenamiento Ecológico Municipal;
- XXXI. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- XXXII. Comité de Transparencia;
- XXXIII. Comité Interno de Obra Pública;
- XXXIV. Comité Municipal de Gobierno Digital;
- XXXV. Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano;
- XXXVI. Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico Municipal;
- XXXVII. Comité Municipal de Salud Pública;
- XXXVIII. Comité para la Prevención, Tratamiento y Combate al Sobrepeso, Obesidad y Trastornos Alimentarios;
- XXXIX. Comité Ciudadano de Pueblos Mágicos;
- XL. Comité Municipal contra las Adicciones;
- XLI. Comité Municipal para la Protección de Riesgos Sanitarios;
- XLII. Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal;
- XLIII. Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses;
- XLIV. Comité Municipal de Límites Territoriales;
- XLV. Comité Municipal de Movilidad;
- XLVI. Comité Municipal para la Prevención del Suicidio;
- XLVII. Comité Municipal de Dictamen de Giro;

- XLVIII. Grupo Interdisciplinario del Archivo Municipal;
- XLIX. Sistema Municipal para Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres;
- L. Sistema Municipal para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; y

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento promoverá entre las y los habitantes de Metepec, la creación y funcionamiento de asociaciones de colonos y demás organizaciones de carácter social, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y ético en beneficio de la comunidad.

Dichas organizaciones se integrarán con sus habitantes, por designación de ellos mismos y sus actividades serán permanentes o transitorias, conforme al programa o proyectos de interés común en los que acuerden participar.

El Ayuntamiento podrá destinar recursos y coordinarse con las organizaciones a que se refiere este artículo para la prestación de servicios y ejecución de obras, ambas de carácter público. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las autoridades municipales.

ARTÍCULO 44.- Los Consejos de Participación Ciudadana son los órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades municipales y estarán conformados por una Presidenta o un Presidente, una Secretaria o un Secretario, una Tesorera o un Tesorero y dos Vocales propietarias o propietarios con sus respectivos suplentes del mismo género, observando los principios de igualdad, equidad y garantizando la paridad de género.

El municipio contará con diez Consejos de Participación Ciudadana, de acuerdo a las regiones que se establecen en el Código y ejercerán el cargo con carácter de honorario.

ARTÍCULO 45.- La elección, designación y remoción, así como las atribuciones y organización de las y los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Orgánica y el Código.

TÍTULO QUINTO DE LA ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento se encargará de diseñar, implementar, coordinar, innovar y gestionar las estrategias necesarias que fomenten la atención e incentiven la participación ciudadana, mediante las siguientes acciones:

- I. Recibir, gestionar y difundir las solicitudes de los servicios, trámites y beneficios de los programas de Desarrollo Social, vigentes en el municipio, a toda la comunidad metepecuense;
- II. Agilizar, simplificar y dar seguimiento a los procesos de peticiones, facilitando su acceso, apegándose a los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad;
- III. Coordinar, supervisar y asegurar la atención eficiente, pronta y de calidad a la respuesta de las solicitudes e inconformidades recibidas en los Módulos de Atención Ciudadana, vía telefónica u otros medios; garantizando el respeto al derecho de petición de la ciudadanía;
- IV. Analizar las propuestas de acciones, obras y servicios públicos de las diversas expresiones de la comunidad, para que previo dictamen, sean consideradas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- V. Coordinar las acciones de atención a la población, mediante el establecimiento de estrategias que garanticen una efectiva captación de la demanda social que se presente por actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente o denuncien hechos que se consideren sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal;
- VI. Supervisar y fortalecer los mecanismos de comunicación entre sociedad y Ayuntamiento, en beneficio de los metepecuenses, incorporando la participación de los ciudadanos en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas;
- VII. Fortalecer la comunicación y la gestión de las autoridades auxiliares, bajo los

principios de honestidad, transparencia y compromiso social, mediante acciones encaminadas a mejorar su desempeño y con ello mejorar la calidad de vida de sus comunidades; y

- VIII. Brindar atención a la participación ciudadana en un marco de planeación, coordinación y evaluación, aplicando una política en materia de desarrollo social eficiente y eficaz, con el propósito de dar atención integral a las demandas, ejecutando líneas de acción de mejora continua, sin distinción de tipo social, político, económico, religioso, étnico o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 47.- Se instituyen en el Municipio de Metepec, los instrumentos de participación ciudadana que se señalan en el artículo siguiente, como mecanismos democráticos de participación directa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre asuntos públicos de importancia a juicio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 48.- Son instrumentos de Participación Ciudadana:

- I. Plebiscito: votación de la ciudadanía para decidir sobre alguna cuestión de importancia colectiva;
- II. Consulta Popular: instrumento a través del cual el Presidente Municipal, somete a consideración de la ciudadanía por medio de preguntas directas, foros o cualquier otro instrumento de consulta, los temas que tengan impacto trascendental en distintos ámbitos temáticos y/o territoriales en el Municipio de Metepec;
- III. Audiencia Pública: mecanismo deliberante por medio del cual las y los habitantes y organizaciones sociales del municipio se reúnen con el Presidente Municipal e integrantes de la Administración Pública Municipal, para manifestar de forma directa propuestas y peticiones, permitiendo el seguimiento y evaluación de los compromisos, planes y programas por parte de la Administración Pública; y
- IV. Referéndum: procedimiento por el que se somete a voto ciudadano la aceptación o rechazo de una propuesta de reforma al presente Bando o a la reglamentación municipal, que sea de trascendencia e interés social.

TÍTULO SEXTO DEL GOBIERNO POR RESULTADOS Y DE LA MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I DEL GOBIERNO POR RESULTADOS

ARTÍCULO 49.- Se establece el Gobierno por Resultados como modelo de gestión, a partir del cual las dependencias administrativas, organismos públicos descentralizados y entidades de la Administración Pública Municipal orientarán sus acciones para la consecución de resultados tangibles y medibles en beneficio de la población. Para ello, se emplearán las herramientas disponibles en materia de planeación, programación, presupuestación, monitoreo y evaluación; así como la implementación de estrategias de innovación que impacten positivamente en el desarrollo de los procesos de gestión de programas y proyectos, y que en su caso, permitan acreditar formalmente la calidad de la misma por instancias públicas y privadas, tanto en el contexto regional, como nacional e internacional.

Al respecto, la Dirección de Gobierno por Resultados tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Monitorear y evaluar el Plan de Desarrollo Municipal, vigilando el cumplimiento de las prioridades, metas, objetivos, estrategias, indicadores y líneas de acción, que privilegien la sustentabilidad, alineándose a la Agenda 2030, y a la planeación estatal y nacional;
- II. Realizar las actividades correspondientes a la planeación y evaluación, en toda la administración pública municipal, de los resultados de los proyectos, programas y presupuestos, para su correcta ejecución, impulsando una cultura de calidad y honestidad en los servicios públicos de atención directa a la ciudadanía;
- III. Establecer modelos de gestión innovadores, que impulsen resultados que favorezcan a la ciudadanía, fortaleciendo la organización y buscando la

- acreditación de la gestión municipal, mediante la evaluación de indicadores de buen gobierno ante instancias externas; e
- IV. Impulsar la mejora regulatoria mediante el uso de las tecnologías y medios electrónicos simplificando los procesos administrativos, trámites y servicios que ofrecen las dependencias municipales, impactando de manera positiva a las usuarias y usuarios de los servicios públicos municipales.

CAPÍTULO II DE LA MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como, las demás disposiciones aplicables al caso concreto.

Asimismo, el Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios establecerá las acciones a las que estará orientado.

ARTÍCULO 51.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de mejora regulatoria las siguientes:

- I. Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad, transparencia en su elaboración, eficacia y eficiencia de la Administración Pública Municipal, abatimiento de la corrupción, fomento del desarrollo socioeconómico y la competitividad en el municipio, simplificación administrativa, certeza y seguridad jurídica y publicidad;
- II. Elaborar programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral en el municipio; y
- III. Revisar permanentemente los sistemas y procedimientos de atención al público. Para su atención habrá una Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 52.- En el orden municipal, la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- III. Dirección de Gobierno por Resultados;
- IV. Coordinación General de Mejora Regulatoria; y
- V. Las dependencias, entidades y unidades de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO SÉPTIMO DEL GOBIERNO DIGITAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 53.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de gobierno digital las siguientes:

- I. Establecer de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo vigente, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación;
- II. Promover la celebración de convenios de colaboración y coordinación para fortalecer los mecanismos de intercambio en materia de tecnologías de la información;

- III. Organizar y difundir eventos en materia de ciencia y tecnología, dirigidos a los habitantes del municipio;
- IV. Promover la continuidad del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación existentes, en el Gobierno Municipal;
- V. Coordinar los estudios y proyectos tecnológicos que favorezcan a la administración pública municipal;
- VI. Planear, establecer y controlar las normas que rigen los servicios de cómputo, así como los procedimientos para la configuración y estandarización de las Tecnologías de la Información y Comunicación;
- VII. Supervisar, mantener y actualizar el Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la Infraestructura y Equipamiento en Tecnologías de la Información;
- VIII. Programar e impartir cursos de capacitación en materia de Tecnologías de la Información para los servidores públicos;
- IX. Establecer los componentes tecnológicos que se deben utilizar para un mejor funcionamiento de la Administración Pública Municipal, de manera que se pueda asegurar la interoperabilidad, seguridad y operación de los servicios que proporciona el municipio;
- X. Promover, coordinar y organizar con las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, el programa de automatización y digitalización gubernamental; y
- XI. Las demás previstas en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y otras disposiciones legales.

TÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 54.- El servicio público es el conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la administración pública, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general.

La prestación, organización, administración, modificación, planeación, ejecución y evaluación de los mismos estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 55.- Son funciones y/o servicios públicos municipales los que a continuación se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

- I. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal;
- II. Servicios de salud para los grupos vulnerables;
- III. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- IV. Alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento, transformación y disposición final de residuos sólidos municipales; panteones, parques, jardines, áreas verdes protegidas y recreativas y su equipamiento;
- V. Obras de urbanización, mejoramiento de la imagen urbana de poblados y centros urbanos, mantenimiento de la red vial pavimentada, así como la construcción y conservación de obras de interés social, de acuerdo con el Programa Anual de Obras Públicas;
- VI. Mercados, rastros y centrales de abasto, que serán administrados, operados, supervisados o controlados por el Ayuntamiento, quien podrá ubicar, reubicar y reordenar a quienes se dediquen al comercio en los mercados y tianguis en función del interés social y en los términos de los ordenamientos legales aplicables, impulsando su rentabilidad y desarrollo digno en beneficio de las y los habitantes del Municipio;
- VII. Promoción del empleo, a través de acciones que estimulen su generación, mediante la consolidación de la micro, pequeña y mediana empresa;
- VIII. Protección al Medio Ambiente, conservación, mejora de la vegetación urbana, realización de inspecciones para determinar el derribo o retiro de árboles

y arbustos en espacios públicos y, en su caso, privados, previo estudio y determinación de su procedencia;

- IX. La preservación y restauración del equilibrio ecológico; y
- X. La prevención y control de la contaminación atmosférica, generada por fuentes fijas que emanen de unidades económicas o de servicios; por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales; por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, así como olores perjudiciales; contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, entre otras.

ARTÍCULO 56.- Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad, considerando los recursos con los que cuente el Ayuntamiento, quien proporcionará las facilidades necesarias para que la ciudadanía participe y colabore en estas tareas.

ARTÍCULO 57.- Los servicios públicos municipales, deberán prestarse de la siguiente manera:

- I. Directa, cuando el Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación;
- II. Por convenio, cuando el Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con el Gobierno Estatal, o cuando se coordine con otros Ayuntamientos para su prestación;
- III. Tratándose de la asociación con municipios de dos o más estados para la más eficaz prestación de los servicios públicos, se deberá contar con la aprobación de la Legislatura;
- IV. Por colaboración, por parte del Ayuntamiento con la participación de la ciudadanía;
- V. Concesionada, en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica, el título de la concesión respectiva y demás disposiciones legales aplicables. En ningún caso serán concesionados los servicios de seguridad pública y tránsito; y
- VI. Paramunicipal, cuando el Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura, constituya una empresa de esa naturaleza para la prestación del servicio público de acuerdo a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 58.- La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que les confieren las disposiciones federales, estatales, así como este Bando Municipal, el Código, los acuerdos del Ayuntamiento y demás disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento, promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para procurar el buen funcionamiento y calidad en la prestación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 60.- Las usuarias y los usuarios de los servicios públicos municipales, sujetos al pago de un derecho, deberán realizarlo de manera puntual, conforme a las disposiciones legales correspondientes, estando obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

ARTÍCULO 61.- La concesión de los servicios públicos municipales a particulares, se otorgará preferentemente a las y los habitantes del municipio, asociaciones civiles y sociedades mercantiles mediante concursos públicos, previo acuerdo del Ayuntamiento en términos de lo que establecen la Constitución Local, la Ley Orgánica y otras disposiciones aplicables y las cláusulas de la concesión.

El Ayuntamiento estará facultado para cambiar la modalidad y características del servicio público concesionado, cuando el interés público así lo demande.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación o asociación con otros Ayuntamientos, con el Estado o la Federación, para la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento podrá suprimir la prestación de un servicio público, concesionado o no, cuando queden sin efecto y validez las causas que le dieron origen.

CAPÍTULO II DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 63.- El Presidente Municipal en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica, tendrá el mando directo e inmediato de los cuerpos de seguridad pública y tránsito.

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Seguridad Pública, será el responsable de salvaguardar y garantizar el orden público y la paz social, así como la prevención de la comisión de cualquier infracción o delito, inhibiendo la manifestación de conductas antisociales, siempre con estricto respeto de los derechos humanos y las disposiciones jurídicas vigentes de carácter federal, estatal y municipal; de igual manera, fomentará la educación vial, controlando, ejecutando y sancionando las actividades del tránsito en las diferentes vialidades de jurisdicción municipal, de conformidad con el Libro Octavo del Código Administrativo, el Reglamento de Tránsito del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 65.- Son atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública, las siguientes:

- I. Organizar los servicios de seguridad pública y tránsito, a través de áreas administrativas, cuyas atribuciones serán otorgadas de conformidad con la legislación y reglamentación federal, estatal y municipal;
- II. Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Dirección de Seguridad Pública, conforme a la ley de la materia;
- III. Suscribir convenios con la Federación, el Estado y otros municipios para ejercer funciones coordinadas en materia de seguridad pública y tránsito;
- IV. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad y con otros municipios, con el fin de establecer acciones coordinadas con la Policía Estatal, para que sean evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- V. Establecer vínculos permanentes con organizaciones sociales y, en general, con las y los habitantes del municipio, para la detección de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de seguridad pública y tránsito;
- VI. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de seguridad pública, así como de tránsito en el territorio municipal;
- VII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales, en el ámbito de sus atribuciones, en la prevención, combate y persecución de los delitos;
- VIII. Promover la participación de los distintos sectores de la población, en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública y tránsito;
- IX. Procurar el acercamiento de la comunidad con la policía, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las funciones que desarrollan;
- X. Formular estrategias y programas apoyados en la técnica policial, tendentes a la prevención e inhibición de las conductas antisociales y de los delitos;
- XI. Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica;
- XII. Organizar la participación vecinal para la prevención de infracciones, coadyuvando con los sistemas electrónicos de alarmas vecinales que apoyen la vigilancia, disuasión, esclarecimiento y/o comprobación de faltas administrativas o delitos;
- XIII. Normar y operar el Centro de Mando Municipal y Semaforización, para apoyar y mejorar la función de los cuerpos de policía, mediante cámaras de video-vigilancia instaladas en lugares específicos para combatir la delincuencia;
- XIV. Dotar a las y los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, de los recursos materiales suficientes para que realicen sus funciones;
- XV. Realizar programas tendentes a la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública y tránsito;
- XVI. Llevar registro y estadística de la incidencia delictiva o faltas administrativas y reincidencia para que en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales se establezcan políticas o procesos de prevención y combate al delito;

- XVII. Contar con una línea telefónica de emergencia que permita atender oportunamente las llamadas telefónicas de auxilio;
- XVIII. Contar con un programa que promueva y fomente la educación vial y la seguridad integral de la población, en especial de la niñez y adolescencia;
- XIX. Realizar estudios y proyectos anuales, con el fin de eficientar la circulación y movilidad vehicular y salvaguardar la seguridad de las personas;
- XX. Coordinar y gestionar con las autoridades educativas correspondientes, programas de carácter vial, tales como el carrusel, control del paso vehicular y ascenso y descenso de estudiantes, con el apoyo de las madres y padres de familia, para evitar congestión vehicular a causa de la doble fila y obstrucción de calles en los horarios de entrada y salida en los planteles educativos públicos y privados. Las autoridades educativas deberán adoptar las medidas necesarias, con la supervisión correspondiente;
- XXI. Imponer las sanciones correspondientes a las y los conductores que infrinjan las disposiciones del Reglamento de Tránsito del Estado de México, absteniéndose en todo tiempo la oficial de tránsito de abordar el vehículo particular motivo de la infracción;
- XXII. Vigilar que las paradas de autobuses del transporte público se realicen exclusivamente en los lugares autorizados, evitando en todo momento obstruir los accesos de peatones y rampas para personas con alguna discapacidad;
- XXIII. Instalar, dar mantenimiento y en su caso reponer los señalamientos viales horizontales y verticales;
- XXIV. Ejecutar acciones y programas tendentes a la prevención de accidentes provocados por consumo de bebidas alcohólicas y/o estupefacientes;
- XXV. Poner a disposición del Juzgado Cívico a quienes infrinjan disposiciones de carácter administrativo, contempladas en la Ley de Justicia Cívica, el Bando Municipal, Código de Reglamentación Municipal y demás disposiciones, sujetos a calificación;
- XXVI. Asegurar y remitir a las infractoras o los infractores de disposiciones administrativas al Juzgado Cívico, cuidando que en caso de que el infractor sea mujer, la función sea realizada por elementos femeninos;
- XXVII. Ejecutar conjuntamente con la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, las actividades encaminadas a la prevención, auxilio y restablecimiento de riesgo, siniestro, accidente y/o desastre;
- XXVIII. Vigilar y verificar que quien conduce vehículos particulares y de servicio público que circulan en las vías públicas de jurisdicción municipal, cumplan con sus obligaciones de seguridad personal, buen uso de la infraestructura y con las disposiciones legales aplicables;
- XXIX. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y de otros municipios, siempre que lo requieran, en el cumplimiento de sus determinaciones;
- XXX. Realizar operativos en coordinación con la autoridad en materia de medio ambiente, para verificar que se cumplan con las disposiciones para el cuidado del medio ambiente;
- XXXI. Realizar el retiro de vehículos de transporte público, carga y particulares que se encuentren en la vía pública abandonados, y que, constituyan un obstáculo, sirvan de escondite o impliquen un riesgo para la movilidad o seguridad de la población;
- XXXII. Brindar seguridad a las y los periodistas, de acuerdo a lo establecido en el Protocolo de Actuación y Protección al Ejercicio Periodístico;
- XXXIII. Emitir opinión para la ubicación de bases, sitios o lanzaderas de transporte público individual denominado taxi; así como para la instalación o retiro de topes; ambas a petición de la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano y del Comité Municipal de Movilidad;
- XXXIV. Crear una plataforma tecnológica con el fin de fortalecer el análisis criminal;
- XXXV. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con el cumplimiento de los protocolos vigentes de conformidad a la Ley de Justicia Cívica;
- XXXVI. Vigilar y en su caso poner a disposición de la autoridad competente, a quien lleve a cabo conductas que atenten contra la libertad y seguridad, de las niñas, niños, adolescentes y mujeres, en lugares públicos, en instalaciones o vehículos destinados al transporte público de pasajeros; y
- XXXVII. Las demás que señalen la Ley Orgánica y otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 66.- El Sistema Municipal de Protección Civil está integrado por la Presidencia Municipal, la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, el Consejo Municipal de Protección Civil, las Unidades Internas de Protección Civil y los Grupos Voluntarios.

ARTÍCULO 67.- El Consejo Municipal de Protección Civil, es un órgano de consulta y participación de los sectores público, privado y social, para la adopción de acuerdos y ejecución de acciones necesarias para la atención inmediata de situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública que afecten a la población.

ARTÍCULO 68.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por el Presidente, quien lo presidirá, el Secretario del Ayuntamiento quien fungirá como Secretario Ejecutivo; el Coordinador de Protección Civil y Bomberos, quien será el Secretario Técnico; las y los titulares de las dependencias municipales relacionados con la materia, un representante del sector privado, una o un representante del sector social y las autoridades auxiliares que el Presidente determine.

Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Identificar en un Atlas de Riesgos, los sitios que por sus características pueden ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública;
- II. Formular en coordinación con los tres niveles de gobierno, planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, auxilio y restablecimiento de los lugares, bienes y servicios afectados;
- III. Promover la formación del voluntariado de Protección Civil; y
- IV. Las demás que señalen las leyes y reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 69.- La Coordinación de Protección Civil y Bomberos desarrollará sus funciones conforme al Código, mismo que se complementará por los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación.

El Código, determinará las disposiciones que en esta materia deberán observarse.

ARTÍCULO 70.- La Coordinación de Protección Civil y Bomberos con arreglo a las disposiciones legales federales, estatales y municipales de la materia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Contar con una línea telefónica de emergencia que permita atender oportunamente las llamadas telefónicas de auxilio;
- II. Realizar evaluaciones de riesgo en espacios públicos y privados, cuando esté en riesgo la seguridad de la población o por solicitud ciudadana, para que, a partir de la gestión integral de riesgos y el resultado de la evaluación, se apliquen las medidas y acciones necesarias para salvaguardar la vida, la integridad y la salud de la población; así como sus bienes, la infraestructura y el medio ambiente;
- III. Elaborar el Atlas de Riesgos del municipio en colaboración con el Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. Promover programas de capacitación en materia de protección civil para las y los habitantes del municipio y servidoras y servidores públicos del mismo;
- V. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de protección civil en el territorio municipal;
- VI. Proponer el reordenamiento de los asentamientos humanos y del crecimiento urbano en el territorio municipal, señalando las zonas de riesgo; registradas en el Atlas de Riesgos vigente;
- VII. Capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Coordinación de Protección Civil y Bomberos;
- VIII. Vigilar y verificar que las industrias, comercios, prestadoras y prestadores de bienes y servicios cumplan con la normatividad de protección civil;

- IX. Expedir el visto bueno a las unidades económicas y de servicios cuando cumplan con los requisitos que fija la normatividad relativa;
- X. Proponer al Presidente Municipal los inmuebles susceptibles de ser utilizados como refugios temporales y albergues;
- XI. Prevenir y extinguir los incendios generados por cualquier causa;
- XII. Llevar a cabo el salvamento de personas en accidentes de tránsito, derrumbes, desbarrancamientos, precipitaciones a pozos, ríos, lagos, zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones cuando exista o pudiera existir intoxicación o asfixia, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
- XIII. Atender fugas de gas L.P. o gas natural en los vehículos o inmuebles de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
- XIV. Realizar las maniobras necesarias, para la atención a la población en caso de explosión;
- XV. Proceder, cuando sea necesario y justificado, a fin de salvaguardar la vida e integridad corporal de las personas, a la ruptura de cerraduras, puertas, ventanas, paredes o muros de cualquier bien inmueble o vehículo en los que se registre algún riesgo, siniestro, accidente o desastre de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
- XVI. Extraer o destruir muebles de las edificaciones con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo y demás ordenamientos legales conducentes, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
- XVII. Intervenir en casos de explosión, en auxilio de la población, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
- XVIII. Auxiliar en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de las y los habitantes del municipio, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
- XIX. Atender peticiones de auxilio o emergencia en relación a enjambres o panales de abejas, que pongan en riesgo la integridad física de las y los habitantes de Metepec; el personal operativo de Protección Civil y Bomberos actuará y dará parte a las autoridades en materia de Protección Ambiental y Ecológica, coordinándose con la Dirección Municipal de Medio Ambiente o Autoridades Estatales y Federales en la esfera de su competencia; y
- XX. Las demás que señalen la Ley Orgánica y otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO IV DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 71.- El Gobierno Municipal, en el área de su jurisdicción y competencia, a través del OPDAPAS, contribuirá y se coordinará con el Gobierno Federal y Estatal para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 72.- Es atribución del OPDAPAS, orientar a las usuarias y los usuarios del servicio, respecto a la cultura de pago y el uso racional del agua; actividades que realizará a través de programas y campañas que generen en la ciudadanía una conciencia respecto al cuidado e importancia del vital líquido en el municipio.

ARTÍCULO 73.- Las personas físicas y/o jurídico colectivas que reciban cualquiera de los servicios que presta el OPDAPAS, están obligadas a hacer uso racional y eficiente del agua, además de realizar el pago de derechos que contempla el Código Financiero para el Estado de México y Municipios en vigor, así como las disposiciones legales que autoricen cuotas y tarifas diferentes a las contenidas en el Código citado. Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que soliciten dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje para nuevos conjuntos urbanos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, estarán obligados a:

- I. Transmitir a título gratuito, los derechos de explotación de agua potable a favor del OPDAPAS con la finalidad de garantizar el balance hidráulico en el mismo,

- en términos de la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento, Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- II. Subsanan, realizar, construir y/o implementar, los elementos u obras necesarias en su proyecto que serán observadas y dictaminadas por el área técnica del OPDAPAS, todo esto con la finalidad de garantizar la viabilidad técnica y mitigar el impacto que tendrán en su entorno garantizando el funcionamiento sanitario, pluvial y el tratamiento de aguas residuales.

ARTÍCULO 74.- El uso inadecuado, irracional o inmoderado del agua o de las instalaciones hidráulicas y sanitarias destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas físicas y/o jurídico colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de sanciones administrativas previstas en el presente Bando Municipal, en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y demás Leyes aplicables. Solo podrá hacerse el riego de jardines y plantas de manera racional, en casas habitación entre las 20:00 y las 9:00 horas del día siguiente.

En el caso de giros comerciales, industriales y de servicios que utilicen agua de riego para grandes extensiones de terreno para el desempeño de su actividad comercial, tendrán la obligación de utilizar agua tratada, la cual deberá ser almacenada en un contenedor con capacidad mínima de 5,000 litros (5m³).

Asimismo, están obligados a darse de alta y revalidar el registro de aguas residuales, debiendo presentar una vez al año el análisis de aguas residuales, según dispone la norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, de conformidad con los criterios que establezca el OPDAPAS y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. Los giros comerciales como lavados de autos, campos deportivos o áreas verdes mayores a 1,000 metros cuadrados, deberán usar agua tratada para su actividad comercial y riego.

ARTÍCULO 75.- Serán atribuciones del OPDAPAS y de otras autoridades municipales en materia de sustentabilidad del agua, las siguientes:

- I. Contribuir con el Gobierno Federal y Estatal para garantizar el derecho humano al agua;
- II. Promover, fomentar y difundir una cultura de cuidado y ahorro del agua entre la ciudadanía;
- III. Promover en primera instancia el cambio al servicio medido entre sus usuarias y usuarios; así como en las nuevas construcciones implementar la instalación de medidores de agua;
- IV. Mejorar y ampliar la cobertura del servicio de agua potable, drenaje sanitario y pluvial en el municipio;
- V. Proponer e impulsar estrategias de rescate, recuperación, modernización y protección de las fuentes de abastecimiento de agua;
- VI. Generar esquemas de coordinación con los municipios que conforman la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, para implementar acciones y proponer proyectos en la búsqueda de soluciones conjuntas a los problemas hídricos y los generados por los afluentes del territorio municipal;
- VII. Promover la captación en cuanto al uso de las aguas pluviales, así como el tratamiento y reúso de las aguas residuales, con estricto apego a la normatividad existente en la materia;
- VIII. Promover el principio de seguridad hídrica que persigue un objetivo social, que sirva de fundamento de la política tarifaria que aplique el organismo de agua, con equidad para garantizar la salud y bienestar de las usuarias y los usuarios;
- IX. Promover y fomentar el reconocimiento del agua como un recurso que representa un atractivo para el crecimiento y desarrollo económico de nuestro municipio;
- X. Garantizar la equidad en el acceso, disposición y saneamiento de agua con acciones y políticas en beneficio de los sectores más desprotegidos de la sociedad;
- XI. Realizar estudios para determinar la sustentabilidad y el abasto de agua, para el otorgamiento de factibilidades de nuevos desarrollos habitacionales;
- XII. Vigilar y orientar la operación y desarrollo de los comités independientes, para garantizar la legalidad, cobertura, modernización y la calidad del servicio del agua, que aseguren la salud y el bienestar de la población que atienden;

- XIII. Expedir cuando proceda las constancias de no adeudo y no servicios a las o los usuarios propietarios y/o poseedores de los inmuebles que así lo soliciten; y
- XIV. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos legales.

En los fraccionamientos habitacionales, industriales, comerciales, bodegas y demás instalaciones de gran superficie techada y de estacionamientos, de nueva creación, será obligada la captación pluvial con fines de uso directo, almacenamiento, riego o infiltración hacia el subsuelo.

En las vialidades primarias, espacios urbanos abiertos, estacionamientos, bosques y parques urbanos y demás infraestructura pública, y verde, se fomentarán las estructuras de captación, conducción, almacenamiento, y/o infiltración de agua de lluvia.

En los cursos de las corrientes superficiales y cuerpos de agua que se encuentren en el territorio municipal, deberán abolarse ambos flancos perimetrales de las corrientes de agua (canales, arroyos y ríos); asimismo, quedará prohibido depositar o descargar basura, desechos de la construcción, animales muertos y cualquier otro tipo de residuo que pudiera deteriorar la calidad del agua, e incluso provocar inundaciones, producto de la saturación de residuos en el área de drenado de dichos cuerpos de agua.

ARTÍCULO 76.- El OPDAPAS dentro de su jurisdicción y competencia, tendrá la facultad de identificar y verificar que todos los aprovechamientos, tomas de agua, descargas residuales domésticas, industriales y comerciales conectadas a las redes de su administración, se encuentren registradas en su padrón de usuarias y usuarios, en caso contrario, podrá tomar las medidas y sanciones establecidas en las leyes aplicables a la materia.

ARTÍCULO 77.- Será facultad del Ayuntamiento de Metepec mediante el OPDAPAS en coordinación con autoridades estatales y federales salvaguardar las zonas federales que sean generadas por ríos, canales y cuerpos de agua naturales con el fin de garantizar el funcionamiento pluvial del municipio, todo esto en base a las disposiciones emitidas en la Ley de Aguas Nacionales.

TÍTULO NOVENO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ARTÍCULO 78.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano con apego a la legislación federal, a las disposiciones relativas del Código Administrativo y demás ordenamientos estatales y municipales aplicables, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos y del territorio municipal, así como expedir los reglamentos y disposiciones que regulen el desarrollo urbano;
- II. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, actualizar, modificar, difundir y vigilar la aplicación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los Planes Parciales que de él deriven; lo anterior siempre con visión social, económica y ambiental sustentable;
- III. Identificar, proponer y conservar, en coordinación con los ámbitos federal y estatal, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para el municipio un testimonio valioso de su historia y de su cultura;
- IV. Expedir u otorgar licencias, cédulas de zonificación, constancias y permisos en los términos del Código Administrativo, legislación y reglamentos aplicables;
- V. Vigilar y supervisar que toda construcción para uso habitacional, comercial, industrial o de servicios, esté acorde a la normatividad aplicable, y reúna las siguientes condiciones mínimas:
 - a) Seguridad estructural;
 - b) Accesibilidad para las personas con discapacidad; y
 - c) Condiciones de habitabilidad.
- VI. Otorgar licencias, cédulas de zonificación, constancias y permisos en materia de

- alineamiento, número oficial, uso de suelo y construcción, de régimen en condominio y publicidad, así como de remodelación, sin que se afecten los elementos estructurales de las construcciones existentes, para obras privadas y públicas, en los términos del Código Administrativo y demás normatividad aplicable;
- VII. Otorgar las licencias y/o permisos relacionados con el uso del suelo y el destino de los bienes inmuebles del municipio, de conformidad con los convenios celebrados con el Gobierno del Estado de México y en estricto apego a las disposiciones aplicables;
- VIII. Expedir los vistos buenos para la ubicación de bases, sitios o lanzaderas de transporte público individual denominado taxi, en el territorio municipal, previo acuerdo del Comité Municipal de Movilidad; debiendo solicitar posteriormente la autorización correspondiente ante la Secretaría de Movilidad del Estado de México;
- IX. Informar a las interesadas y los interesados en los trámites que deben realizar para la obtención de licencias o autorizaciones de construcción, uso de suelo, alineamiento y publicidad, así como difundirlos a través de diversos medios de comunicación;
- X. Prohibir la apertura de vanos hacia áreas comunes y/o privadas, así como la construcción de volados o balcones que estén fuera de los límites de la propiedad o aquellas que se encuentren dentro de zonas de restricción municipales, estatales o federales. Asimismo, se encuentra prohibida cualquier tipo de instalación que den la caída a frentes de vía pública, áreas de uso común, verdes o inmuebles colindantes en el mismo sentido, la construcción o cualquier tipo de edificación en áreas verdes, de uso común, de dominio público, zonas de amortiguamiento y aquéllas que el Gobierno Federal o Estatal haya decretado como reserva de la biósfera.
- XI. Considerar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales, en los planes y programas de desarrollo urbano;
- XII. Vigilar y aplicar el cumplimiento de la restricción absoluta de construcción de 5.50 metros al frente de los predios que tengan acceso por corredores urbanos, para uso exclusivo de cajones de estacionamiento, conforme a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano. En los casos de construcciones existentes donde no se cuente con espacio para los cajones de estacionamiento que dicte la norma vigente, la propietaria o el propietario deberá garantizar en todo tiempo los cajones de estacionamiento faltantes a través de la celebración de un contrato de arrendamiento o cualquier otro acto jurídico similar de un predio habilitado como estacionamiento, que cuente con licencia de funcionamiento vigente, el cual deberá estar otorgado ante fedatario público y ubicado dentro de un radio no mayor a 100 metros del inmueble, al respecto la dependencia podrá verificar en todo momento que así sea. En caso de zonas consolidadas donde no sea posible cumplir con dicha disposición, deberá presentar una propuesta que será analizada y validada por esta dependencia, debiendo garantizar en todo momento la no ocupación de vía pública. Estas disposiciones no aplican para usos habitacionales mismos que deberán de cumplir con la norma de estacionamiento dentro del predio; así como en caso de obras nuevas, mismas que deberán cumplir con la norma de estacionamiento dentro del predio, tal como se establece en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- XIII. Determinar el uso del suelo aprovechable, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano, e informar, orientar y dar trámite a los cambios de uso de suelo, densidad, intensidad de su aprovechamiento e incremento de altura, de acuerdo con la compatibilidad de los usos y aprovechamiento de suelo en la zona, previa opinión favorable de la Comisión de Planeación de Desarrollo Municipal, con base en el artículo 5.57, del Código Administrativo del Estado de México;
- XIV. Implementar, coadyuvar y realizar trámites no contenciosos ante instituciones federales y estatales, para la regularización de la tenencia de la tierra en bienes de dominio privado;
- XV. Recibir mediante escritura pública, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, las áreas de donación, derivadas del cumplimiento de obligaciones por los acuerdos de autorización de condominios, conjuntos urbanos y subdivisiones, así como canalizar a las instancias correspondientes de la Administración Pública Municipal, para su integración en el padrón del patrimonio inmobiliario y cuenta pública;
- XVI. Preservar los derechos de vía mencionados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano; los dictados por la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Nacional

- del Agua y la Junta de Caminos, a fin de que, en dichas restricciones se determine su aprovechamiento;
- XVII. Emitir opinión técnica favorable relativa a la creación de desarrollos habitacionales, comerciales y de servicios, cuando se ajuste a la normatividad y se garantice la dotación de servicios e infraestructura;
 - XVIII. Proponer, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y estudios municipales en materia de movilidad, que induzcan el mejor desplazamiento de personas y bienes, que además promuevan condiciones de accesibilidad, calidad y seguridad para las mismas;
 - XIX. Otorgar permisos de obra para la instalación de anuncios con fines de publicidad, comunicación o información, en bienes de dominio privado de conformidad con la normatividad correspondiente;
 - XX. Otorgar permisos y supervisar la obra para la ruptura de pavimentos, banquetas o guarniciones, con el fin de instalar tubería subterránea para fibra óptica, teléfonos, gas natural y, en general, cualquier obra que se realice en, sobre o bajo la tierra que corresponda a la vía pública, previo otorgamiento de fianza por parte de la o el responsable de la obra, que garantice la preservación y uso adecuado de las vías públicas así como garantizar las calidades de los materiales que a tal fin se empleen, en caso contrario estará sujeta o sujeto a las sanciones que para el caso correspondan, y de ser procedente, la reparación del daño;
 - XXI. Instrumentar programas de reordenamiento de nomenclatura y número oficial;
 - XXII. Aplicar y fijar los requisitos técnicos y arquitectónicos que emanen del Código;
 - XXIII. Ordenar y ejecutar los 365 días del año, inspecciones, suspensiones y clausuras en las construcciones y/o anuncios publicitarios en proceso y concluidos;
 - XXIV. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos que se deduzcan de las violaciones administrativas en materia de desarrollo urbano;
 - XXV. Coadyuvar con las acciones previstas por la Comisión para el Desarrollo de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca;
 - XXVI. Vigilar y aplicar el cumplimiento de las disposiciones legales que se expidan en materia de desarrollo urbano;
 - XXVII. Supervisar las obras de urbanización y equipamiento urbano y, en su caso, de infraestructura primaria, así como la ubicación y condiciones de las áreas de donación en conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominio, para constatar que se cumpla con las obligaciones de competencia municipal establecidas en el correspondiente acuerdo de autorización;
 - XXVIII. Participar en la supervisión de avances de las obras de urbanización de conjuntos urbanos y condominios, así como en su entrega formal;
 - XXIX. Orientar e informar a la ciudadanía sobre las normas que rigen el desarrollo urbano dentro del municipio;
 - XXX. Participar en la gestión y promoción del financiamiento para la realización de los planes, programas y acciones de desarrollo urbano y ordenamiento territorial en el municipio;
 - XXXI. Proponer al Ayuntamiento las normas reglamentarias necesarias para regular el desarrollo urbano, el ordenamiento territorial, el uso del suelo e imagen urbana y la preservación del medio ambiente conforme a las disposiciones legales en la materia;
 - XXXII. Evitar que se realicen obras públicas o autorizar obras privadas que puedan causar daños a los sitios o edificaciones arqueológicas, históricas y con valor artístico o cultural, así como en áreas no urbanizables;
 - XXXIII. Intervenir y/o en su caso coadyuvar con las autoridades competentes, en los proyectos de urbanización y movilidad que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos y lotificaciones en condominio, que se realicen dentro del municipio;
 - XXXIV. Recuperar los bienes del dominio público, mediante el procedimiento que contempla la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios y el Código de Procedimientos Administrativos;
 - XXXV. Promover y respetar los principios en materia de movilidad, establecidos en la Ley de Movilidad del Estado de México;
 - XXXVI. Proponer, articular, elaborar y actualizar lineamientos, planes, programas y acciones de acuerdo a la Ley de Movilidad del Estado de México y la planeación del desarrollo urbano del municipio;

- XXXVII. Observar que los proyectos de construcción de nuevos conjuntos urbanos, condominios, casas habitación unifamiliares y centros de servicios públicos, contemplen en sus proyectos uno para el agua pluvial y el otro para las aguas residuales, así como proyectos para la instalación de una planta de tratamiento de agua residual, a partir de un gasto de 0.5 litros por segundo;
- XXXVIII. En todo inmueble donde se pretenda llevar a cabo una edificación, deberá forestar dentro del mismo, a razón de un árbol por cada 25 metros de área libre (En 100 m²=4 piezas), las especies a plantar serán de por lo menos de un metro de altura y que sean susceptibles a poda;
- XXXIX. Verificar que los propietarios o colindantes de un bien inmueble considerado con valor arquitectónico, histórico, cultural o catalogado como Monumento Histórico, donde se pretenda llevar a cabo una excavación, demolición, cimentar, construir o remodelar, deberán contar previamente con autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- XL. Para las construcciones consideradas de impacto de acuerdo con el artículo 5.35 del Código Administrativo del Estado de México, que se pretendan establecer dentro del territorio municipal, el solicitante deberá contar con la evaluación de impacto estatal y evaluaciones técnicas correspondientes, así como la respectiva licencia de uso de suelo y licencia de construcción, previo al inicio de trabajos;
- XLI. Todas las edificaciones que se pretendan realizar en zonas ejidales, deberán obtener constancia de alineamiento y número oficial, licencia de uso de suelo y construcción, ajustándose a las normas de uso y aprovechamiento del suelo, según el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto se requiera;
- XLII. Vigilar la ejecución de instalaciones y/o sustituciones de cableado aéreo, tubería subterránea para fibra óptica, teléfonos, cables eléctricos, gas natural y cualquier otro servicio en general; a empresas públicas y privadas;
- XLIII. Recibir y analizar las solicitudes para la colocación y/o eliminación de reductores de velocidad en vías de jurisdicción municipal y en su caso, emitir la autorización correspondiente, previa opinión favorable de la Dirección de Seguridad Pública;
- XLIV. Fomentar la distribución equitativa del espacio público de vialidades que permita la convivencia de todos los usuarios de la vía pública;
- XLV. Para las edificaciones industriales, comerciales, bodegas, estacionamientos y construcciones de gran superficie, se incorporará la utilización de materiales permeables en patios, áreas libres y estacionamiento. Será obligatorio la captación de agua pluvial, para uso directo, almacenamiento, riego o infiltración hacia el subsuelo. Queda prohibido la instalación de desagües a canales que den al frente de la vía pública, áreas comunes, verdes o inmuebles colindantes; y
- XLVI. Las demás que le otorgue el Código Administrativo, los planes de desarrollo urbano estatal y municipal, reglamentos y demás ordenamientos de aplicación de la materia.

ARTÍCULO 79.- Sólo se autorizará licencia o permiso de construcción en áreas propiedad del municipio o áreas verdes, cuando se trate de obras de beneficio público.

CAPÍTULO II DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 80.- Todo lo relacionado a la publicidad y propaganda en el territorio municipal, deberá sujetarse a los reglamentos correspondientes y será obligatorio para personas físicas o jurídico colectivas, tramitarlo ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

ARTÍCULO 81.- Las personas físicas o jurídico colectivas que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación de anuncios publicitarios o propaganda, reparto de volantes, carteles, periódicos, revistas, artículos publicitarios y la utilización de altavoces o perifoneo, así como la o el propietario, poseedora o poseedor del inmueble que permita su instalación, requerirán de licencia, permiso o autorización correspondiente.

ARTÍCULO 82.- La publicidad que se pretenda instalar dentro del territorio municipal, deberá cumplir con lo dispuesto por el Código de Reglamentación Municipal.

ARTÍCULO 83.- Las propietarias, propietarios poseedoras o poseedores de unidades económicas que se localicen dentro del polígono del Pueblo Mágico, podrán instalar la publicidad propia de su actividad, debiéndose ajustar a lo establecido en el Libro Décimo del Código de Reglamentación Municipal.

ARTÍCULO 84.- Cuando se trate de publicidad que brinde un servicio sobre seguridad pública, tránsito, protección civil, cultura y turismo sin fines de lucro, así como eventos relacionados con usos y costumbres, la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano, determinará lo conducente.

ARTÍCULO 85.- La fijación de propaganda política se sujetará al presente Bando, a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, al Código Electoral del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 86.- Los parasoles de las fachadas de los establecimientos comerciales, así como los que se encuentren dentro del polígono del Pueblo Mágico, deberán tener una altura mínima de dos metros, y deberán cumplir con lo establecido en el Libro Décimo del Código Administrativo.

ARTÍCULO 87.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que se les otorgue permiso temporal de publicidad, deberán retirarla en un término no mayor a tres días posteriores a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización. En caso de incumplimiento, la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano, aplicará las medidas de apremio correspondientes.

ARTÍCULO 88.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano, regulará las autorizaciones, permisos o licencias para la instalación y publicidad en casetas públicas de telefonía en las zonas IV y V establecidas en el Código.

CAPÍTULO III DE LA CIUDAD TÍPICA DE METEPEC

ARTÍCULO 89.- La Ciudad Típica se considera al casco viejo de la Cabecera del Municipio de Metepec, denominado Pueblo Mágico, con sus seis barrios: Santiaguito, Espíritu Santo, Santa Cruz, San Miguel, San Mateo y Coaxustenco.

La delimitación territorial del área de la Ciudad Típica de Metepec, comprende ambas aceras de las calles que a continuación se mencionan: parte de la calle Pedro Ascencio, esquina con boulevard Toluca-Metepec, con dirección de Oeste a Este hasta la colindancia Oeste del Rancho San Martín Amozoc; siguiendo en dirección de Sur a Norte, hasta la Avenida Licenciado Benito Juárez; continuando con dirección de Sureste a Noroeste hasta la calle Josefa Ortiz de Domínguez; dobla hacia el Este hasta la calle Melchor Ocampo; siguiendo sobre ésta, en dirección de Sur a Norte, hasta donde inicia la calle Camino a La Hortaliza; se prolonga en dirección de Sur a Noroeste, hasta la calle Leona Vicario; para seguir en dirección de Oeste a Este, hasta la calle Moctezuma; después, continúa de Norte a Sur hasta la calle Sebastián Lerdo de Tejada; de Oeste a Este hasta la calle Vicente Guerrero; sobre esta misma calle en dirección de Norte a Sur hasta la calle Ezequiel Capistrán; continuando de Oeste a Este hasta la calle Hermenegildo Galeana; sobre esta misma calle de Norte a Sur hasta la calle Mariano Matamoros; doblando al Este hasta la calle Primero de Mayo; de esta calle de Norte a Sur hasta la calle Pedro Ascencio; doblando al Oeste hasta la calle Hermenegildo Galeana; continúa de Norte a Sur hasta Avenida Estado de México; de Oeste a Este sobre Avenida Estado de México, hasta la calle de acceso a la Unidad Habitacional Mayorazgo; continuando de Norte a Sur al paño exterior de la colindancia Oeste de esta Unidad, hasta la calle Juan Aldama; prosiguiendo al Oeste hasta la intersección conformada por las calles 16 de septiembre y General Pedro María Anaya; sobre esta última calle sigue de Norte a Sur hasta la calle Francisco Javier Mina; continuando hacia el Oeste hasta la calle Vicente Guerrero; continúa en dirección de Norte a Sur, hasta la carretera Metepec-Tenango; finalmente en dirección de Sureste a Noroeste sobre la misma carretera hasta la calle Pedro Ascencio, cerrando en el punto de partida.

ARTÍCULO 90.- La imagen urbana del Pueblo Mágico, se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos legales en la materia.

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento promoverá, ejecutará y vigilará el cuidado y la conservación de la Ciudad Típica de Metepec, el Cerro de los Magueyes, templos, haciendas, ranchos y pueblos, mediante acciones que fortalezcan el arraigo y el desarrollo turístico municipal.

ARTÍCULO 92.- Metepec es denominado Pueblo Mágico por contar con atributos culturales, históricos, artesanales, leyendas, historia, gastronomía y arquitectura que permiten reconocer la tradición de sus habitantes.

TÍTULO DÉCIMO DE LA OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 93.- La Dirección de Obras Públicas de conformidad con las leyes federales aplicables, el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo, así como sus reglamentos respectivos, en materia de obra pública, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, evaluar y ejecutar el Programa Anual de Obra Pública, de conformidad con los objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal, el Plan de Desarrollo Estatal y los que se deriven del Plan Nacional de Desarrollo, atendiendo a las prioridades sociales y aquellas que contribuyan al desarrollo económico del municipio. La implementación de obra pública en los caminos y calles de terracería son parte de la prioridad en el abatimiento al rezago social;
- II. Coordinarse con las dependencias competentes para ejecutar proyectos que fortalezcan la designación de Pueblo Mágico;
- III. Realizar los estudios técnicos, sociales y de impacto ambiental, así como los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en el programa anual;
- IV. Ejecutar las obras públicas del programa anual aprobado, ya sea por administración o por contrato;
- V. Licitación, concursar o asignar en su caso, servicios de obra y las obras públicas aprobadas en el programa anual, de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y montos aprobados;
- VI. Elaborar los contratos de obra pública y gestionar el pago de anticipos;
- VII. Revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras, e informar a la Contraloría Interna Municipal el incumplimiento de los contratistas para la instauración del procedimiento e imposición de las sanciones a que se hagan acreedores.
- VIII. Supervisar y ejecutar pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;
- IX. Elaborar las actas de entrega recepción de las obras concluidas, de conformidad con las normas establecidas;
- X. Elaborar estudios y proyectos de ingeniería vial;
- XI. Construir obras viales e instalar los equipos y el señalamiento para el control vial;
- XII. Solicitar a las dependencias competentes la expropiación de inmuebles por causa de interés público, con arreglo a lo que determine la ley aplicable;
- XIII. Promover la participación de la ciudadanía en la ejecución de obras públicas, de la iniciativa privada y de las dependencias federales y estatales competentes, a través de los mecanismos que el presente Bando establece;
- XIV. Celebrar convenios con particulares, dependencias y organismos federales, estatales y municipales para la ejecución de obras públicas;
- XV. Elaborar los informes de avance de las obras públicas que la normatividad de los distintos programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las instancias respectivas;
- XVI. Gestionar recursos financieros, mediante los diferentes programas federales y estatales para la ejecución de la obra pública;
- XVII. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del municipio;

- XVIII. Promover la integración de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, encargados de supervisar la obra pública municipal;
- XIX. Promover la participación de testigos sociales en los procedimientos de contratación que se estimen convenientes, de acuerdo con los criterios y disposiciones establecidas en las leyes de la materia, y publicar en la página de internet del Ayuntamiento las convocatorias, actas y puntos resolutivos de los procesos de adjudicación de la obra pública;
- XX. Coordinarse con los sectores público y privado, en la realización de proyectos de obra pública relacionada con infraestructura terrestre, priorizando el desarrollo sustentable e integral de la misma, procurando en todo momento que en su ejecución se contemple infraestructura para personas con discapacidad, nomenclatura y señalética vial, como elementos básicos, así como la siembra de árboles o flora que armonicen con la infraestructura;
- XXI. Atender de forma expresa los requerimientos realizados por los diferentes entes fiscalizadores;
- XXII. Integrar el Comité Interno de Obra Pública y convocar a reuniones periódicamente;
- XXIII. Integrar un padrón de caminos y calles de terracería existentes en el territorio municipal; y
- XXIV. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Cultura y Turismo y las autoridades competentes, realizarán campañas para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del municipio.

ARTÍCULO 95.- Son monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

ARTÍCULO 96.- Las propietarias y los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos, y en su caso, restaurarlos, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de acuerdo con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTÍCULO 97.- Las autoridades municipales, cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso y bajo la supervisión del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Cuando dichas autoridades resuelvan construir o acondicionar edificios para que el Instituto exhiba los monumentos arqueológicos e históricos del municipio, deberán solicitar el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones posean las características de seguridad y dispositivos de control que fije el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTÍCULO 98.- Las propietarias y los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del municipio, deberán solicitar la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos por parte del Instituto.

ARTÍCULO 99.- Serán suspendidas las obras de restauración y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente.

La misma disposición será aplicada en los casos de las obras en los edificios, cuando los trabajos emprendidos afecten los monumentos históricos.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 100.- Corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Medio Ambiente en el ámbito de su competencia, establecer las medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión, protección al ambiente, equilibrio ecológico, residuos domiciliarios e industriales no peligrosos, manejo de la vegetación urbana, y preservación, restauración y protección de las áreas protegidas de la flora y fauna silvestres, con el fin de incrementar la calidad de vida de las y los habitantes del Municipio de Metepec, mediante las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal;
- II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
- III. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios y las móviles no reservadas a la Federación o al Estado;
- IV. Regular la prevención y control en el transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;
- V. Administrar áreas naturales protegidas como zonas de preservación ecológica, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas de su competencia previstas por la ley; asimismo, coadyuvar en aquéllas de carácter federal o estatal que formen parte del territorio municipal;
- VI. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, contaminación por el manejo de residuos sólidos y peligrosos, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente provenientes de fuentes fijas que funcionen como unidades económicas o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;
- VII. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado y/o provenientes de la producción de un bien o servicio comercializable;
- VIII. Formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico municipal de su territorio, en congruencia con lo señalado por el ordenamiento ecológico del Estado, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;
- IX. Participar, coordinadamente con el Ejecutivo Estatal, en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;
- X. Atender y controlar emergencias y contingencias ambientales coordinadamente con el Ejecutivo Estatal, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XI. Impulsar y difundir acciones para procurar el bienestar animal, fomentando una cultura del respeto, protección y vida digna de los animales;
- XII. Fomentar desde el ámbito municipal, acciones necesarias para la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, impulsando diversas estrategias, como la conversión de calentadores de gas a calentadores solares en casa habitación, entre otras;
- XIII. Participar coordinadamente con la autoridad estatal, en opinión y seguimiento de los dictámenes de impacto ambiental de obras y actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

- XIV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Protección al Ambiente, en congruencia con el programa estatal;
- XV. Celebrar convenios en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico, recolección, transportación, tratamiento y disposición de residuos sólidos, con los municipios del Estado de México;
- XVI. Autorizar, previo dictamen elaborado por personal técnico, las labores de poda, derribo, trasplante o sustitución de árboles y vegetación urbana tanto en espacios públicos como en propiedad privada;
- XVII. Emitir las medidas de apremio, infracciones o sanciones necesarias de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente en materia de daño a la vegetación urbana, por derribo, poda, sustitución o trasplante de árboles sin autorización o en contravención de la misma, para proteger, conservar y restaurar el medio ambiente;
- XVIII. Fomentar la creación de grupos de Vigilancia Ciudadana Ambiental para la preservación, cuidado y restauración del ambiente, mediante la denuncia ante las instancias competentes;
- XIX. Fomentar e impulsar la agenda de la sociedad civil organizada, para lograr mayor movilidad urbana, mediante acciones que promuevan el uso responsable del transporte sustentable;
- XX. Establecer los mecanismos necesarios para la protección de los animales y vegetales silvestres, no reservados a la Federación o al Estado;
- XXI. Formular e impulsar programas y acciones en materia ambiental, los cuales serán desarrollados coordinadamente con las autoridades federales, estatales y de otros municipios, así como con la sociedad;
- XXII. Fomentar y promover programas y actividades enfocadas a una educación y cultura ambientalista, a fin de que las y los habitantes de Metepec incorporen como valores personales, familiares y sociales, la necesidad de conservar, proteger y restaurar el ambiente, promoviendo el uso racional de los recursos naturales, especialmente la protección del agua y de los recursos energéticos no renovables; coordinándose con las autoridades educativas, autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana, organizaciones sociales y sectores representativos de la comunidad;
- XXIII. Notificar la realización de obras públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente;
- XXIV. Diseñar e implementar políticas públicas para el mejoramiento de la calidad del aire en el territorio municipal, así como establecer acciones coordinadas con los municipios que integran la cuenca atmosférica;
- XXV. Emitir dictámenes de opinión para otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados que puedan ocasionar contaminación del aire y suelo, que afecten la flora, fauna, recursos naturales o la salud pública;
- XXVI. Sancionar a las personas físicas o jurídico colectivas que perjudiquen el equilibrio ecológico o den mal uso a los recursos naturales; así como a los que exploten, afecten o generen daños al medio ambiente en forma incontrolada, o realicen cualquier actividad que genere emisiones de contaminantes al ambiente; o contravengan las disposiciones de la protección y el bienestar animal;
- XXVII. Realizar las tareas de protección, conservación, restauración, producción, ordenamiento, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y vegetales, así como de la vegetación urbana, que sea de jurisdicción municipal;
- XXVIII. Fomentar entre la población, el uso de tecnologías de energía renovable;
- XXIX. Sugerir, en su caso para negar o revocar los registros y licencias de funcionamiento para las personas físicas o jurídico colectivas, previa revisión de las disposiciones jurídicas, normas oficiales mexicanas y técnicas estatales de prevención y contaminación atmosférica de establecimientos mercantiles y de servicios;
- XXX. Fomentar en el municipio la adquisición de materiales, que, de acuerdo al grado de eficiencia en el uso de agua y energía, puedan ser considerados ecológicos;
- XXXI. Establecer en coordinación con la autoridad estatal, la supervisión y el control sobre los criaderos, establecimientos y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales;
- XXXII. Emitir órdenes de inspección y/o verificación para las personas físicas o jurídico colectivas que no cumplan con las disposiciones jurídicas en materia de medio

- ambiente y de la protección y el bienestar animal, así como establecer los procedimientos administrativos para su vigilancia y cumplimiento;
- XXXIII. Realizar convenios y concertar recursos económicos con autoridades federales y estatales, instituciones y organizaciones públicas y privadas, así como con asociaciones civiles estatales, nacionales e internacionales, para realizar obras y acciones en materia ambiental;
 - XXXIV. Promover, fomentar y regular el uso y aprovechamiento racional sustentable de los recursos naturales y bienes ambientales, de forma que sea compatible la obtención de beneficios económicos a través de la recuperación y preservación de los ecosistemas y sus hábitats;
 - XXXV. Establecer políticas públicas conforme al Plan de Acción Climática Municipal;
 - XXXVI. Aplicar incentivos fiscales a aquellos predios urbanos sin construcción, que pudieran forestarse en una cobertura espacial mínima de 80 por ciento del predio en construcción;
 - XXXVII. Eliminar las adquisiciones de productos desechables de un solo uso de unicef y pet, que realice la Administración Pública Municipal de Metepec, centralizada, descentralizada y autónoma;
 - XXXVIII. Atender los demás asuntos que, en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente, de la protección y el bienestar animal, le concede el Código para la Biodiversidad del Estado de México u otros ordenamientos en concordancia con él y que no estén concedidos expresamente a la Federación o a las autoridades estatales;
 - XXXIX. Fomentar en el municipio, la implementación de azoteas y muros verdes, con el objeto de aumentar el porcentaje de área verde, así como contribuir al cultivo de alimentos de forma orgánica, a fin de mejorar la calidad del aire y la economía de las y los habitantes; y
 - XL. Impulsar las acciones que permitan la optimización y/o valorización de residuos sólidos, procurando generar modelos de economía circular en la gestión de estos residuos no reservados a la Federación o al Estado.

ARTÍCULO 101.- Corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, establecer las medidas necesarias para la protección del medio ambiente, así como la administración de los residuos domiciliarios e industriales, con el fin de incrementar la calidad de vida de las y los habitantes del Municipio de Metepec, en coordinación con los sectores público, privado y social, prohibiendo de manera general, los siguientes usos:

- I. Bolsas plásticas desechables elaboradas de la derivación del petróleo las cuales son distribuidas por unidades económicas para el acarreo de productos de los consumidores; y
- II. Popotes plásticos de un solo uso, en restaurantes, establecimientos de comida y demás comercios que los proporcionen con dicho fin.

Quedan exentas de la restricción de las fracciones anteriores, aquellos que hayan sido producidos con materiales que permitan la biodegradabilidad y/o el biocomposteo, que cumplan con la norma NMX-E-267-CNCP-2016, (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02/03/2017).

ARTÍCULO 102.- En el Municipio de Metepec se reconoce el derecho humano a la movilidad, para garantizar el efectivo desplazamiento de personas y de bienes, se promoverá la movilidad sustentable, con el objeto de mejorar el medio ambiente y la calidad de vida de las personas.

ARTÍCULO 103.- El uso del espacio público en los diferentes modos de desplazamiento marcará las prioridades conforme a la siguiente jerarquía:

- I. Peatones, con prioridad a personas con discapacidad o movilidad limitada;
- II. Ciclistas, transporte no motorizado y medios de micromovilidad;
- III. Usuarios y prestadores del servicio de transporte público y privado de pasajeros;
- IV. Prestadores del servicio de vehículos de transporte de carga y distribución de mercancías; y

- V. Usuarios de vehículos automotores de transporte particular y motociclistas.

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios o contratos con entidades públicas o privadas, a efecto de llevar a cabo mecanismos o programas que fomenten la movilidad sustentable.

ARTÍCULO 105.- Desde el ámbito de competencia de la Dirección de Medio Ambiente, se acatará la estrategia integral municipal para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030, establecidos por la Organización de las Naciones Unidas, y rubricados por el Gobierno Federal Mexicano.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL DESARROLLO ECONÓMICO, TURÍSTICO Y ARTESANAL

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 106.- El desarrollo económico del Municipio de Metepec, representa uno de los ejes rectores que inciden en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes y tendrá como objetivos fundamentales:

- I. Diseñar e impulsar políticas públicas que estén alineadas con los distintos órdenes de gobierno, a efecto de garantizar de mejor manera el cumplimiento de sus metas y objetivos;
- II. Impulsar acciones que promuevan un proceso continuo de mejora regulatoria, en los términos de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su Reglamento y el Título Sexto del Libro Noveno del Código, que incluya los instrumentos y buenas prácticas que sean necesarios para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial, a fin de generar un ambiente favorable para el desarrollo de los negocios;
- III. Promover la concertación y coordinación de acciones entre las instancias gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado, para el fomento de actividades económicas y productivas con apego a criterios de sustentabilidad;
- IV. Proveer el fortalecimiento de las ventajas comparativas y competitivas del Municipio de Metepec, a fin de crear los instrumentos que estimulen y atraigan la inversión productiva;
- V. Apoyar a las organizaciones de alfareras, alfareros, artesanas, artesanos, ladrilleras, ladrilleros, empresarias, empresarios, comerciantes, prestadoras y prestadores de servicios, transportistas, productoras y productores agropecuarios;
- VI. Dinamizar la economía de forma que incida en la creación de fuentes de empleo y en la mejora continua de la calidad de vida de la población; y
- VII. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos en la materia.

ARTÍCULO 107.- Corresponde a las dependencias y organismos auxiliares del Gobierno Municipal de Metepec, a través de la coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Artesanal, en los términos de la normatividad aplicable, generar los mecanismos pertinentes para la implementación y consolidación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

ARTÍCULO 108.- Compete a la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Artesanal, desarrollar e implementar los mecanismos de coordinación con las autoridades municipales y estatales que intervienen en la regulación de los giros que generan un impacto significativo, dar cumplimiento al Sistema Único de Gestión Empresarial, en los términos que establece la normatividad aplicable, promoviendo la operación de la Ventanilla Única de gestión.

ARTÍCULO 109.- La Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Artesanal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo, así como operar el Servicio Municipal de Empleo;

- II. Promover, a través de las instancias federales, estatales y del sector privado, el financiamiento para la integración, gestión y seguimiento de los proyectos productivos para atraer inversión;
- III. Promover, generar y difundir las ventajas competitivas que ofrece el Municipio de Metepec, a la inversión productiva, tanto en foros estatales como nacionales e internacionales;
- IV. Promover la capacitación de los sectores de la producción, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad empresarial, y difundir sus resultados;
- V. Preservar la actividad artesanal, alentando las formas asociativas de artesanos, con el objetivo de generar economía de escala, diversificar el mercado al exterior y adquirir una identidad municipal, e impulsar la creación y actualización del padrón artesanal;
- VI. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios coadyuvantes con la seguridad y prevención ciudadana, protección a la biodiversidad y el abasto de bienes y servicios de buena calidad en el municipio;
- VII. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios ubicados dentro del municipio;
- VIII. Fomentar el fortalecimiento y ampliación de la red de abasto social del municipio;
- IX. Fomentar la creación de cadenas productivas de las micro, pequeñas y medianas empresas, con las grandes empresas;
- X. Establecer programas de apoyo e impulso de negocios familiares;
- XI. Fortalecer, promover y ampliar relaciones con las ciudades con las que se tienen lazos de hermandad, principalmente en participación coordinada en foros y actividades de carácter empresarial, económico, turístico y cultural;
- XII. Promover y difundir ferias, exposiciones y foros regionales para impulsar la economía en cada una de las circunscripciones territoriales;
- XIII. Promover la creación y mantenimiento de parques, zonas industriales, comerciales y de servicios, aprovechando las reservas territoriales y en estricto apego a las disposiciones aplicables en la materia;
- XIV. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el ámbito de su competencia, para establecer medidas regulatorias a giros comerciales de impacto regional y crear un registro específico de ellos;
- XV. Desarrollar programas y actividades dirigidos a los emprendedores del municipio, bajo un sistema integral de asesoría, capacitación y financiamiento, con el objeto de iniciar, desarrollar y consolidar su empresa;
- XVI. Elaborar y mantener actualizado el padrón de comerciantes asentados en el municipio; y
- XVII. Las demás que se prevén en la Ley Orgánica, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Código Administrativo, sus reglamentos y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO II DEL TURISMO

ARTÍCULO 110.- La Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Artesanal, en materia de Turismo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo turístico municipal, acordes con el programa sectorial turístico del Gobierno Estatal y Federal;
- II. Realizar acuerdos, convenios y proyectos turísticos que tengan por objeto promover al municipio de Metepec como Pueblo Mágico;
- III. Elaborar propuestas de infraestructura urbana y servicios públicos de calidad, para la adecuada atención al turista;
- IV. Crear proyectos y programas de desarrollo turístico que incluyan los segmentos de turismo: de naturaleza, cultural, social, de aventura, de romance, de reuniones, gastronómico y ecoturismo;
- V. Evaluar la prestación de los servicios turísticos que se realizan en el municipio,

formulando a la Presidencia Municipal las recomendaciones que en su caso procedan;

- VI. Promover los atractivos turísticos, así como la realización de ferias, exposiciones y congresos en materia de turismo, y participar en eventos en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional;
- VII. Brindar los servicios de información, orientación, seguridad y asistencia turística ante los sectores públicos y privados;
- VIII. Promover la cultura turística a través de reuniones de vinculación sectorial entre las dependencias municipales y las diversas comunidades que integran al municipio;
- IX. Promover y participar en la formación de grupos intersectoriales para vincular el trabajo y consenso de políticas concurrentes, cuyas tareas se enfoquen a la promoción turística del municipio;
- X. Realizar con las instituciones competentes, programas que promuevan la capacitación en materia de cultura turística y calidad del servicio;
- XI. Proponer estrategias de capacitación a los servidores turísticos y prestadores de servicios turísticos;
- XII. Proponer las zonas prioritarias de desarrollo turístico en el municipio, así como las áreas territoriales susceptibles de ser explotadas en proyectos turísticos; y
- XIII. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DEL FOMENTO ARTESANAL

ARTÍCULO 111.- La Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Artesanal, en materia de fomento artesanal, tendrá como objetivo fomentar el desarrollo y la profesionalización de la actividad alfarera y artesanal en el Municipio, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Planear e instrumentar acciones a favor de las artesanas y artesanos del municipio;
- II. Fortalecer los conocimientos y técnicas de las artesanas y los artesanos, alfareras y alfareros a través de la capacitación;
- III. Impulsar mecanismos adecuados para la promoción y venta de la artesanía dentro del territorio municipal, nacional e internacional;
- IV. Coordinar y promover la realización de talleres, concursos, exposiciones, muestras artesanales y publicaciones que permitan el rescate, preservación, difusión, fortalecimiento y profesionalización de la vocación alfarera y artesanal del municipio, así como vincular el fomento artesanal con el sector privado; y
- V. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 112.- El Gobierno de Metepec promoverá los procedimientos necesarios para el crecimiento y desarrollo integral de la comunidad metepequense, a través de programas coordinados con los sectores público, privado y social del Municipio, Estado y Federación; con el objeto de mejorar la calidad de vida de las y los habitantes de Metepec, por lo cual se deberá:

- I. Formular reglas de operación de los programas municipales, que consideren las diversas necesidades que existen en la población vulnerable, verificando su eficaz difusión;
- II. Coadyuvar en la operatividad de los programas estatales y federales implementados en el Municipio de Metepec;
- III. Capacitar y asesorar a operadoras, operadores, ejecutoras y ejecutores de la Dirección de Desarrollo Social y Asuntos Indígenas, para el adecuado desempeño de sus funciones;
- IV. Fomentar el desarrollo social con respeto a los derechos humanos y a la dignidad de las personas, observando los criterios de simplificación, agilidad, precisión y facilidad

- de acceso, así como los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad;
- V. Determinar, en el ámbito de su competencia, los criterios para definir las comunidades donde se concentran niveles bajos de desarrollo social y que requieran atención prioritaria;
 - VI. Verificar que la operatividad y funcionamiento de los programas sociales municipales sean cumplidos de forma congruente con los fines que persigue el municipio y con base en las reglas de operación;
 - VII. Orientar a la población respecto de los programas sociales a los cuales tiene acceso, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad;
 - VIII. Instrumentar en el ámbito de su competencia, políticas encaminadas a la atención a la juventud;
 - IX. Implementar apoyos para madres solteras, hombres y mujeres en situación de desamparo, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, entre otros, que determine la instancia responsable; y
 - X. Las demás que favorezcan el desarrollo integral de las personas.

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento realizará el desarrollo, difusión y ejecución de estrategias para disminuir las causas y efectos de la pobreza alimentaria y la desnutrición en los sectores vulnerables del municipio, atendiendo a niñas, niños, jóvenes, madres y padres de familia, adultos mayores, personas de la tercera edad, personas con discapacidad y aquellos grupos de la población en condiciones de vulnerabilidad; así como coadyuvar con la sociedad civil para el fortalecimiento de programas y acciones que permitan el desarrollo de las capacidades de las mujeres y hombres que viven en zonas vulnerables.

ARTÍCULO 114.- Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Social y Asuntos Indígenas, en materia de desarrollo social las siguientes:

- I. Formular y ejecutar el Programa Municipal de Desarrollo Social;
- II. Generar condiciones que aseguren el aprovechamiento de los derechos sociales a las y los habitantes del Municipio de Metepec, garantizándoles el acceso a los programas de desarrollo social, priorizando a la población con mayor índice de vulnerabilidad;
- III. Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención ciudadana, con criterios de equidad e igualdad de género, tendientes a implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, cultural y social;
- IV. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad e igualdad, combatiendo la marginación en comunidades o lugares que por resultado de su evaluación social y económica así lo requieran;
- V. Impulsar, promover y difundir la educación extraescolar, alfabetización y educación para adultos, jóvenes y menores de edad en situación de marginación, generando el desarrollo integral de la población, coordinándose con las instancias federales y estatales correspondientes;
- VI. Realizar diagnósticos y censos en coordinación con instituciones públicas y privadas, sobre las causas, efectos y evolución de los problemas en materia de asistencia social, a efecto de que en las comunidades o lugares en que se registre un alto nivel de marginación se fortalezcan las acciones que logren disminuir ese indicador;
- VII. Promover coordinadamente con organizaciones e instituciones públicas y privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social, y se traduzcan en beneficio de la población metepequense, así como el impulso y difusión de una cultura altruista;
- VIII. Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad, para que conozcan y aprovechen los servicios y programas asistenciales vigentes;
- IX. Fomentar y promover el civismo, la recreación, la cultura, las tradiciones y fiestas populares en el ámbito municipal;
- X. Mejorar las condiciones de infraestructura en viviendas populares, urbanas y rurales del municipio, que presenten índices de marginación;
- XI. Promover en coordinación con organizaciones e instituciones públicas, privadas o

- sociales, programas en materia de planificación familiar y nutricional, que tiendan a orientar y difundir los riesgos que ocasiona la omisión de su planificación;
- XII. Ejecutar programas sociales, educativos y culturales, enfocados en la participación individual o colectiva de las y los jóvenes metepecuenses, incentivando su desarrollo integral;
 - XIII. Reconocer y preservar a los pueblos indígenas asentados en el Municipio de Metepec, promoviendo su cultura, lengua, costumbres y artesanía;
 - XIV. Integrar y ejecutar acciones destinadas a lograr el desarrollo social, alimentario, educativo, económico, cultural y lingüístico de los pueblos indígenas, respetando su identidad, costumbres, tradiciones e instituciones;
 - XV. Promover la equidad e igualdad de género, mediante el diseño, instrumentación y evaluación de políticas municipales transversales, en concordancia con las leyes federales y estatales;
 - XVI. Colaborar con el Sistema para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia de Género en cualquiera de sus manifestaciones;
 - XVII. Diseñar y ejecutar lineamientos y criterios integrales para la conformación y actualización de los padrones de los programas municipales de desarrollo social;
 - XVIII. Participar en la prevención, atención y erradicación de las adicciones, en términos de lo que dispone el Libro Segundo del Código Administrativo;
 - XIX. Gestionar, promover y difundir campañas con autoridades estatales y notarios de la entidad, para facilitar la elaboración del testamento entre la población de escasos recursos económicos;
 - XX. Promover los derechos de las personas con discapacidad a la asistencia médica, el empleo y la capacitación para el trabajo, la educación especial, la rehabilitación, el libre acceso y fácil desplazamiento en los espacios públicos y privados, así como la participación social;
 - XXI. Garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, a efecto de mejorar su calidad de vida;
 - XXII. Promover el ejercicio de los derechos y obligaciones de las y los jóvenes, e implementar políticas públicas y medios de ejecución, encaminados a su atención integral;
 - XXIII. Impulsar campañas dirigidas a prevenir, combatir y erradicar actos de discriminación, violencia y hostigamiento escolar y laboral;
 - XXIV. Impulsar campañas que erradiquen actos de discriminación a personas por su orientación sexual o identidad sexo genérica;
 - XXV. Coadyuvar con las autoridades correspondientes, en la protección de migrantes y sus familiares, para evitar violencia, amenazas o intimidación por particulares, grupos, instituciones y funcionarias o funcionarios públicos municipales; y
 - XXVI. Las demás que se señalan en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, su reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 115.- La asistencia social es el conjunto de acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación, tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social, que impidan al individuo su desarrollo integral en virtud de la vulnerabilidad en que se encuentra, así como la protección física, mental y social, en tanto logra su restablecimiento, para incorporarse a una vida plena y productiva.

ARTÍCULO 116.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación de los servicios de asistencia social a la familia y grupos vulnerables, promoviendo el desarrollo integral de la familia y la comunidad a través del Organismo Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Metepec, en coordinación con las Instituciones de carácter federal, estatal y municipal, realizando las siguientes acciones:

- I. Desarrollar y proporcionar labores de asistencia social que fortalezcan la integración familiar, por conducto del órgano descentralizado a que se refiere el presente artículo;
- II. Desarrollar actividades que promuevan, garanticen y fortalezcan los Derechos

de Niñas, Niños y Adolescentes, en cumplimiento del interés superior de la niñez, tales como: el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, derecho de prioridad, derecho a la identidad, derecho a vivir en familia, derecho a la igualdad sustantiva, derecho a no ser discriminado, derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal, derecho a la protección de la salud y a la seguridad social, derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, derecho a la educación, derecho al descanso y al esparcimiento, derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura, derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información, derecho de participación, derecho de asociación y reunión, derecho a la intimidad, derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, protección y respeto por los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet;

- III. Implementar programas de asesoría jurídica y psicológica a los receptores de violencia familiar o acoso escolar;
- IV. Realizar campañas de difusión sobre cultura de paz en los ámbitos familiar, educativo, comunitario, social y familiar;
- V. Brindar asistencia social a la población de escasos recursos y a los grupos vulnerables y minorías sociales, que determine la instancia responsable, con el apoyo de la ciudadanía, instituciones públicas y privadas, que presten un servicio social;
- VI. Coadyuvar en coordinación con las autoridades federales y estatales, así como instituciones privadas y sociales, en la ejecución de programas de asistencia social y vivienda digna, en beneficio de las y los habitantes del municipio, que tiendan a mejorar el nivel de vida de la comunidad;
- VII. Llevar a cabo tareas de asistencia social con el apoyo de la ciudadanía, instituciones públicas y privadas que presten un servicio social;
- VIII. Fomentar programas para la integración social y prevención de adicciones;
- IX. Reglamentar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la integración de las personas con discapacidad, incluyendo las que se refieran a la creación, adecuación y mantenimiento de los accesos de éstos a lugares públicos;
- X. Expedir reglamentos y mecanismos legales necesarios, para fortalecer la prestación de asistencia social a las y los habitantes del municipio;
- XI. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones contenidas en los cuerpos normativos federales, estatales y municipales;
- XII. Proporcionar asesoría jurídica gratuita, especialmente en los casos de niñas, niños, adolescentes, mujeres en situación de violencia, adultos mayores y personas con discapacidad;
- XIII. Aplicar y ejecutar programas y acciones de prevención y atención, de los miembros del grupo familiar, mediante equipos multidisciplinarios de atención médica, psicológica, legal y de trabajo social, así como de prevención de las adicciones, que propicien una cultura de salud mental para la integración social;
- XIV. Estimular y generar espacios de inclusión e integración que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo pleno de los adultos mayores, así como difundir y garantizar el reconocimiento, la protección y el respeto a sus derechos humanos, que les propicien una vida decorosa y digna;
- XV. Gestionar insumos nutricionales dirigidos a sectores de alta vulnerabilidad, que coadyuven en la disponibilidad de alimentos inocuos y nutritivos entre los miembros del hogar, para el desarrollo pleno de sus capacidades;
- XVI. Promover entre las familias con carencia social, la capacitación y establecimiento de proyectos sustentables tendentes al fortalecimiento de la economía familiar;
- XVII. Implementar programas de detección, atención, prevención y protección de niñas, niños y adolescentes en situación de calle o trabajo infantil, así como la realización de acciones tendientes a evitar la deserción escolar;
- XVIII. Brindar servicios asistenciales y educativos a niñas y niños de 3 meses a 5 años 11 meses, hijas e hijos de madres y padres trabajadores y/o estudiantes;
- XIX. Promover programas que ayuden a fortalecer el cuidado de la salud mental,

- entre la población, especialmente en grupos vulnerables, como lo son adultos mayores, mujeres en situación de violencia, niñas, niños y adolescentes, así como personas con antecedentes de comportamiento suicida, depresión y ansiedad; y
- XX. Las demás que propicien el desarrollo integral de la familia.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 117.- El Sistema Municipal para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Metepec, es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, vecinos, habitantes, visitantes o que transiten en el municipio.

ARTÍCULO 118.- El Sistema Municipal para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Metepec, estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo;
- III. Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Metepec;
- IV. Titular de la Tesorería;
- V. Titular de la Dirección de Desarrollo Social y Asuntos Indígenas;
- VI. Titular de la Dirección de Educación;
- VII. Titular de la Dirección de Cultura;
- VIII. Titular de la Dirección de Seguridad Pública;
- IX. Titular de la Dirección de Medio Ambiente;
- X. Titular de la Dirección Municipal de Salud, dependiente del DIF;
- XI. Titular del IMCUFIDEM;
- XII. Titular de la Coordinación de Comunicación Social;
- XIII. Titular de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
- XIV. El Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; y
- XV. Podrán ser invitados:
 - a) Las organizaciones de la sociedad civil; y
 - b) Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 119.- Las y los integrantes del Sistema Municipal para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Metepec, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que, de manera enunciativa más no limitativa, se establecen en el artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. Sin perjuicio de lo anterior, el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Metepec, deberá:

- I. Garantizar la prevención, protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando estos hayan sido vulnerados;
- II. Garantizar la implementación de programas y acciones con un enfoque transversal e integral, que promuevan la participación, opinión y que consideren los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo y cognoscitivo del individuo, con perspectiva de derechos humanos, priorizando el interés superior de la niñez;
- III. Implementar políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes;
- V. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas o demás análogos; e

- VI. Implementar políticas públicas, que protejan y garanticen la libertad y seguridad de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 120.- Corresponde a las y los integrantes del Sistema Municipal para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Metepec, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar su programa municipal;
- II. Participar en el diseño del programa estatal;
- III. Elaborar su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas que consideren pertinentes para su mejor funcionamiento;
- IV. Difundir y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, con la finalidad de que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos;
- V. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes al municipio, de acuerdo a lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- VI. Atender a niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes, relacionadas con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- VII. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos reconocidos en la Ley de Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría Municipal de Protección de niñas, niños y adolescentes, sin perjuicio que ésta pueda recibirlas directamente;
- VIII. Contar con un área de atención o asignar a una servidora pública o un servidor público que funja como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y sus representantes legales;
- IX. Contar con un Programa de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en estado de vulnerabilidad;
- X. Colaborar con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- XI. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- XII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre atención a niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la Federación y del Estado;
- XIII. Coordinarse con las autoridades estatal y federal para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Coadyuvar en la integración del Sistema Nacional de Información de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XV. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; medida que favorezca a la salvaguarda del interés superior de la niñez; y
- XVI. Las demás que establezcan las autoridades estatales y municipales, así como aquellas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA SALUD

ARTÍCULO 121.- El Ayuntamiento contribuirá a mejorar la salud entre las comunidades, las cuales actuarán como promotoras del desarrollo humano de manera integral en beneficio de su población. Para coadyuvar a elevar su calidad de vida, promoverá y desarrollará programas de prevención y educación para la salud en coordinación con otros sectores competentes en la materia.

Para alcanzar el objetivo, realizará las siguientes acciones:

- I. Colaborar con las autoridades federales y estatales, así como instituciones privadas, en la ejecución de planes y programas de salud, a fin de mejorar el nivel de vida de las y los habitantes del municipio;
- II. Promover programas de prevención de enfermedades, así como de educación para la salud entre las y los habitantes del municipio, focalizándolo a los grupos vulnerables del municipio, con el objetivo de elevar su calidad de vida, así como brindarles atención médica básica;
- III. Mejorar la infraestructura y cobertura de los servicios de salud, priorizando la atención de primer nivel en beneficio de la población que carece de seguridad social;
- IV. Proporcionar el servicio de atención médica odontológica, de optometría y psicológica a bajo costo, a la población en general y de manera gratuita a los grupos vulnerables, de acuerdo al estudio socioeconómico que lo sustente;
- V. Participar durante las Semanas Nacionales de Salud, así como en campañas permanentes, con las autoridades federales, estatales y municipales, cubriendo los esquemas básicos de vacunación en la población del municipio;
- VI. Realizar campañas de salud bucal y talleres de técnica de cepillado dental para la población en general, con énfasis en las instituciones educativas del municipio;
- VII. Desarrollar programas de prevención sobre alcoholismo, farmacodependencia y tabaquismo, en coordinación con instituciones de salud y dependencias de la administración pública municipal;
- VIII. Orientar a la población en materia de nutrición, planificación familiar, educación sexual, lucha contra el VIH, salud visual, detección y control de enfermedades infecciosas y/o crónico-degenerativas, en coordinación con dependencias de la Administración Pública Municipal;
- IX. Contribuir a la actualización del diagnóstico municipal por medio del Comité Municipal de Salud Pública;
- X. Difundir información respecto a las enfermedades transmisibles de perros y gatos a los seres humanos, con la finalidad de proteger la salud de la población en general, principalmente de la niñez y las mujeres;
- XI. Promover la cultura del autocuidado de la salud y el desarrollo de estilos de vida saludable, enfatizando la actividad física;
- XII. Propiciar y mantener la integración del municipio a la Red Nacional de Municipios por la Salud;
- XIII. Proporcionar el servicio de atención nutricional a la población en general, estableciendo programas preventivos para el control de peso y el combate a la obesidad; y
- XIV. Las demás que propicien el mejoramiento de la salud.

CAPÍTULO V DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 122.- La Dirección de Educación promoverá y gestionará recursos para atender diversas actividades educativas. Para alcanzar el presente objetivo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar, en colaboración con las autoridades educativas estatales y federales, acciones para potenciar la calidad educativa garantizando el derecho a la educación de las y los habitantes del municipio;
- II. Participar y brindar apoyo a la infraestructura de las escuelas públicas del territorio municipal, en cuanto hace a mantenimiento menor, exceptuando lo relativo a elementos estructurales de los inmuebles, así como proporcionar asesoramiento y mantenimiento preventivo físico a las redes y equipos informáticos con los que cuentan las instituciones educativas, con base en los programas y partida presupuestal disponible;
- III. Impulsar el desarrollo integral de las bibliotecas públicas, en colaboración con instancias municipales, estatales y federales conforme a las nuevas tecnologías de comunicación e información;

- IV. Organizar, conservar e incrementar el acervo bibliográfico, hemerográfico y videográfico, para ofrecer al público usuario, materiales de consulta técnica y científica que permitan un efectivo acceso al conocimiento;
- V. Fomentar en instituciones educativas la cultura cívica, a fin de dar a conocer el pasado histórico de nuestro país, rendir homenaje a la memoria de nuestros héroes nacionales y símbolos patrios;
- VI. Fortalecer en instituciones educativas la identidad de nuestro Municipio;
- VII. Promover, fomentar y coordinar actividades incluyentes para contribuir al mejoramiento de la civilidad, respeto, valores, igualdad de género y respeto de los derechos humanos para fortalecer la convivencia escolar armónica y formativa entre las y los habitantes del municipio;
- VIII. Promover, en coordinación con instituciones estatales y federales, un programa continuo contra el analfabetismo y rezago educativo;
- IX. Apoyar con acciones que desarrollen en los Centros de Atención Múltiple, la difusión de valores para lograr una sociedad más justa;
- X. Atender oportunamente las solicitudes de las instituciones educativas, vinculadas al Programa de Escuela Segura en el municipio, conforme a las directrices del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024;
- XI. Coadyuvar con las autoridades correspondientes para elevar el grado educativo municipal, en los niveles medio superior y superior, en la modalidad no escolarizada y virtual prioritariamente para la población en condiciones de rezago educativo o discapacidad;
- XII. Instrumentar una política de becas educativas para alumnas y alumnos de educación básica, media superior y superior de escuelas públicas, así como población en condiciones de rezago educativo que tuvieron constancia o certificado de las instancias que brindan educación para los adultos, dando prioridad a los metepequenses que presenten vulnerabilidad, discapacidad y sustenten buen promedio escolar, privilegiando el dictamen que emita el Comité de Becas Escolares del año corriente;
- XIII. Apoyar la consolidación del servicio social, prácticas profesionales y estadias, canalizando a estudiantes de educación media superior, técnica y superior, a diferentes dependencias municipales de acuerdo a su perfil de estudios;
- XIV. Proponer el reconocimiento público a favor de metepequenses que hayan destacado en el territorio estatal o nacional por sus aportaciones a favor de la educación;
- XV. Integrar el Consejo Municipal de Participación Social en la Educación; y
- XVI. Vigilar en el ámbito de su competencia, la aplicación de la ley o leyes que correspondan.

CAPÍTULO VI DE LA CULTURA

ARTÍCULO 123.- La Dirección de Cultura, asume como elemento central de su política las tradiciones e identidad cultural del municipio, siendo la cultura un tema transversal entre las diferentes áreas de la administración pública municipal. Se impulsará un proyecto cultural ciudadano, que fortalezca el tejido social, realizando actividades de creación artística y cultural, con el fin de reactivar los espacios culturales municipales; y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Contribuir al desarrollo de las diversas manifestaciones artísticas y culturales existentes, favoreciendo un ambiente propicio para que la cultura alcance todo su potencial, con el objetivo de responder a los retos, expresiones y necesidades de la sociedad actual;
- II. Fomentar el acercamiento de los servicios, programas y actividades culturales, a fin de garantizar que los habitantes puedan tener acceso a ellos, a través de la promoción, vinculación de artistas y creadores, incentivando los valores universales, así como la búsqueda del desarrollo integral del individuo y la sociedad;
- III. Coordinar, instrumentar y fomentar los acuerdos de colaboración con instituciones culturales, que permitan la participación ciudadana en la realización de actividades que fortalezcan la identidad municipal, estatal y nacional, así como la creatividad

- artística a través de sus diversas manifestaciones, buscando el beneficio de la población;
- IV. Coadyuvar a la difusión y promoción de las distintas manifestaciones artísticas, culturales y creativas, así como del patrimonio e identidad del municipio, utilizando las diferentes plataformas de comunicación e información;
 - V. Administrar los espacios culturales con los que cuenta el Ayuntamiento, tales como las Casas de Cultura del Municipio y la Banda de Música Municipal; además de descentralizar las actividades creativas, artísticas y culturales utilizando otros espacios públicos y privados; e
 - VI. Incentivar la cooperación entre agentes culturales, instituciones y creadores, generando así movilidad y puntos de encuentro, impulsando el esparcimiento y difusión de la Cultura en el municipio.

CAPÍTULO VII DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 124.- El Gobierno Municipal adoptará una política con perspectiva de género, como estrategia transversal aplicable a todas las áreas de la administración con el propósito de alcanzar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, el adelanto de las mujeres en la esfera pública y el acceso a una vida libre de violencia para niñas, adolescentes y mujeres dentro de la institución y entre la población del municipio.

ARTÍCULO 125.- La igualdad de género es la situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

ARTÍCULO 126.- La Dirección de Igualdad de Género, promoverá la política de transversalizar la perspectiva de género en la administración municipal y en la sociedad en general, conforme a las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y promover en la Administración Pública Municipal el programa estratégico de igualdad, de acuerdo a la Norma Mexicana NMX-RO25-SCFI-2015 en materia de Igualdad Laboral y No Discriminación, así como implementar la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación, ejecutando las acciones necesarias para el mantenimiento de la certificación en la Norma;
- II. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres, como parte de las políticas públicas en concordancia con las disposiciones de carácter federal y estatal, mediante el Sistema de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia hacia mujeres, según la legislación vigente;
- III. Coordinar e impulsar las políticas públicas para prevenir la violencia ejercida contra las mujeres y hombres, que aseguren su integración en condiciones de igualdad;
- IV. Transversalizar la perspectiva de género en las actividades de la Administración Pública Municipal para que puedan patrocinar en todos sus programas y acciones mediante cuotas de género que permitan el adelanto de las mujeres en todos los ámbitos del desarrollo social, así como el lenguaje incluyente y no sexista, mismos que fortalecerán las acciones que se realicen con imparcialidad y transparencia;
- V. Desarrollar un diagnóstico con enfoque de género, respecto a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la conciliación entre la vida familiar y laboral en las dependencias municipales, mediante la recopilación de datos sobre la situación actual que guarda la plantilla, las políticas del personal y de empleo, a fin de que se identifiquen y se atiendan las inequidades existentes;
- VI. Operar y promover las líneas de atención telefónica inmediata para víctimas de violencia de género, prestando el servicio durante las 24 horas del día, los 365 días del año;
- VII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
- VIII. Proporcionar asistencia jurídica gratuita, así como asesoría y acompañamiento a las y los metepequenses y/o transeúntes que hayan sido objeto de violencia por razones de género y que soliciten el servicio;

- IX. Proporcionar atención psicológica gratuita, a las y los metepequenses que hayan sido objeto de violencia, por razones de género, así como realizar visitas domiciliarias por parte del equipo multidisciplinario de la Dirección, en conjunto con la Policía de Género Municipal, cuando sean solicitados a través de llamadas de emergencia, en casos de violencia de género;
- X. Verificar y garantizar que la operatividad y funcionamiento de los programas, proyectos, firmas de convenios, elaboración de presupuestos y demás acciones de la administración municipal, cuando sean elaborados con la perspectiva de género; y
- XI. Las demás previstas en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 127.- Las y los servidores públicos municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad de oportunidades y de trato o ejerzan violencia de género en cualquiera de sus dimensiones, serán sancionados en términos de las leyes aplicables, sin perjuicio de las penas que resulten por la comisión de algún delito.

ARTÍCULO 128.- La Dirección de Seguridad Pública, la Coordinación de Protección Civil y Bomberos y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Metepec, como instancias que atienden de primer contacto a mujeres víctimas de violencia, proporcionarán a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, a través de la Dirección de Igualdad de Género la información actualizada, a fin de alimentar el Banco de Datos de Información del Estado de México sobre casos de violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO VIII DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 129.- Con el objeto de generar mejores oportunidades de desarrollo social para la población juvenil, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Social y Asuntos Indígenas, formulará planes y programas encaminados a atender las necesidades de desarrollo físico, intelectual, social, cívico, recreativo, cultural y profesional de la juventud metepequense.

ARTÍCULO 130.- Para asegurar el cumplimiento de los derechos de las y los jóvenes, el Ayuntamiento impulsará las acciones siguientes:

- I. Capacitar en diversos temas de interés a la población juvenil;
- II. Implementar programas que fomenten el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física, y las actividades culturales, recreativas y de convivencia, con el fin de procurar el disfrute y acceso a los mismos;
- III. Promover en la población juvenil el aprovechamiento, protección y conservación adecuado del medio ambiente;
- IV. Impulsar la ejecución de proyectos productivos de las y los jóvenes metepequenses emprendedores;
- V. Fortalecer y fomentar las organizaciones juveniles;
- VI. Implementar programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes;
- VII. Generar los métodos de participación ciudadana y cohesión social;
- VIII. Promover la capacitación laboral de las y los jóvenes;
- IX. Ofrecer asesoría jurídica y asistencial, a través de las áreas competentes; y
- X. Las demás obligaciones que establezca este Bando y los ordenamientos federales, estatales y municipales.

CAPÍTULO IX DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO AL DEPORTE

ARTÍCULO 131.- El Ayuntamiento impulsará la práctica del deporte y el ejercicio, con el fin de preservar la salud física y mental de sus habitantes, así como prevenir enfermedades, además de fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, y ser el medio para desarrollar las acciones de prevención del delito y adicciones. Así mismo, en coordinación con el sector público y privado, realizará campañas de difusión y será el vínculo con las dependencias estatales y nacionales para la realización de eventos deportivos.

ARTÍCULO 132.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Metepec, promoverá la práctica del deporte y la activación física en todo el municipio, para que sus habitantes de manera individual o colectiva puedan practicar alguna disciplina, conservar la salud, ocupar positivamente su tiempo libre y reforzar sus capacidades recreativas y laborales, a través de las siguientes acciones:

- I. Otorgar estímulos o apoyos a deportistas destacados en alguna disciplina deportiva;
- II. Promover la creación, conservación y mejoramiento de los recursos humanos, materiales y financieros, destinados a la cultura física, actividades recreativas y deporte;
- III. Proponer, coordinar y evaluar las acciones en materia de deporte, cultura física y recreación;
- IV. Organizar torneos y eventos deportivos, además de conformar escuelas deportivas municipales;
- V. Impulsar la creación de centros de formación y desarrollo deportivo municipal, dotándolos de recursos humanos y materiales;
- VI. Administrar las Unidades Deportivas Municipales, las cuales son: Martín Alarcón Hisojo, Fuentes de San Gabriel, Las Marinas, San Bartolomé Tlaltelulco, La Michoacana, Rancho San Lucas, Plaza Estado de México, San Salvador Tizatlalli y demás espacios deportivos municipales basadas en la modernización a través de la búsqueda de la calidad y la excelencia; y
- VII. Facilitar, de acuerdo a la disponibilidad, las instalaciones deportivas que administre el municipio a las diferentes asociaciones civiles y población en general, encaminadas a fomentar el deporte en las diferentes disciplinas; sin que ello implique la pérdida de la administración municipal.

CAPÍTULO X DE LA VINCULACIÓN INSTITUCIONAL Y SOCIAL

ARTÍCULO 133.- El Ayuntamiento implementará acciones para la coordinación con la Federación y el Gobierno Estatal en materia de programas sociales.

ARTÍCULO 134.- Los centros sociales constituyen los espacios básicos y fundamentales para el desarrollo de los programas sociales y de asistencia social, así como para la promoción de la cultura y esparcimiento de manera gratuita en el Municipio de Metepec; en ellos se permitirá el uso de las instalaciones a la población en caso de contingencias, como albergues temporales, centros de acopio y almacenamiento, quedando bajo el resguardo de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EVENTOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 135.- Las actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios, y los eventos públicos, en el municipio, se llevarán a cabo procurando el desarrollo sustentable y se regirán por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, la Ley de Justicia Cívica, el Código Administrativo, el Código Financiero, el presente Bando, el Código y demás disposiciones relacionadas con la materia.

ARTÍCULO 136.- Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- I. Comerciante: Persona física o jurídica colectivas que realiza actos de comercio, industria o servicios dentro del territorio municipal;

- II. Comerciante establecido: persona que realiza una actividad comercial, industrial o de servicios, en un inmueble;
- III. Comerciante en vía pública: son las personas físicas que realizan de manera ordinaria actividades u operaciones de comercio en la vía pública o bienes de uso común;
- IV. Comerciante en puesto fijo: son las personas físicas que realizan su actividad comercial en la vía pública o lugares de uso común, mediante el uso de un almacén, estructura, módulo o similares adherido al piso de manera permanente;
- V. Comerciante en puesto semi-fijo: persona que ejerce la actividad comercial en la vía pública o lugares de uso común mediante el uso de cualquier almacén, vehículo, remolque, mesa, módulo o similares, que son retirados al término de la jornada autorizada;
- VI. Comerciante de temporada: son las personas que realizan su actividad comercial en la vía pública, bienes de uso común y en espacios privados que la autoridad municipal autorice para tal efecto, durante la celebración de fiestas patronales, tradicionales o acontecimientos representativos en el municipio; y
- VII. Comerciante de Tianguis: persona física que, de manera itinerante, realiza en grupo, actividades comerciales en lugares, días y horarios específicos establecidos por la autoridad.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 137.- Toda actividad comercial, industrial, de servicios, turística, artesanal, profesional y de eventos públicos, que realicen las personas físicas o jurídico colectivas, requiere el otorgamiento previo de la autorización, licencia o permiso respectivo, sujetándose a los reglamentos y ordenamientos federales, estatales y municipales respectivos.

ARTÍCULO 138.- La o el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá otorgar autorizaciones, licencias y permisos, a través de sus áreas administrativas, organismos y entidades competentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y en los casos que la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México lo determine, previo acuerdo del Ayuntamiento. Su gestión podrá efectuarse a través de la Ventanilla Única o en la página web del municipio.

ARTÍCULO 139.- Para el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicios, se solicitará ante la Ventanilla Única según sea el caso, debiendo cubrir el solicitante los requisitos fiscales, técnicos, administrativos y legales vigentes que los ordenamientos aplicables exijan.

El Ayuntamiento sólo permitirá el funcionamiento de unidades económicas cuya actividad principal contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para consumo en el interior, a las personas que cuenten con el Dictamen de Giro.

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Artesanal, podrá otorgar licencias de funcionamiento para desarrollar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios. Asimismo, será la dependencia encargada de expedir constancias de productor agrícola y/o pecuario.

El permiso provisional será válido durante la vigencia y en los días calendario que especifique, debiendo la o el contribuyente tramitar la renovación para obtener un nuevo permiso provisional, cumpliendo los requisitos aplicables.

La licencia de funcionamiento deberá ser renovada de manera inmediata por uno o más de los siguientes motivos: cambio de titular o razón social, denominación comercial, domicilio, modificación de superficie o cualquier otro movimiento que modifique las condiciones originales en las que fue otorgada.

La licencia de funcionamiento deberá refrendarse cada año, siempre y cuando las unidades económicas continúen desarrollando el giro y/o actividad comercial, industrial o de servicios, en la forma y términos expresados en el propio documento. El no ejercicio de la

actividad comercial o el no refrendo por más de un año de la licencia, dará lugar a la pérdida de los derechos y en consecuencia a la caducidad de la misma.

La autorización, licencia o permiso de funcionamiento que expida la autoridad municipal, otorga al particular, sea persona física o jurídico colectiva, únicamente el derecho a ejercer el giro y/o actividad comercial, industrial o de servicios que se especifique, determine o señale, en la forma y términos expresados en dicho documento.

Las unidades económicas destinadas a la enajenación, compra-venta, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y de autopartes nuevas y usadas que no cuenten con Dictamen Único de Factibilidad vigente, deberán contar con el Dictamen de Giro, de acuerdo con lo que establece la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, además será requisito indispensable, la aprobación del Ayuntamiento para la obtención de la licencia.

La licencia que expida la autoridad municipal otorga al particular únicamente el derecho a ejercer la actividad comercial para la que fue concedida, en la forma y términos expresados en el documento.

El cambio de titular, se llevará a cabo mediante cesión de derechos onerosa o gratuita, y ésta deberá ser otorgada ante la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Artesanal, cubriendo los requisitos estipulados. Será nula cualquier cesión de derechos concerniente a licencias que hayan sido revocadas o caducadas en términos del presente Bando y las demás disposiciones aplicables.

Para el inicio de operaciones o refrendo de la licencia de funcionamiento, los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, así como los de espectáculos o eventos públicos y las instituciones oficiales, deberán obtener el visto bueno de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos. Para los giros de bajo impacto será suficiente la carta responsiva de autoverificación sobre protección civil, firmada por el titular de la licencia de funcionamiento, exclusivamente.

El Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios de la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Artesanal, establecerá los requisitos y trámites conforme al Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE). Para incentivar las actividades económicas, la inversión productiva y la generación de empleos, la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Artesanal, otorgará permisos provisionales de funcionamiento para negocios, conforme al Catálogo Mexiquense de Actividades Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo, siempre y cuando el giro o actividad económica de que se trate, sea de las permitidas por la Ley Orgánica, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y conforme a la Cédula Informativa de Zonificación que al efecto emita la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano con excepción de giros que sean de competencia estatal.

El otorgamiento de la licencia a que hace referencia el párrafo anterior, en ningún caso estará sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna. La exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición, será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 140.- Se requiere autorización, licencia o permiso previo de la autoridad municipal para los siguientes casos:

- I. Ejercer cualquier actividad turística, artesanal, comercial, industrial y de servicios;
- II. Operar instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones;
- III. Realizar construcciones, colocación de estructuras e instalaciones de cualquier clase y material, remodelación sin afectar elementos estructurales de las construcciones existentes, alineamiento, número oficial, demoliciones, excavaciones y/o movimientos de la tierra, obras para agua potable, drenaje y otras;
- IV. Instalar y exhibir anuncios que informen, orienten e identifiquen un servicio

- profesional, marca, producto o unidad económica en que se vendan o renten bienes y servicios, de acuerdo al Código y al presente Bando;
- V. Operar estacionamientos públicos, accesos controlados de entrada y salida de estacionamientos de centros comerciales y/o plazas comerciales, así como ofrecer el servicio de acomodo de vehículos (valet parking) en el municipio, siempre y cuando cumplan con los requerimientos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, la reglamentación correspondiente y lo autorizado por el Ayuntamiento;
 - VI. Establecer centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales que no cuente con Dictamen de Factibilidad de Transformación Forestal vigente, previo acuerdo del Ayuntamiento, deberá gestionar ante la instancia correspondiente la Evaluación Técnica de Factibilidad de Transformación Forestal, emitida por la Comisión de Impacto Estatal del Gobierno del Estado de México;
 - VII. Podar, derribar, trasplantar o sustituir árboles, tanto en áreas públicas como privadas, establecimientos mercantiles o de servicios;
 - VIII. Romper pavimentos, banquetas o guarniciones, para la instalación de tubería subterránea para fibra óptica, teléfonos y gas natural y en general cualquier obra en, sobre o bajo la tierra en la vía pública;
 - IX. Unidades económicas donde operen aparatos de sonido, música en vivo, o cualquier otro tipo de establecimiento o actividad que genere elevados niveles de ruido mayores a los que marca la normatividad oficial;
 - X. Unidades económicas fijas o móviles que ofrezcan servicios médicos veterinarios, venta de medicamentos de uso veterinario, venta y/o aplicación de vacunas a domicilio o en el propio establecimiento; y
 - XI. Las demás que establezcan los ordenamientos legales correspondientes.

ARTÍCULO 141.- El ejercicio de las actividades económicas previstas en este Título, se sujetará a lo dispuesto por el presente Bando, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Justicia Cívica, el Código, a las tarifas que marcan las leyes fiscales vigentes y a lo que dictamine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 142.- La autorización, licencia o permiso de funcionamiento concede al particular, sea persona física o jurídico colectiva, el derecho a ejercer únicamente la actividad que se especifique, determine o señale en el documento que el Ayuntamiento expida para esos fines.

Dicho documento será válido para el año calendario en que se expida, al término del cual, los particulares podrán solicitar una prórroga por el mismo plazo, previo pago de los derechos correspondientes.

Todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados, deberán contar con servicio de estacionamiento con cajones preferentes para uso exclusivo de mujeres embarazadas y personas con discapacidad, quedando prohibido el estacionamiento de vehículos en la vía pública, además de cumplir con los requisitos previstos en los instrumentos, leyes y reglamentos aplicables.

Las autorizaciones, licencias o permisos de funcionamiento quedarán sin efecto si se incumplen las condiciones a las que estuvieran subordinadas y podrán ser revocadas cuando desaparezcan las condiciones y circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso de funcionamiento, colocarlo a la vista del público dentro de la propia unidad económica.

ARTÍCULO 143.- La Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Artesanal, podrá autorizar el permiso de horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial, en las fechas y en los casos que lo estime procedente a petición del particular, siempre y cuando no cause molestias a terceros.

ARTÍCULO 144.- La autoridad municipal está facultada para realizar, ordenar y controlar los 365 días del año, durante las 24 horas, la verificación, inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y, en su caso, la

cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda. Las inspectoras, inspectores, notificadoras, notificadores, ejecutoras y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, deberán acreditar su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, así como el oficio de comisión firmado por la autoridad competente, lo que dará autenticidad a los actos por ellos realizados, pudiéndose auxiliar con el uso de aparatos electrónicos de fotografía y/o grabación.

Las y los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a las inspectoras e inspectores debidamente acreditados con la identificación con fotografía emitida por la dependencia municipal correspondiente, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

La supervisión de las condiciones de higiene, seguridad contra incendios y siniestros que debe observar todo establecimiento abierto al público, se hará conforme a la normatividad en materia de protección civil.

La Coordinación de Protección Civil y Bomberos aplicará como medida preventiva, la suspensión de actividades, de manera temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando no se cuenten con las medidas de seguridad y/o exista un riesgo inminente, conforme a lo establecido en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables en materia de protección civil.

Los propietarios, encargados, dependientes o responsables, de las unidades económicas, establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicios deben permitir las visitas necesarias para verificar las medidas de seguridad con las que operan, capacitar a su personal, en materia de protección civil, presentar su plan de emergencia anual, actualizado, que quedará registrado en la Coordinación de Protección Civil y Bomberos; realizar simulacros con base a las especificaciones normativas aplicables, con el equipo, material, organización y mecanismos necesarios.

Los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicios, de mediano y alto riesgo, deberán presentar su programa específico debidamente registrado y autorizado por la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México.

ARTÍCULO 145.- La práctica de actividades en forma distinta a la prevista en autorizaciones, licencias y permisos otorgados a los particulares, será motivo para la cancelación de las mismas, debiendo el particular iniciar su trámite correspondiente por la nueva actividad.

ARTÍCULO 146.- La autorización, licencia o permiso no faculta a sus titulares, a utilizar e invadir la vía pública o los bienes que son del dominio público o uso colectivo.

ARTÍCULO 147.- No se otorgará ni se refrendará autorización, licencia o permiso para el funcionamiento o desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios que sean insalubres, molestas o peligrosas para la población o que contravengan disposiciones de carácter federal, estatal y/o municipal y que no cuenten con la autorización, visto bueno o dictamen favorable que emita la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, las cuales tendrán que renovarse al año calendario.

Para la realización de jaripeos, instalación y funcionamiento de juegos mecánicos, se deberá contar con póliza de seguro por daños a terceros, dictamen estructural y bitácora de mantenimiento y demás requisitos que establezca la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y el Código.

La restricción a que se refiere el presente artículo también será aplicable para aquellos establecimientos, sin importar el giro que se trate, que invadan parcial o totalmente la vía pública, áreas verdes, de donación o de uso común, ya sean municipales o condominales.

A quien invada los tipos de área antes citadas, se le suspenderá la licencia o autorización de funcionamiento hasta en tanto no libere el área invadida.

Queda prohibido realizar en la vía pública, específicamente en vialidades, cruceros, banquetas y camellones, actividades con fines lucrativos, así como la presencia de voceadores, franeleros, acomodadores de automóviles, limpiaparabrisas, tragafuegos, actividades artísticas, venta de cualquier artículo y todos aquellos que impliquen un riesgo para la integridad física o psicológica de la persona que lo hace, así como de los transeúntes o automovilistas. En el caso de que los infractores sean menores de edad, se sujetarán a lo establecido por este Bando.

Las instituciones de beneficencia que requieran realizar colectas en la vía pública, deberán contar con la autorización o permiso otorgado por la Dirección de Gobernación, previo a lo cual deberán obtener el visto bueno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Metepec.

ARTÍCULO 148.- No se otorgará permiso, licencia o autorización alguna para el funcionamiento de las siguientes actividades comerciales:

- I. Centros cerveceros o similares, entendiéndose por éstos los establecimientos ubicados en inmuebles no edificados como local comercial, dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en botella abierta para su consumo inmediato;
- II. Ejercicio de la actividad comercial en casa habitación, o bien en aquellos inmuebles no acondicionados debidamente para el ejercicio de cualquier actividad, ya sea industrial, comercial o de prestación de servicios;
- III. Establecimientos en donde se realicen actos erótico sexuales como parte de su funcionamiento, así como de aquéllos donde se promocióne la prostitución y explotación sexual;
- IV. Máquinas de videojuegos accionadas por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo en establecimientos comerciales localizados a menos de 250 metros para tipo A y B y 500 metros para tipo C y D, de cualquier centro escolar, de conformidad con lo que establece la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- V. Máquinas tragamonedas en cualquiera de sus modalidades, en establecimientos comerciales localizados dentro del municipio, que no cuenten con la autorización federal correspondiente; y
- VI. Establecimientos dedicados a la fabricación, almacenamiento, uso y venta de juguetería pirotécnica.

ARTÍCULO 149.- Queda prohibido a los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, lo siguiente:

- I. Permitir, tolerar o consentir la venta, suministro o consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad e incapaces;
- II. Llevar a cabo concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función del volumen de consumo de bebidas alcohólicas;
- III. La venta de bebidas alcohólicas en la modalidad de barra libre;
- IV. Servir o vender bebidas alcohólicas a personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad; y
- V. Consumir o permitir el consumo de cualquier producto de tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, debiendo fijar en el interior y en el exterior, los señalamientos que al efecto se establezcan, así como los espacios destinados para fumar.

ARTÍCULO 150.- La autoridad municipal en todo momento, podrá decretar la suspensión temporal o definitiva de la licencia o permiso, para la venta de bebidas alcohólicas, tomando en cuenta las condiciones en que funcione el establecimiento comercial, las sanciones de que haya sido objeto por parte de la autoridad municipal, o en su caso la afectación al interés público.

ARTÍCULO 151.- Las unidades económicas que, por razón de su giro, actividad o servicio,

pretendan contar con música en vivo, estereofónica, acústica o cualquiera que sea su naturaleza, para la obtención y refrendo de su autorización, licencia o permiso, deberán contar con el dictamen técnico y visto bueno favorable de la Dirección de Medio Ambiente sobre niveles permitidos de emisiones sonoras, los cuales se determinarán en función de los decibeles ponderados en A[db(A)], sin importar los permitidos de acuerdo a su giro.

Es obligación de las y los titulares de los establecimientos, instalar sistemas visibles de la exposición de decibeles que emite el lugar, además de contar con aislantes de sonido que no pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o de terceros.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO, COMERCIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 152.- Las actividades a que se refiere este Título, se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente Bando y demás ordenamientos municipales.

ARTÍCULO 153.- Los establecimientos que desarrollen cualquier actividad mercantil, son de tipo:

- I. **COMERCIAL:** de forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: misceláneas, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, bodegas, vinaterías, agencias en general, minisúperes, centros comerciales, supermercados, mercados, molinos, telefonía, venta de impermeabilizantes y pinturas;
- II. **DE SERVICIOS:** de forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: hoteles, moteles, hospitales, clínicas, fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, restaurantes-bar, restaurantes, bares, cantinas, pulquerías, salones de belleza, veterinarias, heladerías, farmacias, centros nutricionales, estacionamientos, chocolaterías, boutiques, panaderías, pastelerías, escuelas, gimnasios, cibercafé, baños públicos, clubes deportivos, canchas de frontón y consultorios; y
- III. **DE DIVERSIÓN Y DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:** de forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: billares, video-bares, salones y jardines de fiesta, discotecas y puestos provisionales en ferias.

Los establecimientos comprendidos anteriormente que tengan autorizada la venta y/o suministro de bebidas alcohólicas, será única y exclusivamente con alimentos. Se exceptúa de esta obligación a los bares, cantinas y pulquerías.

Por ningún motivo, el acceso o estancia en restaurantes, restaurantes-bar, discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile, podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas. De la misma manera, en ninguna circunstancia será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrá determinarse o restringirse la asignación de mesas por la misma causa.

ARTÍCULO 154.- La actividad comercial, industrial o prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio del municipio, en establecimientos cerrados, fijos y semifijos, de acuerdo al giro autorizado, deberá sujetarse a los siguientes horarios:

- I. **ORDINARIO:** de 06:00 a 23:00 horas, de lunes a domingo, para todos aquellos establecimientos no comprendidos en los siguientes casos:

Hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, funerarias, servicios de grúas, talleres electromecánicos, vulcanizadoras, estacionamientos y pensiones, fábricas, las 24 horas del día.

Baños públicos de 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.

Taquerías de 06:00 a 03:00 horas del día siguiente, permitiéndose en su caso, la venta

de bebidas alcohólicas con alimentos de las 11:00 a las 00:00 horas de lunes a sábado, el domingo de las 11:00 a las 17:00 horas, de conformidad con lo establecido en la licencia de funcionamiento respectiva.

Comida rápida de 06:00 a 24:00 horas, permitiendo en su caso, la venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos preparados y condimentados de las 12:00 a las 24:00 horas de lunes a sábado, y el domingo de las 11:00 a las 18:00 horas.

Mercados de 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo. Supermercados, tiendas de autoservicio, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles y misceláneas, de 07:00 a 23:00 horas de lunes a domingo.

Billares, de lunes a domingo, de 12:00 a 23:00 horas, donde sólo se podrá expender cerveza y exclusivamente con alimentos, a excepción del día domingo, en el que no podrán vender cerveza.

Los bares, video-bares y cantinas con venta de bebidas alcohólicas podrán funcionar de lunes a sábado de las 11:00 a las 03:00 horas, suspendiendo la venta de bebidas alcohólicas a las 02:00 horas, prohibiéndose su funcionamiento lo que reste del día domingo.

Queda prohibida la entrada a menores de edad y a personas que porten cualquier tipo de arma a billares, bares, cantinas, pulquerías, discotecas y a todos aquellos establecimientos cuya actividad preponderante sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.

La venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, en centros comerciales, supermercados, lonjas mercantiles, minisúperes, vinaterías, misceláneas y demás comercios que cuenten con esta autorización, el horario será de 09:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y el domingo de 09:00 a 17:00 horas; dichos horarios serán para estos productos, independientemente de los horarios asignados para la venta de otros artículos.

Las pulquerías, de 11:00 a 20:00 horas, de lunes a sábado; y se prohíbe su funcionamiento el domingo.

El acceso a salas cinematográficas, circos y carpas, de 11:00 a 03:00 horas de lunes a domingo, debiendo las salas cinematográficas que tengan autorización para venta de bebidas alcohólicas, vender o distribuir las mismas en un horario de 14:00 a 02:00 horas del día siguiente. Juegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo de 12:00 a 20:00 horas de lunes a viernes y de 11:00 a 20:00 horas, sábado y domingo.

Restaurantes de 06:00 a 03:00 horas del día siguiente, la venta y distribución de bebidas alcohólicas será de 11:00 a 02:00 horas.

Todos los restaurantes durante el tiempo en que estén en operación, deberán colocar en forma visible, la carta de alimentos y bebidas, incluidos los precios. Los alimentos que ahí se mencionen deberán de estar disponibles para la venta al público durante la operación del establecimiento.

Las discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile, podrán funcionar de miércoles a sábado de las 17:00 a las 03:00 horas del día siguiente, suspendiéndose la venta de bebidas alcohólicas a las 02:00 horas.

Salones y jardines de fiestas, de lunes a sábado de 08:00 a las 03:00 horas, los domingos de las 09:00 a las 21:00 horas.

Bailes públicos de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

Canchas Deportivas de las 06:00 a las 23:00 horas de lunes a domingo, prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas.

Tratándose de eventos especiales que se realicen en unidades económicas de alto impacto, a

los que asistan menores de 18 años de edad, podrán funcionar en un horario de las 12:00 a las 21:00 horas, de lunes a sábado, prohibiéndose la venta, distribución y/o consumo de bebidas alcohólicas, productos derivados del tabaco o cualquier otra sustancia proactiva.

En ningún caso se podrá permitir la permanencia de los consumidores dentro de la unidad económica, después del horario autorizado.

- II. **EXTRAORDINARIO:** El funcionamiento de establecimientos fuera del horario señalado en el presente Bando, se sujetará a las disposiciones establecidas en el Código.

Para los efectos del presente Bando, se entenderá como bebidas alcohólicas, todas aquellas que contengan cualquier grado de alcohol. Todos los establecimientos deberán sujetarse a lo dispuesto en la licencia de funcionamiento, según el giro y naturaleza comercial de cada establecimiento.

Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo, en los días que señalen las disposiciones de carácter federal, estatal o municipal.

ARTÍCULO 155.- Se prohíbe y serán motivo de clausura del establecimiento y cancelación de la licencia, los siguientes eventos:

- I. La venta de bebidas alcohólicas, en su modalidad de barra libre, en todas las unidades económicas en las que se tenga autorizada la venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato;
- II. La venta de bebidas alcohólicas en botella abierta o permitir su consumo en el interior del establecimiento, banquetas, patios, traspatios, estacionamientos, pasillos, sin la autorización correspondiente;
- III. Que los establecimientos con licencia o autorización para expender bebidas alcohólicas permitan que los particulares ingresen al local con este tipo de bebidas que no hayan sido adquiridas en el lugar;
- IV. Que los establecimientos con licencia o autorización para vender, suministrar y/o distribuir bebidas alcohólicas, expendan bebidas adulteradas, o contaminadas, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores en otras disposiciones, por lo que la propia autoridad municipal lo hará del conocimiento de las autoridades correspondientes;
- V. La venta de bebidas alcohólicas, a menores de edad; y
- VI. Exista reincidencia al acumular tres infracciones por el mismo concepto en el periodo de un año.

ARTÍCULO 156.- Queda prohibida la venta de alimentos y bebidas de alto contenido calórico y bajo valor nutrimental, en un perímetro de 200 metros de las instituciones educativas ubicadas en el municipio, de conformidad a la normatividad establecida por las autoridades del sector salud.

ARTÍCULO 157.- No se permitirá el ejercicio del comercio móvil o semifijo en la vía pública, así como frente a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de transporte colectivo y demás lugares que determine el Ayuntamiento. La autoridad municipal, para efecto de dar cumplimiento a ello, podrá retener la mercancía y/o productos, y tiene en todo momento, la facultad de retirar y en su caso, reubicar a quienes comercialicen en la vía pública o hagan mal uso de los bienes del dominio público o causen molestias a terceros.

Lo dispuesto en este artículo, también será aplicable para aquellas personas que realicen la venta de vehículos en la vía pública, entendiéndose por venta en la vía pública, aquellos que coloquen señalamientos viales preventivos sobre toldos, cofres o cajuelas.

Queda prohibida cualquier actividad comercial a bordo de vehículos y camionetas que se instalen en la vía pública, de hacerlo, se procederá a la retención de mercancía por la Dirección de Gobernación a través de la Subdirección de Verificación y Regulación del Comercio, y el aseguramiento del vehículo por parte de la Dirección de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 158.- La prohibición a que se refiere el artículo anterior, también será aplicable dentro del primer cuadro de la Ciudad Típica de Metepec.

ARTÍCULO 159.- Los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato, restaurantes, salones y/o jardines de fiesta, salas cinematográficas, teatros y/o auditorios, tienen la obligación de colocar al frente del inmueble donde prestan el servicio, el cupo máximo de personas.

No podrán reservarse el derecho de admisión de clientes o consumidores, excepto, por razón de cupo o que la persona o personas que pretendan ingresar a las mismas, se encuentren en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes y/o portando armas blancas o de fuego. Todo acto discriminatorio en razón de grupo étnico, raza, sexo, discapacidad, condición económica o social, será sancionado por la autoridad municipal y turnado a las instancias competentes.

ARTÍCULO 160.- Los establecimientos que ofrezcan el servicio de valet parking o aquellos que lo brinden de manera independiente, podrán funcionar con el permiso, licencia o autorización previa y cumpliendo con lo establecido en los ordenamientos respectivos. En ningún caso el servicio de valet parking será obligatorio para el usuario.

Queda prohibido a los servicios de valet parking y/o de los establecimientos comerciales, estacionar los vehículos bajo su custodia en la vía pública, áreas verdes o de uso común, así como de apartar los lugares con conos, tambos, letreros o cualquier objeto que obstruya o invada la vía pública, debiendo contar con servicio de estacionamiento propio que garantice la seguridad de los mismos.

Es responsabilidad del establecimiento comercial, la instalación del valet parking que proporcione servicio a su comercio, recibiendo y entregado los vehículos en la vía pública.

ARTÍCULO 161.- En los estacionamientos de servicio al público en centros comerciales y/o plazas comerciales, los permisionarios y/o administradoras y administradores, otorgarán a sus clientas y clientes y/o usuarios los primeros treinta minutos de tolerancia, esto sin costo alguno, sin que pueda establecer condición de compra mínima o contratación de servicio alguno.

Para los estacionamientos de servicio al público en centros comerciales y/o plazas comerciales, los permisionarios y/o administradoras y administradores que cuenten con ciento veinte cajones de estacionamiento o menos, otorgarán a los usuarios una tolerancia de quince minutos; esto sin costo alguno, sin que puedan establecer condición de compra mínima o contratación de servicio alguno.

ARTÍCULO 162.- La exhibición y venta de animales o mascotas será realizada en locales e instalaciones adecuadas y específicas para su correcto cuidado, manutención y protección, respetando las normas de higiene y salud colectivas, quedando prohibida su comercialización en la vía pública, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común, pudiéndose llevar a cabo la requisa de los animales por parte de la Dirección de Gobernación a través de la Subdirección de Verificación y Regulación del Comercio, en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente, debiéndose examinar la condición de la salud de los animales, rigiéndose bajo la normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 163.- Las carnes frescas, refrigeradas o en estado natural destinadas al consumo humano, estarán sujetas a la supervisión de la autoridad sanitaria competente, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables, vigilando la calidad, procedencia y manejo higiénico de las mismas, debiendo llevar en lugar visible el sello de verificación sanitaria correspondiente, además de haber cubierto la contribución municipal relativa al pago de derecho por concepto de sacrificio, el Código regulará lo relativo a la materia.

ARTÍCULO 164.- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, cigarros, tabaco o puros y todas aquellas elaboradas con solventes a menores de edad.

También se prohíbe la entrada a menores de edad a las salas que exhiban películas y presenten obras de teatro con clasificación sólo para adultos; de igual manera, se prohíbe el sobrecupo en las salas de cine, teatros, circos, estadios, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones.

Asimismo, queda prohibida la exhibición y venta de revistas y películas de tendencia pornográfica a las y los menores de edad, debiendo los expendios de periódicos y revistas anunciarlos únicamente, sin exposición de los mismos.

ARTÍCULO 165.- Las unidades económicas que presten servicios médicos veterinarios, así como venta y/o aplicación de vacunas y medicamentos, para la obtención y refrendo de autorización, licencia o permiso, deberá contar con la verificación y visto bueno de la Dirección de Medio Ambiente, para garantizar el bienestar y buen manejo sanitario de las mascotas residentes en el territorio municipal.

ARTÍCULO 166.- La autoridad municipal determinará los espectáculos o diversiones públicas en los cuales se permitirá la venta de bebidas alcohólicas.

En relación al consumo y protección contra la exposición al humo del tabaco, en áreas cerradas con acceso al público, de trabajo, transporte público, escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior, se estará a lo establecido en la Ley General para el Control del Tabaco y la Ley de Prevención del Tabaquismo y Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México.

Queda prohibido a cualquier persona, consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, en términos de la legislación aplicable.

Los responsables de dichos lugares deberán fijar en el interior y en el exterior los señalamientos que al efecto se establezcan, así como los espacios destinados para fumar, en términos de la legislación aplicable, en los cuales deberán establecer contenedores adecuados que permitan la contención específica de los residuos del tabaco, como son las colillas, debiendo otorgar un destino final que permitan su incorporación a nuevos procesos productivos, debiendo evitar su desecho en los residuos sólidos urbanos municipales.

ARTÍCULO 167.- Las actividades de carga y descarga del comercio establecido, se sujetarán al siguiente horario: de las 05:00 a las 08:00 horas y de las 20:00 a las 22:00 horas, de martes a sábado, no se permitirá la carga y descarga de vehículos de alto tonelaje dentro de la Ciudad Típica de Metepec.

ARTÍCULO 168.- El horario general de funcionamiento del comercio en los tianguis, será el siguiente:

- I. De 05:00 a 07:30 horas, para descarga e instalación;
- II. A partir de su instalación y hasta las 18:00 horas, para el ejercicio de la actividad comercial; y
- III. De 18:00 a 20:00 horas para el retiro de los puestos y limpieza de la zona utilizada por el comerciante, teniendo la obligación de colocar en bolsas los desechos sólidos que genere, de manera que no se dispersen.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, será sancionado con una multa, misma que será determinada por la o el Juez Cívico y para el caso de reincidencia, se sancionará con la suspensión de la actividad económica, que puede ser temporal, de una a tres semanas, o definitiva, tomando en cuenta la gravedad de la falta.

Los comerciantes deben observar en todo momento una conducta apropiada, respeto, probidad y decoro.

ARTÍCULO 169.- Se prohíbe a las y los comerciantes tianguistas la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas, drogas enervantes, psicotrópicos u otras sustancias en

los puestos, así como estacionar sus vehículos en la vía pública, debiendo guardarlos en estacionamientos públicos a fin de no entorpecer el libre tránsito.

Todos los mercados, tianguis, bazares, exposiciones, que se instalen en lugares públicos y privados, y que de acuerdo a las características de sus riesgos, vulnerabilidad y concentración de personas; así como en los sitios que, conforme a lo establecido en las leyes, reglamentos y normatividad aplicable en materia de prevención de riesgos, deberán implementar un sistema de señalización, avisos, colores, formas y símbolos en materia de protección civil y deberán contar también con extintores y materiales de protección para atención de riesgos, además de la capacitación en la materia citada con antelación.

ARTÍCULO 170.- Queda prohibido cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así como en las estaciones de carburación o gasoneras, a vehículos de transporte público en sus diversas modalidades, cuando se encuentren con pasaje abordo.

A los concesionarios del servicio de transporte público y de estaciones de servicio o gasolineras o de carburación o gasoneras que violen esta prohibición, así como los expendedores, serán sancionados por la Dirección de Gobernación, mediante la Subdirección de Verificación y Regulación del Comercio, y a los choferes infractores se les sancionará a través de la Dirección de Seguridad Pública, en los términos previstos por este Bando, sin perjuicio de las sanciones contempladas en el Código Administrativo.

CAPÍTULO IV DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

ARTÍCULO 171.- La autoridad administrativa municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguna de las siguientes medidas de apremio y medios disciplinarios:

- I. Amonestación;
- II. Multa que podrá ir desde diez hasta cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente (UMA);
- III. Retiro temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario, para conservar el orden y seguridad de los participantes;
- IV. Retención de mercancía y/o productos;
- V. Auxilio de la fuerza pública; y
- VI. Las demás que establece la legislación aplicable.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 172.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas provisionales, de inmediata ejecución, ordenadas por las autoridades administrativas del Ayuntamiento, con carácter urgente, que constituyen un instrumento para salvaguardar el interés público y prevenir daños a la salud de las personas o a sus bienes y al medio ambiente dentro del municipio; las que podrán ejecutarse en cualquier momento y durarán todo el tiempo que persistan las causas que las motivaron, pudiendo ejecutarse más de una cuando las circunstancias lo exijan. Su aplicación, observancia y ejecución se hará conforme a las disposiciones de carácter federal, estatal o municipal.

ARTÍCULO 173.- Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar, son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial y/o la clausura definitiva, de la construcción, instalación, explotación de obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;

- III. Prohibición para la utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de zonas;
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y ambiente;
- VIII. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo a la población o alteración al ambiente;
- IX. Trasladar o pedir auxilio a los servicios de emergencia, para la atención a posibles infractores que, al momento de su presentación o estancia en el Juzgado Cívico, se encuentran en estado de riesgo o de inconsciencia; y
- X. La suspensión temporal hasta por noventa días a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que no cuenten con licencia de funcionamiento o incumplan el horario autorizado.

ARTÍCULO 174.- La aplicación de las medidas de seguridad señaladas en el artículo anterior, se hará bajo las siguientes condiciones:

- I. Que exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos y donde se rebase la capacidad autorizada;
- II. La adopción de medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio público. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá hacerse constar la citación a la persona que cometa una infracción, para el desahogo de la garantía de audiencia y las medidas preventivas correspondientes.

ARTÍCULO 175.- Cuando la autoridad municipal ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este Capítulo, indicará a la persona que cometa la infracción, cuando así proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 176.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en la Ley de Justicia Cívica, el presente Bando, en el Código, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal.

Las infracciones contempladas en la Ley de Justicia Cívica, el presente Bando y otros ordenamientos legales, serán calificadas por la o el Juez Cívico quien deberá aplicar los criterios de la Ley de Justicia Cívica.

ARTÍCULO 177.- Cuando la persona que cometa una infracción fuese jornalera, obrera o asalariada, con ingreso similar, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día. Si el infractor no pagase la multa impuesta, ésta se conmutará con arresto administrativo que en ningún caso excederá de 36 horas, con excepción al arresto que se imponga con motivo del Programa de Alcohólimetro, o trabajo social en beneficio de la comunidad.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá a un día de su ingreso.

Para la aplicación de las multas se tomará como base el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 178.- En el caso de las faltas o infracciones administrativas cometidas por menores de edad, serán acreedores a lo que disponga el presente ordenamiento y el Código, lo cual se realizará en presencia de su padre o madre o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela, exhortándoles conjuntamente acudir a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de recibir asistencia técnica tendiente al mejoramiento de su comportamiento en su calidad de adolescentes en estado de riesgo y para el caso de no contar con la presencia del padre, madre o tutor, se dará vista a la Procuraduría de la Defensa del Menor del DIF Municipal. De la misma manera la Defensora Municipal de los Derechos Humanos asistirá en todo momento a la persona menor de edad.

Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, serán responsables del menor en conflicto con la ley administrativa, sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela. La procedencia, monto y pago, serán con base en lo establecido por el presente Bando y el Código, a través del Juez Cívico, quien a su vez apercibirá a los padres o tutores de aquellos, para que, con inmediatez, se presenten ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de prevenir la reiteración de faltas infracciones administrativas y la comisión de conductas antisociales previstas como delito.

ARTÍCULO 179.- Las autoridades de la Administración Pública Municipal, deberán fundar y motivar debidamente las sanciones que impongan, considerando la gravedad de la infracción, así como las condiciones económicas del infractor, y posible reincidencia. Cuando sean varias las personas que cometen una infracción, se aplicará la sanción individualmente.

ARTÍCULO 180.- Son infracciones en materia de protección civil:

- I. Fabricar o almacenar toda clase de artículos pirotécnicos o materiales inflamables y tenerlos en casa habitación, unidades económicas ubicadas cerca de los centros escolares y religiosos, en mercados y otros lugares de riesgo, que no cuenten con instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional, por el Gobierno del Estado y por la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y la Ley General de Protección Civil; con excepción de aquellas personas físicas o jurídico colectivas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- II. Quemar artificios pirotécnicos, en festividades cívicas o religiosas sin el visto bueno de la autoridad municipal competente;
- III. No contar con rampas, áreas de estacionamiento, los accesos, pasillos, indicaciones y demás equipamiento necesario para el paso seguro de personas con discapacidad y sus vehículos;
- IV. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;
- V. No contar con las siguientes medidas de seguridad mínimas:
 - a) Extintores vigentes de acuerdo a la especificación requerida, a razón de uno por cada 50 metros cuadrados, con su respectivo señalamiento;
 - b) Botiquín equipado con material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios; y
 - c) Colocar en lugar visible, la señalización de las acciones a seguir en caso de emergencias, cuando menos en lo referente a sismos e incendios;
 - d) Contar con las salidas de emergencia en unidades económicas de medio y alto impacto; y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

La Coordinación de Protección Civil y Bomberos, independientemente de las medidas preventivas que se hayan aplicado, determinará la infracción que deberá ser calificada por la

o el Juez Cívico, con una multa que puede ir de diez hasta cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 181.- Son infracciones a la actividad comercial y de servicios:

- I. Ejercer una actividad distinta a la concedida en la autorización, licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, o en lugar distinto al autorizado en materia de actividad comercial;
- II. Practicar el comercio móvil o semifijo en lugares no autorizados por la dependencia correspondiente;
- III. Ejercer actividades comerciales, industriales o de servicios, sin contar con la autorización o licencia y su refrendo vigente, o que en su caso se realicen diversiones o espectáculos públicos, o con permiso de la autoridad municipal;
- IV. Transmitir o ceder las autorizaciones, licencias o permisos de las que sea titular, sin la autorización correspondiente;
- V. Ejercer la actividad comercial con denominación comercial distinta a la manifestada en la licencia, permiso o autorización otorgada;
- VI. Cambiar el domicilio de su unidad económica sin autorización de la dependencia administrativa competente;
- VII. Ejercer la actividad comercial, industrial o preste servicios fuera de los horarios autorizados en el presente Bando, o en días que se prohíba la venta bebidas alcohólicas en envase cerrado y al copeo;
- VIII. Exender tabaco, sustancias tóxicas o volátiles a menores de edad;
- IX. Desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa;
- X. No cumplir durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios con las medidas de seguridad sanitaria, establecidas por las autoridades federales, estatales o municipales;
- XI. Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salas de baile, restaurantes-bar y similares, no conserve, ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público;
- XII. Vender carnes para consumo humano sin sello visible de supervisión de la autoridad sanitaria;
- XIII. No tener en la unidad económica y a la vista del público, la autorización, licencia o permiso y su refrendo vigente, expedidos por la autoridad municipal;
- XIV. Practicar el comercio semifijo en lugares no autorizados y ofrezca o comercialice alimentos de alto contenido calórico, en un perímetro de 200 metros de las instalaciones educativas, ubicadas dentro del territorio municipal;
- XV. A las propietarias, los propietarios, poseedoras o poseedores de establecimientos comerciales, industriales y de servicios que no cumplan con el número de cajones de estacionamientos establecidos en la licencia de uso de suelo y de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- XVI. No contar con la correspondiente licencia o permiso o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;
- XVII. Se niegue a cubrir el importe de multas originadas por infracción de las disposiciones legales municipales;
- XVIII. No pague los derechos por concepto de autorización, permiso o licencia que expida el Ayuntamiento;
- XIX. Exender bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada, en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por los ordenamientos legales correspondientes o por la dependencia administrativa competente;
- XX. Se permita, tolere o consienta la venta, suministro o consumo de bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada a menores de edad en establecimientos comerciales;
- XXI. Contratar menores de edad en los establecimientos mercantiles donde se expendan o suministren bebidas alcohólicas;
- XXII. Permitir la entrada a menores de edad y a personas que porten cualquier tipo de arma, a bares, cantinas, pulquerías, discotecas y video bares, o cualquier otro establecimiento comercial que su giro preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas, debiéndose solicitar identificación que acredite la mayoría de edad, tales como credencial para votar, cartilla militar, pasaporte o cualquier otro medio

de identidad análogo; así como a miembros del Ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, siempre y cuando esto no les impida el desempeño de sus funciones;

- XXIII. Esté funcionando fuera del horario fijado por el Ayuntamiento sin autorización, licencia o permiso;
- XXIV. Al que en forma velada o por interpósita persona y contrario a la autorización, licencia o permiso de la actividad o giro comercial que le fue otorgado, promueva o fomenta la prostitución por medio de casas de cita o lugares dedicados a la difusión, exhibición o explotación carnal. Lo anterior, se hará del conocimiento de la autoridad penal correspondiente en términos de ley y se remitirán a los probables responsables para que se resuelva su situación jurídica conforme a derecho;
- XXV. Dentro del ejercicio de la actividad comercial, industrial, turística o de servicios, se realicen actos que atenten contra el medio ambiente, la salud y la seguridad pública y/o que en su momento pudieran constituir una conducta tipificada como delito en la legislación penal estatal o federal vigente;
- XXVI. Emplear por parte de las unidades económicas asentadas en el territorio municipal, bolsas plásticas desechables elaboradas de la derivación de petróleo, para empacar y/o acarrear los productos de los consumidores; y
- XXVII. Distribuir en unidades económicas, popotes plásticos de un solo uso para el consumo de bebidas;

La Dirección de Gobernación, independientemente de las medidas preventivas que se hayan aplicado, determinará la infracción que deberá ser calificada por la o el Juez Cívico, con una multa que puede ir de diez hasta cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Las infracciones cometidas a la Ley de Justicia Cívica y al presente ordenamiento por las unidades económicas que vendan, suministren y/o distribuyan bebidas alcohólicas y todas aquellas unidades económicas que ejerzan un giro de alto impacto, serán sancionadas conforme a lo dispuesto por el Código Administrativo, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, siendo la Dirección de Gobernación, la dependencia encargada de aplicar las sanciones correspondientes, previa calificación de la o el Juez Cívico.

Si en las fracciones IX y X el infractor es reincidente, se aplicará la clausura del establecimiento.

La Dirección de Gobernación, aplicará las sanciones establecidas en el Código Administrativo, a los establecimientos comerciales que vendan, suministren y/o distribuyan bebidas alcohólicas en contravención al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 182.- Son infracciones al desarrollo urbano:

- I. Colocar parasoles y toldos en la fachada del establecimiento comercial a una altura menor de 2.20 metros.
- II. No poner bardas en los predios de su propiedad ubicados en las zonas urbanas, previo alineamiento autorizado por la dependencia administrativa correspondiente;
- III. Realizar, elaborar o fabricar cualquier tipo de mezcla, barro, concreto, o producto en la vía pública y provoque el deterioro de la misma;
- IV. No participar en la conservación de los centros de población y no restaure o pinte las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;
- V. No tener a la vista en la construcción, demolición, excavación, ampliación o remodelación, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;
- VI. Utilizar el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- VII. Construir o realizar cualquier acto para el que se requiere licencia expedida por la autoridad municipal, sin haber obtenido ésta;
- VIII. Atentar contra inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico, o deteriore la imagen urbana municipal;

- IX. No cumplir con el porcentaje de área libre establecida en la licencia de uso de suelo, de acuerdo a la zona;
- X. No limpiar y recoger el escombros derivado de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- XI. No tener colocado en lugar visible en el inmueble de su propiedad, el número oficial designado por la autoridad municipal;
- XII. A la propietaria, propietario, poseedora o poseedor del inmueble que construya vanos para la colocación de ventanas en muros colindantes con propiedades privadas, propiedades gubernamentales o áreas de uso común o privativas;
- XIII. Construir, demoler, ampliar o hacer remodelaciones que modifiquen la imagen urbana del área que comprende a la Ciudad Típica de Metepec, sin contar con las licencias y autorizaciones correspondientes; y
- XIV. Incumplir con la restricción absoluta de construcción de 5.50 metros al frente del predio a partir del nivel de desplante y niveles subsecuentes, en corredores urbanos, para uso exclusivo de cajones estacionamiento, con excepción de las construcciones destinadas al uso habitacional.

La Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano, independientemente de las medidas preventivas que se hayan aplicado, determinará la infracción que deberá ser calificada por la o el Juez Cívico, con una multa que puede ir de diez hasta cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Además de lo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano, tiene la facultad de levantar las infracciones conforme a este Bando, al Código Administrativo y su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables a las y los particulares y/o personas jurídico colectivas que cometan las infracciones contenidas en dichos ordenamientos. La sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor.

Tratándose de establecimientos comerciales cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura.

Esta sanción será independiente a la demolición de construcciones que se realicen en contravención al presente Bando y cuyo costo será cubierto por la persona que cometa la infracción.

ARTÍCULO 183.- Son infracciones al medio ambiente y protección animal:

- I. No barrer o mantener aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o en posesión;
- II. No participar con las autoridades municipales en la prevención y mejoramiento del ambiente;
- III. Maltratar los árboles, así como podar, derribar, trasplantar y sustituir árboles que se ubiquen en la vía pública y/o propiedad privada sin la autorización correspondiente;
- IV. Permitir que en los inmuebles de su propiedad o en posesión, se acumulen residuos sólidos y prolifere fauna nociva;
- V. Emitir o descargar contaminantes que alteren la calidad del aire, agua y suelo o realice quemas en la vía pública, lugares de uso común o en predios particulares;
- VI. Depositar desechos generados por actividades industriales, comerciales y de servicios, en áreas destinadas con ese fin por el Ayuntamiento y sin autorización del mismo;
- VII. Realizar quemas, en prados o áreas arboladas, y en caso de afectaciones severas a éstos, se hará la denuncia ante la autoridad correspondiente;
- VIII. No separar los residuos sólidos en orgánicos, inorgánicos y sanitarios;
- IX. Permitir que en los inmuebles de su propiedad o posesión se acumulen residuos sólidos, genere insalubridad y molestias a vecinos por la presencia de animales domésticos o silvestres de su propiedad o establezcan zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor en zonas urbanas y semi urbanas del municipio;
- X. A la propietaria, propietario, conductora o conductor del vehículo automotor que contamine ostensiblemente con emisión de gases o carburantes;

- XI. Maltratar, dañar o afectar las áreas verdes en parques y jardines, con motivo de la realización de actividades físicas, deportivas y/o cualquier otra diversa, no aptas para ello;
- XII. Exhibir para cualquier fin no propio de la especie y/o vender animales o mascotas en la vía pública;
- XIII. No vacunar contra la rabia, no desparasitar cuando menos dos veces al año, o permitir la presencia de parásitos externos en los animales de su propiedad;
- XIV. Mantener al animal sujeto a condiciones que puedan afectar su bienestar o causarle enfermedad o muerte;
- XV. Operar criaderos, centros de pensión o resguardo animal en inmuebles ubicados en zona urbana, sin importar el tipo de régimen interno;
- XVI. No entregar o presentar su animal agresor al personal del Centro de Control Canino y Felino Municipal para su observación clínica por un período de 10 días;
- XVII. No presentar certificado de vacunación antirrábica y carnet sanitario del animal de su propiedad o posesión, ante el personal del Centro de Control Canino y Felino, cuando así se le requiera;
- XVIII. Realizar acciones que vulnere los dominios del bienestar animal, referentes a la nutrición, entorno, salud, comportamiento y estado mental de los animales;
- XIX. A las unidades económicas que presten servicios médicos veterinarios, que no cuenten con un Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional, como responsable médico;
- XX. A las unidades económicas que presten servicios médicos veterinarios, que no cuenten con un área de almacenamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos (RPBI), así como que no tengan contratada una empresa para su recolección; y
- XXI. Las demás que determinen las disposiciones aplicables.

La Dirección de Medio Ambiente, independientemente de las medidas preventivas que se hayan aplicado, determinará la infracción que deberá ser calificada por la o el Juez Cívico, con una multa que puede ir de diez hasta cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a la Ley de Justicia Cívica, el presente Bando y al Código.

En lo que respecta a la fracción XII, además de la sanción correspondiente, se podrán requisar los animales en términos de las facultades que a la autoridad municipal atribuye el Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México. En cuanto a la fracción XV, independientemente de la sanción que en derecho proceda, se asegurará al perro en el Centro de Control Canino y Felino Municipal, hasta que su propietaria o propietario haya cubierto el importe de la multa.

En cuanto a la infracción prevista en la fracción XVI, independientemente de la sanción que conforme a derecho proceda, será obligación del infractor cubrir los gastos de atención médica de la persona lesionada, así como los gastos originados por la observación del animal en las instalaciones municipales, todo esto sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO 184.- Son infracciones en materia de seguridad y orden público:

- I. Romper, alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la autoridad municipal;
- II. Organizar y/o participar como espectador en peleas de perros;
- III. Arrojar líquidos u objetos a las personas;
- IV. Desempeñarse como cuidador o acomodador de coches en la vía pública;
- V. Causar deterioro a banquetas, pavimentos, instalaciones de alumbrado público, infraestructura hidráulica o cualquier área o mobiliario de uso común, independientemente de la responsabilidad penal en que se pudiese incurrir;
- VI. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, en interiores de vehículos abandonados en la vía o sitios públicos;
- VII. Vender periódicos, revistas y/o películas de contenido pornográfico, así mismo a quien venda este material a menores de edad;
- VIII. Estando obligado a vacunar a sus hijos menores de 5 años de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud Federal, no lo hiciera;

- IX. Poner en riesgo la integridad física o psicológica de algún miembro del grupo familiar que se encuentre en estado de vulnerabilidad, al incumplir los acuerdos establecidos ante el Sistema Municipal DIF;
- X. Utilizar el escudo o la imagen institucional del municipio sin autorización del Ayuntamiento;
- XI. Estando obligado, no envíe a la escuela de instrucción básica a los menores de edad bajo su patria potestad o tutela;
- XII. Reservar lugares de estacionamiento en la vía y el espacio público, así como poner objetos que obstaculicen el estacionamiento o el libre tránsito de personas y/o vehículos; y
- XIII. Las demás que al efecto dispongan las disposiciones legales aplicables.

Las infracciones señaladas en este apartado se sancionarán con multa que puede ir de cinco hasta cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente (UMA), o en su caso, aquella sanción que determine la o el Juez Cívico, en términos de lo dispuesto por la Ley de Justicia Cívica, el presente Bando y el Código.

Las infracciones descritas en las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, podrán ser conmutadas a consideración de la o el Juez Cívico por trabajo en favor de la comunidad, la cual será determinada atendiendo las circunstancias de la comisión de la infracción, tomando en consideración agravantes y atenuantes en la conducta desplegada, tomando en consideración lo estipulado en la Ley de Justicia Cívica.

Para garantizar el cumplimiento del pago de la multa impuesta, ya sea de origen o derivada del incumplimiento de la resolución, ésta será remitida a la Tesorería Municipal para su requerimiento y en su caso ejecución a través del procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 185.- Son infracciones en materia de tránsito y vialidad, además de las contempladas en el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento de Tránsito del Estado de México y Código de Reglamentación Municipal, las siguientes:

- I. Obstruir bahías exclusivas para ascenso y descenso en las avenidas primarias del municipio;
- II. Conducir los vehículos denominados bicitaxis o mototaxis en vías municipales;
- III. Obscurecer o pintar los cristales de modo que impidan la visibilidad al interior del vehículo, con excepción de los casos señalados en la legislación respectiva;
- IV. Circular por la Ciudad Típica de Metepec con vehículos de carga con capacidad de tres y media toneladas en adelante, en horarios no permitidos;
- V. Mantener abiertas o abrir las puertas de los vehículos de transporte público, antes de que éstos se detengan por completo;
- VI. Instalar o utilizar en vehículos anuncios publicitarios no autorizados;
- VII. Participar en un accidente de tránsito en el que sólo se produzcan daños materiales y/o hechos que pudiesen configurar delito;
- VIII. No respetar los lugares asignados para personas con discapacidad en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales y en el transporte público;
- IX. Abandonar su vehículo en la vía pública;
- X. Estacionar vehículos de servicio de autotransporte público de carga o pasaje en vías públicas;
- XI. Utilizar la vía pública para estacionar, arreglar o lavar bicicletas, motocicletas o vehículos de motor para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios;
- XII. Omitir la implementación de programas de carácter vial, para coadyuvar en la organización del tráfico vial que se produce en los horarios de entrada y de salida en los planteles educativos públicos y privados ubicados en el territorio municipal;
- XIII. Participar de cualquier manera en la organización, inducción a otros y realización de competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;
- XIV. Cerrar o impedir el tránsito en calles y avenidas de la municipalidad para la realización de festividades religiosas, sin contar con el permiso o autorización de la autoridad municipal competente, y en caso de contar con la autorización

- respectiva, omitir colocar una manta que contenga la señalética que detalle las rutas de acceso a los automovilistas y transportistas;
- XV. Omitir participar las autoridades educativas correspondientes, en los programas de carácter vial implementados por la Dirección de Seguridad Pública, para evitar el tráfico vial en los horarios de entrada y de salida en los planteles educativos públicos y privados, ubicados en el territorio municipal, además de evitar que los automovilistas que transportan a los educandos, hagan doble fila u obstaculicen las calles;
 - XVI. Circular negligentemente a bordo de vehículos de pasaje en vías públicas, poniendo en riesgo la integridad física de los pasajeros y peatones;
 - XVII. Circular en vehículos que presten servicio de autotransporte de carga, articulados o doblemente articulados, que no respeten el horario establecido, o que no circulen por las vías autorizadas para ello, y/o que pongan en riesgo la movilidad y seguridad de los usuarios; y
 - XVIII. Las demás que al efecto determinen las disposiciones reglamentarias.

La Dirección de Seguridad Pública determinará la infracción que deberá ser calificada por la o el Juez Cívico, con una multa que puede ir de diez hasta cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente (UMA).

Además de las sanciones previstas en el apartado que antecede, para los efectos de las fracciones X, XI, XVI y XVII, el vehículo se remitirá al local de encierro autorizado para guarda y custodia, quedando a disposición de la Dirección de Seguridad Pública la liberación correspondiente.

Tratándose de la fracción XV, la sanción será de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA); en caso de reincidencia de parte del Director o autoridad responsable del plantel educativo correspondiente, arresto hasta por 36 horas.

La imposición de la multa a que se refiere este artículo, será sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y/o administrativa en que incurra el infractor, lo anterior en términos de lo dispuesto por el presente bando y con apego al procedimiento contemplado en el Código.

ARTÍCULO 186.- Se impondrá arresto administrativo inmutable de 12 hasta 36 horas, al conductor del vehículo automotor que maneje en estado de ebriedad, en caso de que el resultado de la prueba para la detección del grado de intoxicación, practicada mediante el instrumento denominado alcoholímetro, demuestre que se tiene una cantidad de alcohol en aire expulsado de las vías respiratorias superior a 0.40 miligramos por litro. Igual sanción se aplicará al conductor del vehículo automotor que maneje bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras sustancias que tengan efectos similares, cuando así lo determine el examen clínico que le practique el médico adscrito al Juzgado Cívico.

La agente de tránsito podrá detener al conductor del vehículo que presumiblemente maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, debiendo presentarlo en su caso ante la o el Juez Cívico. Cuando al momento de la infracción el conductor del vehículo no esté acompañado de alguna persona que se encuentre en aptitud para conducir el vehículo y se haga responsable del mismo, se remitirá dicho vehículo al corralón, quedando a cargo del infractor el pago de arrastre y depósito. En caso de que vaya acompañado de alguna persona que se haga responsable del vehículo, a dicha persona deberá practicársele también la prueba de alcoholemia y deberá contar con licencia de conducir vigente.

ARTÍCULO 187.- El OPDAPAS, impondrá las sanciones que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y para los casos no previstos por la misma, podrá imponer multa hasta de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a quien:

- I. Incumpla la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente, dentro de los plazos establecidos en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;
- II. Instale en forma clandestina, conexiones en cualquiera de las redes hídricas o

- sanitarias, así como ejecutar o consentir que realicen provisional o permanentemente, derivaciones de agua o drenaje;
- III. Proporcione servicios de agua en forma distinta a la que señala la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, a personas que están obligadas a abastecerse directamente del servicio público;
 - IV. Se niegue a reparar alguna fuga de agua que se localice en su predio;
 - V. Desperdicie el agua, lavando con manguera vehículos automotores, camiones, banquetas, fachadas, cortinas de comercios y/o cualquier otro bien mueble o inmueble con manguera, sin tener el debido cuidado para el buen uso del agua potable o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su reglamento o las disposiciones que emita el OPDAPAS;
 - VI. Impida, sin interés jurídico y causa debidamente justificada, la ejecución de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;
 - VII. Impida la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad del agua, en los términos que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su reglamento y demás disposiciones aplicables;
 - VIII. Cause desperfectos a su aparato medidor de agua, viole los sellos del mismo, altere el consumo o provoque que el propio medidor no registre el consumo de agua, así como retire o varíe la colocación del medidor de manera transitoria o definitiva, sin la autorización correspondiente del área de micromedición de OPDAPAS;
 - IX. Impida la revisión de los aparatos medidores o la práctica de visitas de inspección;
 - X. Emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o de distribución, sin la autorización correspondiente por escrito del OPDAPAS;
 - XI. Descargue aguas residuales en la red de drenaje, vía pública o cauces y canales, sin contar con el permiso de la Comisión Nacional del Agua, del OPDAPAS o haya manifestado datos falsos para obtener el permiso de referencia;
 - XII. Reciba el servicio público de agua potable, agua residual tratada y drenaje o descargue aguas residuales en las redes de drenaje, sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas;
 - XIII. Descargue aguas residuales en la red de drenaje, por parte de los usuarios de aguas federales, sin que se hayan cubierto las cuotas y tarifas respectivas;
 - XIV. Realice campañas con fines de lucro o beneficios personales, con el objeto de incitar a la comunidad a incumplir con los lineamientos contenidos en este ordenamiento legal y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;
 - XV. Arroje residuos sólidos o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje, así como residuos líquidos tales como solventes, aceites, grasas, gasolina, gas L.P. y/o cualquier otra sustancia que altere el buen funcionamiento del sistema hidráulico y sanitario;
 - XVI. Teniendo la obligación de utilizar agua tratada en el desempeño de su actividad comercial, industrial o de servicios, omita dar cumplimiento a ésta, utilizando agua potable para el desarrollo normal de su actividad;
 - XVII. Riegue plantas o jardines fuera de los horarios comprendidos dentro de las 20:00 y las 09:00 horas del día siguiente; y
 - XVIII. Incurra en cualquier otra violación a los preceptos que señala este ordenamiento legal, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y su Reglamento.

El OPDAPAS, tiene la facultad de imponer infracciones y sanciones conforme a este Bando o las previstas en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y demás ordenamientos legales aplicables a los particulares y/o a las personas jurídico colectivas que cometan las infracciones contenidas en dichos ordenamientos.

ARTÍCULO 188.- Las infracciones al presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

- I. Amonestación: la cual se orientará a corregir la violación en que incurra la persona que cometa una infracción, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario y será aplicable cuando se cometan infracciones menores, siempre y cuando no haya reincidencia;

- II. Multa: cuya imposición se hará de conformidad con el presente Bando y los reglamentos municipales correspondientes;
- III. Clausura: que podrá ser temporal o definitiva, total o parcial, respecto de instalaciones, construcciones, explotación de materiales, obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos;
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- V. Suspensión y cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones cuando, en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;
- VI. Demolición de construcciones: cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, o no estén estipuladas en las mismas, o bien, cuando se lleven a cabo en áreas verdes o de uso común. En caso de emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes;
- VII. Trabajo en favor de la comunidad: Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes.
El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad conmutará el arresto.
En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes en los términos del artículo 34 de la Ley de Justicia Cívica;
- VIII. Pago o reparación de los daños causados: Ello sin perjuicio de las demás sanciones que procedan; y
- IX. Retiro y aseguramiento de cualquier medio de publicidad que no cuente con la autorización de la autoridad municipal. Después de que la autoridad haya realizado el retiro de la publicidad que se encuentre en la vía pública, el propietario tendrá un término de 48 horas para que pueda solicitar su devolución, en caso contrario podrá ser desechada.

La aplicación de estas sanciones corresponderá a la Dirección de Gobernación, a través de la Subdirección de Verificación y Regulación del Comercio, a la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano, y Medio Ambiente, de conformidad con sus atribuciones. Tratándose de la suspensión de actividades comerciales o clausura de establecimientos, podrá realizarse en coordinación y supervisión con la Consejería Jurídica para tal efecto.

ARTÍCULO 189.- La Dirección de Gobernación, aplicará las sanciones conferidas en el Código Administrativo y la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, a las unidades económicas que vendan, suministren y/o distribuyan bebidas alcohólicas, así como a las dedicadas a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, en contravención a lo dispuesto por los citados ordenamientos.

ARTÍCULO 190.- La aplicación de cualquiera de las multas anteriores, no exime ni releva de la responsabilidad en que pudiesen incurrir los particulares en la comisión de hechos considerados como delitos y de lo cual se dará la vista correspondiente al Ministerio Público.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 191.- La Contraloría Interna Municipal, es el órgano de control interno establecido por el Ayuntamiento, responsable de la inspección, vigilancia, control y evaluación de las funciones y aplicación de recursos que por competencia realizan las dependencias de la administración pública municipal; así como de la investigación, resolución y sanción de las faltas administrativas y demás hechos de corrupción, a través de las autoridades

investigadoras, substanciadoras y resolutoras que al efecto se establece en el Código de Reglamentación Municipal.

ARTÍCULO 192.- Son sujetos de responsabilidad administrativa las y los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal, así como aquellos que manejen o administren recursos económicos municipales, estatales o federales.

ARTÍCULO 193.- Las y los servidores públicos, que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando, y demás reglamentación municipal, podrán ser sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 194.- El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal, teniendo como marco jurídico, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables en la materia de la Entidad.

El Sistema Municipal Anticorrupción de Metepec, Estado de México, se conforma por el Comité Coordinador Municipal y por el Comité de Participación Ciudadana, cuyos integrantes de este último son elegidos por la Comisión de Selección Municipal en términos de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 195.- El derecho de acceso a la información pública se regirá por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable en la materia, teniendo por objeto establecer los principios, bases y procedimientos para garantizar la transparencia y el acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.

ARTÍCULO 196.- La protección de datos personales se regirá por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable en la materia, teniendo por objeto, establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Las y los servidores públicos municipales están obligados a implementar medidas de seguridad para la protección de datos personales.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 197.- El recurso administrativo de inconformidad es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que dicten las

autoridades de la Administración Pública Municipal con motivo de la aplicación del presente Bando, el Código, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento, su aplicación quedará sujeta a los términos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

La interposición del medio de defensa a que se refiere el presente artículo, deberá hacerse valer por el recurrente o particular afectado ante la Sindicatura Municipal, en el término concedido para tal efecto por el Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad, siendo ésta la autoridad encargada de substanciar y resolver dichos medios de impugnación.

El procedimiento correspondiente se sujetará a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO VIGÉSIMO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 198.- Las disposiciones contenidas en este Bando, podrán ser reformadas, adicionadas, derogadas o abrogadas, para lo cual se requiere el voto de por lo menos la mayoría de los integrantes presentes del Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 199.- La iniciativa de modificación al Bando Municipal, podrá realizarse por:

- I. El titular de la Presidencia Municipal;
- II. Integrantes del Ayuntamiento;
- III. Titulares de dependencias y entidades municipales; y
- IV. Habitantes del municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en el Órgano Oficial Gaceta Municipal de Metepec, Estado de México.

SEGUNDO. - El presente Bando entrará en vigor el día 5 de febrero de 2024.

TERCERO. - Se abroga el Bando Municipal de Metepec, Estado de México, 2023 y las disposiciones municipales de menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

El Presidente Municipal, hará que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio Municipal de Metepec, Estado de México en la Nonagésima Novena Sesión Ordinaria del Cabildo, de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

Ciudad Típica de Metepec, a cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

Presidente Municipal Constitucional
Fernando Gustavo Flores Fernández
(RÚBRICA)

Secretario del Ayuntamiento
Ernesto Nemer Monroy
(RÚBRICA)





DIRECTORIO

Fernando Gustavo Flores Fernández
Presidente Municipal Constitucional

Gabriela de los Ángeles Jordán Corona
Síndica Municipal

Everardo Padilla Camacho
Primer Regidor

Alejandra García Bonfil
Segunda Regidora

Rodrigo Flores Enríquez
Tercer Regidor

Jaquelina Marín Marín
Cuarta Regidora

Rosendo Galeana Soberanis
Quinto Regidor

Jesika Suárez Gómez
Sexta Regidora

Oscar Alejandro González Márquez
Séptimo Regidor

Ma. Virginia Pedraza Moreno
Octava Regidora

Luis Felipe Nemer Fernández
Noveno Regidor

Ernesto Nemer Monroy
Secretario del Ayuntamiento





AYUNTAMIENTO DE METEPEC



Ciudadanos gobernando
2022 - 2024